TOMO LXXII Montevideo, Miércoles 29 de Agosto de 1923 Núm. 5214

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio del Interior

Mensaje de la Presidencia de la República al Honorable Consejo Nacional de Administración acusando recibo del que se le elevó en consulta, referente al levantamiento del Censo Agropecuario.

Presidencia de la República. — Ministerio del Interior. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — (Número 964). — Al Honorable Consejo Nacional de Administración: Tengo el agrado de acusar recibo del mensaje de V. H en el que se me consulta respecto de si se podría contar con la cooperación de los funcionarios dependientes de la Presidencia de la República, en el sentido que se expresa en los artículos 3.o. 4.o y 13 del decreto que se adjunta, referente al levantamiento del censo agropecuario.

En respuesta, me es grato significar a V. H. que la Presidencia está dispuesta a colaborar por intermedio de sus agentes en la obra censal a que se refiere el mensaje que se contesta, y en tal sentido se esforzará, a pesar de las dificultades existentes respecto a la escasez de personal y de medios de movilidad para llenar dicha función, esperando, sin embargo, que si se aprueba oportunamente el proyecto que se remitirá, sobre reorganización de la policía, se hallará en condiciones de salvar esas dificultades.

Creo, también, inspirándome simplemente en el deseo de defender las atribuciones constitucionales que son propias al cargo que ocupo, que en la materia que reglamentan los artículos 3.o, 4.o y 13, cuyas disposiciones han pasado inadvertidas para ese Consejo, debe entender la Presidencia en forma privativa, desde que es ella la encargada, por precepto constitucional, de reglamentar las funciones de sus agentes.

En ese sentido, tengo el agrado de declarar que si el Consejo se decide, como lo espera, a modificar los términos de las disposiciones a que se ha aludido, la Presidencia, por su parte, interesada resueltamente a cooperar en la forma más eficaz a que el censo agropecuario se levante, dictará el reglamento necesario para que dentro de los cometidos que le son propios se realice aquel propósito.

Saludo a V. H. con mi mayor consideración. — JOSE SERRATO. — LORENZO VIGENS THIEVENT.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Concede por gracia especial a las señoritas Elvira y María Inés Boutón una licencia por el término de dos años para residir en el extranjero.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Elvira y María Inés Boutón una licencia por el término de dos años para residir en el extranjero, con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente perciben.

Art. 2.o Las interesadas deberán presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado Uruguayo más próximo a su domicilio, a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 16 de Agosto de 1923. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Cúmplase, comuníquese, insértese y publíquese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVEROS.

Resolución. Otorga a la señora María Clara Guedes de López una pensión mensual de $ 31.47.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Vistos estos antecedentes, relativos a la gestión promovida por la señora María C. Guedes de López, amparándose a la ley de 7 de Agosto de 1922, para que en su calidad de esposa viuda del capitán don

Julio López se le acuerde la pensión que le corresponda;

Resultando: 1.o Que la peticionante ha justificado su calidad de esposa viuda y honesta del referido oficial, así como su identidad;

2.o Que el causante, a los efectos del montepío, estaba amparado por la ley de 24 de Febrero de 1911, y había alcanzado una antigüedad de más de doce años de servicios;

3.o Que la pensión que corresponde otorgar a la recurrente es la de treinta y un pesos con cuarenta y siete centésimos mensuales, reguiada sobre el sueldo de ochenta pesos que en situación de cuartel disfrutaban los capitanes en la fecha del fallecimiento del causante, de acuerdo con los artículos 13 y 17 de la citada ley 24 de Febrero de 1911;

El Gobierno considera fundada la siguiente conclusión a que arriba la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno: "Por lo que hace a la cuestión que plantea la Contaduría, esto es: si la ley del 7 de Agosto de 1911 ampara también en su prórroga de un año a los pensionistas militares o si solamente beneficia a los funcionarios, jubilados o ex funcionarios que reingresan a la Administración, opina el suscripto que el alcance de esa prórroga legal cubre por igual a todos los que emergen sus derechos de las leyes de 14 de Octubre de 1904, 28 de Febrero de 1896 y 24 de Febrero de 1911, sea como funcionarios públicos, como jubilados o como pensionistas, desde que la acción contra el Estado o contra la Caja de Jubilaciones tiene en todos esos casos el mismo origen y fundamento jurídico, y no sería de buena economía legal que se rigieran por conceptos distintos, que se amparasen unos casos y quedaran lesionados otros, teniendo ambos un mismo fundamento de hecho y de derecho: "servicios prestados al país",

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Otorgar a la señora María Clara Guedes de López una pensión mensual de treinta y un pesos con cuarenta y siete centésimos, sujeta a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 24 de Febrero de 1911 y con arreglo a lo estatuído en el artículo 4.o de la ley 7 de Agosto de 1922.

2.o Que se comunique y pase a la Caja de Pensiones Militares.

3.o Que se publique e insérte. — SERRATO—ROBERTO P. RIVERÓS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que fija obligaciones al escribano autorizante de toda escritura que trate de transmisión de dominio y la pena en que incurrirán los contribuyentes en los casos que se indican.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Honorable Asamblea General: La Dirección General de Impuestos Directos gestionó del Ministerio de Hacienda que se le autorizara para establecer un Registro donde se inscribirían el número y valor de los bienes raíces que posea cada propietario en el país.

El Consejo Nacional de Administración, comprendiendo la utilidad que reportaría la adopción del procedimiento propuesto, que tiende a facilitar la aplicación de la sobretasa a los bienes inmuebles, destinada a las pensiones a la vejez, resolvió conceder la autorización requerida. Pero, entre las disposiciones elevadas al Consejo para su aprobación, figuran algunas que por su naturaleza requieren sanción legislativa.

En vista de esa circunstancia, el Consejo ha resuelto presentar el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se dispone que en todo acto de transmisión de cualquier inmueble sea obligatorio establecer los dos nombres y los dos apellidos, el paterno y el materno, del adquirente de los bienes, estableciéndose también que el contribuyente que suministre datos falsos a la Dirección General de Impuestos Directos sufrirá un recargo del 50 o|o sobre la cuota de Contribución Inmobiliaria que le corresponda pagar.

Con tal motivo, saludo a V. H. con toda consideración. — Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En toda escritura pública, cuando se trate de transmisión de dominio, el escribano autorizante estará obligado a hacer constar los dos primeros nombres y los dos apellidos del adquirente del inmueble, así como también la edad, nacionalidad y estado civil.

Art. 2.o Los contribuyentes que suministren datos falsos a la Dirección General de Impuestos Directos, cuando les sean requeridos para incorporarlos al Registro de propietarios de bienes inmuebles, sufrirán un recargo de cincuenta por ciento sobre la cuota de Contribución Inmobiliaria que les corresponda pagar.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — R. VECINO.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General manifestando que no tiene reparos que oponer al proyecto de la Presidencia de la República por el que crea algunos cargos en el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Agosto 27 de 1923.—Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración ha recibido de la Presidencia de la República el mensaje y proyecto de ley que se acompaña, por el que se crean algunos cargos en el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada en la Sección "Hospital Militar Central".

Por su parte, el Consejo manifiesta a V. H. que no tiene reparos que oponer al proyecto referido.

Saluda a V. H. con la más alta consideración.—Por el Consejo: **JULIO M.a SOSA.**—R. VECINO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Mensaje de la Presidencia de la República

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 21 de 1923.—Honorable Consejo Nacional de Administración: Tengo el honor de someter a la consideración ilustrada de V. H., para que se sirva darle la tramitación correspondiente, si no tuviera reparo que oponer desde el punto de vista financiero, el adjunto proyecto de ley, por el cual se crean algunos cargos en el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

El artículo 16 de la ley de 23 de Diciembre de 1918, que organizó el Servicio citado, establece: "los recursos especiales destinados actualmente al Hospital Militar, y los que en lo sucesivo, por ley o en virtud de otro acto cualquiera, se destinen al Servicio de Sanidad Militar que se crea, quedan especialmente afectados a dicha institución y sólo podrán ser invertidos con autorización del P. E., previa exposición de motivos y justificación en forma".

La Dirección del mencionado Servicio ha invertido con la autorización correspondiente una parte de sus rentas propias en el pago de servicios complementarios no previstos en la planilla respectiva del Presupuesto General de Gastos, pero plenamente justificados, a juicio del P. E., pero actualmente, debido a que el Concejo Departamental de Montevideo no le ha hecho entrega con regularidad del porcentaje que le corresponde a aquella institución por la ley de Juegos en los Casinos Municipales, y hasta ha dejado en suspenso toda entrega, ya no puede atender las erogaciones a que se refiere el proyecto de ley adjunto con las rentas propias afectadas por la ley a sus servicios.

No queda, pues, otra solución, mientras no se resuelve la cuestión pendiente entre el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada y el Concejo Municipal, sobre el porcentaje del juego que debe entregarse al primero, que la siguiente disyuntiva: o suprimir los servicios que hasta el 1.o de Julio se han atendido en forma regular con el personal y gastos indicados en el proyecto de ley que se acompaña, cuyo importe fué cubierto con rentas propias, o mantener dichos servicios, atendiéndolos transitoriamente con Rentas Generales.

Esta última es la solución que el Gobierno considera más acertada, creyendo que también V. H. la amparará y que la Honorable Asamblea General convertirá en ley de la Nación.

El artículo 5.o del proyecto de ley permitirá que se haga el reintegro a Rentas Generales, tomando la cantidad respectiva de Rentas Propias de la Sanidad Militar, pues la intervención de la Contaduría General de la Nación en la contabilidad de dicho Servicio constituye una garantía eficaz.

Saluda a V. H. con su mayor consideración.—**JOSE SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase en la Sección "Hospital Militar Central", del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, los siguientes cargos:

Policía Interna

5 Guardianes, a $ 600 c|u. $ 3.000 —

En la Sección Farmacia y Parque Sanitario

1 Mensajero .... $ 288 —

Art. 2.o Queda sustituído en la Sección Hospital Militar Central:

Ayudantes de Asistencia

11 Ayudantes de asistencia, a $ 288.00 cada uno.... $ 3.168 —

por:

1 Ayudante de asistencia (jefe) ....$ 600 —

14 Ayudantes de asistencia, a $ 456.00 cada uno.... " 6.384 —

Cocina

1 Primer cocinero .... $ 720 —

por:

1 Primer cocinero .... $ 840 —

Locomoción

3 Conductores, a $ 504 c|u. $ 1.512 —

por:

3 Conductores, a $ 720 c|u. $ 2.160 —

Fisicoterapia Rayos X—Masajes.

1 Ayudante 2.o de Sanidad. $ 720 — por:

1 Ayudante 2.o de Sanidad. $ 840 —

Art. 3.o Refuérzanse los siguientes rubros:

Dirección General

Gastos:

De oficina y eventuales con. $ 732 —

Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada

Gastos:

Eventuales para comisiones, servicios médicos extraordinarios, movilización, etc., con .... $ 3.218 40

Hospital Militar Central

Gastos:

Eventuales y extraordinarios con .... $ 1.704 —
Lavado y planchado con... " 2.059 20
Lencería y géneros con.... " 1.296 —

Laboratorio Central de la Sanidad Militar

Gastos:

Con .... $ 1.368 —

Art. 4.o Esta ley regirá desde el 1.o de Julio de 1923.

Art. 5.o El importe de este presupuesto se cubrirá con Rentas Generales, pero será reintegrado por el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada una vez que disponga de Rentas Propias.

Para comprobar la existencia de Rentas Propias, la Contaduría General de la Nación tendrá la intervención correspondiente en la contabilidad del Servicio de Sanidad.

Art. 6.o Comuníquese, etc.—Montevideo, Agosto 21 de 1923.—ROBERTO P. RIVEROS.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el Revisador de Patentes del Departamento de Canelones señor M. Barthe y le sustituye con don Edmundo Sisa.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — (Carpeta número 1923). — Vista la renuncia presentada por el señor M. Barthe del cargo de Revisador de Patentes del Departamento de Canelones,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia, y nombrar, en su reemplazo, al señor Edmundo Sisa.

Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por quince días, encargado de instrumentos de contralor de la Dirección General de Impuestos Internos a don Ricardo Graceras y hace promociones.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — (Carpeta número 38|1923). — Vacante el cargo de Encargado de instrumentos de control de la Dirección General de Impuestos Internos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para desempeñar el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al Subinspector de 1.a clase don Ricardo Graceras; en reemplazo de éste, al Subinspector de 2.a clase don Genaro Simonelli; en sustitución de éste, al Auxiliar 1.o don Alberto Farré; para reemplazar a éste al Auxiliar 2.o don Mario E. Crespi, y para este último cargo al señor Julio César Carvalho.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por quince días, Auxiliar 1.° de la Dirección General de Impuestos Internos al 2.° don Abelardo Rodríguez, sustituyéndole con el señor Luis May.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — (Carpeta número 38|1923). — Hallándose vacante el cargo de Auxiliar 1.o de la Dirección General de Impuestos Internos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al Auxiliar 2.o don Abelardo Rodríguez, y en sustitución de éste al señor Luis May.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por quince días, Subinspector de primera clase de la Dirección General de Impuestos Internos al de segunda don Luis Moratorio y hace promociones.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — (Carpeta número 38|1923). — Vacante el cargo de Subinspector de 1.a clase de la Dirección General de Impuestos Internos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Dsignar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al Subinspector de 2.a clase don Luis Moratorio; en reemplazo de éste, al Auxiliar 1.o don Enrique Repetto; para sustituir a éste, al Auxiliar 2.o don Alejandro Curbelo; en lugar de éste, al Notificador don Julio C. Vallejo, y para este último cargo a don Teófilo Funes Suárez.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por quince días, Subinspector de primera clase de la Dirección General de Impuestos Internos a don Gabriel A. de León y hace promociones.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — (Carpeta número 38|1923). — Hallándose vacante el cargo de Subinspector de 1.a clase de la Dirección General de Impuestos Internos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al Subinspector de 2.a clase don Gabriel A. de León; en reemplazo de éste, al Auxiliar 1.o don Luis A. Vargas Brito; para sustituir a éste, al Auxiliar 2.o don Ernesto F. Joanicó, y para este último cargo al señor José Fernández Martínez.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta las renuncias presentadas por los Revisadores de Impuestos del Departamento de Canelones que se indican, y los sustituye con los señores Miguel Tuero, Alfredo García, Alejandro Umpiérrez y Juan Simois.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — (Carpeta número 12|1923). — Vistas las renuncias presentadas por los Revisadores de Impuestos del Departamento de Canelones, señores César Bruno, Eugenio Casanova, José Fogliio y Luis Alberto Núñez Amorín,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar las expresadas renuncias y nombrar, en su reemplazo, a los señores Miguel Tuero, Alfredo García, Alejandro Umpiérrez y Juan Simois.

Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Junio de 1920 la expropiación de la parcela y construcción en ella existente, gestionada por el Directorio de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — (Carpeta número 1371|1923). — Vista la gestión del Directorio de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, haciendo presente la necesidad de expropiar una parcela de terreno y las construcciones en ella existentes, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 67.654, de propiedad de la sucesión Lanata, la cual se destina para ampliaciones de los servicios de dicha institución;

Tomadas en consideración las razones que aduce el expresado Directorio al solicitar la competente autorización del P. E. con el fin indicado y para tomar posesión de inmediato del referido inmueble, de acuerdo con la ley respectiva,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Junio de 1920 la expropiación de la parcela y construcción en ella existentes.

Los límites y área se encuentran determinados en el adjunto plano.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de la ley de 28 de Marzo de 1912, sobre expropiación de inmuebles, declárase de urgencia la ocupación de dicha propiedad.

En consecuencia, pase a la Fiscalía de Hacienda a los efectos consiguientes y comuníquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Integra el Comité Delegado del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores en el Departamento de San José.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — (Carpeta número 1083|1923). — Vista la nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores;

Resultando: Que se encuentran vacantes dos cargos de Vocales electivos en el Comité Delegado del Departamento de San José;

Que para llenar esos cargos el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores propone las candidaturas de los señores doctor Salvador Estradé y Juan Carlos Cignanda,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbranse para integrar por todo el término legal el Comité Delegado del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores en el Departamento de San José, en el carácter de Vocales electivos, a los se-

ñores doctor Salvador Estradé y Juan Carlos Ciganda.

Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Deja sin efecto la designación del señor E. Risso Illa para el desempeño de un cargo en el Registro General de Arrendamientos y nombra escribiente de éste, por quince días, a don José Noya.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — (Carpeta número 1118). — Vistos, y atento a que el señor E. Risso Illa ha manifestado sus deseos de permanecer en el empleo de auxiliar 2.o del Registro de Embargos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Dejar sin efecto el decreto de 16 del corriente en cuanto designa al expresado señor Risso Illa para ocupar un cargo en el Registro General de Arrendamientos y nómbrase escribiente del mencionado Registro, en las condiciones del decreto fecha 28 de Diciembre próximo pasado y con la antigüedad del 16 del corriente, al ciudadano don José Noya.

2.o Vuelva el señor Eudoxio Tiscornia a desempeñar sus funciones de auxiliar 1.o en la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública.

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por el término de quince días, auxiliar vigilante de la Colonia Educacional de Varones a don Andrés L. Evangelista.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — (Carpeta número 1152|1923). — Vistos estos antecedentes, venidos del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, relacionados con la propuesta formulada a favor de don Andrés L. Evangelista para desempeñar en la Colonia Educacional de Varones un cargo de auxiliar vigilante, vacante por exoneración de la persona que lo desempeñaba;

Cumplido el requisito establecido en el decreto de 28 de Diciembre de 1921,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre último, auxiliar vigilante de la Colonia Educacional de Varones al propuesto, don Andrés L. Evangelista.

Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el profesor de Moral del Liceo Departamental de San José y le sustituye, por quince días, con el señor Enrique Sánchez Varela.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo Agosto 23 de 1923.—(Carpeta número 30|923).—Vistos estos antecedentes, venidos del Rectorado de la Universidad, relacionados con la renuncia que del cargo de profesor de Moral del Liceo Departamental de San José ha presentado don Rafael Salguero, y la propuesta que se formula en su reemplazo a favor del doctor Enrique Sánchez Varela;

Atento lo informado por el señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria;

Cumplido lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Licencias y Asistencias,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y designar, en las condiciones del decreto fecha 28 de Diciembre próximo pasado, profesor interino de Moral, para el Liceo Departamental de San José, al propuesto, señor Enrique Sánchez Varela.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: SOSA.—PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Modifica los artículos 9.o y 12 del decreto de 10 de Abril de 1913.

Ministerio de Obras Públicas.—Montevideo, Agosto 22 de 1923.—Vista la nota de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, solicitando la ampliación de los plazos que acuerda el decreto de fecha 10 de Abril de 1913 para el retiro de los vagones de las vías del puerto, fundándose en el hecho de que esos plazos fenecen, por regla general, cuando se termina la descarga del buque, debiendo, además, después de concluída esta operación, echar a tierra las mercaderías cargadas, a fin de que el vista de la Dirección General de Aduanas proceda a la revisación del caso, todo lo cual hace que se incurra en estadías por insuficiencia de los términos que se establecen en el citado decreto;

Atento a la conformidad prestada por la Empresa del Ferrocarril Central a la modificación, por cuanto ella tiende a beneficiar a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, y manifestando la Dirección de Ferrocarriles en el precedente informe que no hay inconveniente en aprobar dicha modificación, por cuanto ella tiende a beneficiar los intereses de la Administración Nacional del Puerto y del Ferrocarril Central,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modificar los artículos 9.o y 12 del referido decreto de 10 de Abril de 1913, los que quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo 9.o Las líneas del puerto de la Capital dispondrán de cuatro días libres de demora, para transporte, carga o descarga y devolución de los vagones que reciba, pasados los cuales corresponderá a los ferrocarriles, según la siguiente escala:

Escala de estadías

CLASE	Ejes	Capacidad hasta	Por días de demora
Vehículos abiertos o cerrados . .	2	10.000 kgs	2.00
Vehículos cubiertos o de ganado.	4	20.000 »	4.00
Vehículos cubiertos	4	30.000 »	6.00
Encerrados . . .	—	—	0.15

Artículo 12. Los vagones colocados en las vías de los diques o de las instalaciones deberán ser cargados dentro de las setenta y dos horas del arribo del primer vagón al vapor o depósito; pasado este término, abonará el interesado las estadías relativas a las vías del puerto a razón de $ 0.25 (veinticinco centésimos) por eje y por día, más las que correspondan a las Empresas de Ferrocarriles por la demora del vagón (artículo 9.o). Para ese efecto, sólo se considerarán inhábiles los días en que la Aduana de la Capital permanezca cerrada. Si transcurridas las 24 horas de la permanencia de los vagones, no se hubiera dado principio a la operación de descarga, la oficina correspondiente podrá efectuar la operación en cualquier depósito, por cuenta del consignatario, sin perjuicio del pago de las estadías y cambio de giro correspondiente.

Si los vagones que han entrado en estadía son de propiedad de las líneas del puerto, ésta se cobrará a razón de la tarifa, según la escala establecida en el artículo 9.o."

Comuníquese — Por el Consejo: SOSA. —S. A. CALCAGNO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 1923.

1—Se concede el despacho libre de derechos para los materiales destinados a la Escuela Militar de Aviación.

2—No se hace lugar al pedido de varios Inspectores de la Oficina Nacional del Trabajo sobre asignación de una partida mensual para gastos de locomoción.

3—Se designa una Comisión técnica honoraria para dictaminar sobre las condiciones de las muestras de papel presentadas a la licitación efectuada por la Dirección General de Impuestos Internos y que se destinará a la impresión de valores.

4—Se acuerda a don Manuel Rodríguez Varela las diferencias de sueldo que reclama por el desempeño interino del cargo de Vista de la Receptoría de Fray Bentos.

5—Se manda pagar $ 134.40 a favor de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicios prestados a la Secretaría de este Ministerio.

6—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para invertir la suma de $ 100.00 en la adquisición de útiles.

7—Se accede a la expropiación, solicitada por las Usinas Eléctricas del Estado de un terreno de propiedad de la sucesión Lanata, que se destinará a la ampliación de los servicios de aquélla.

8—Se autoriza a la Dirección de Impuestos Directos para descargar de su contabilidad la suma de $ 1.619.70 correspondiente al déficit producido en la Agencia de Rentas de San Jacinto.

9—Se acuerda a los señores Isidoro y Luciano Elduayen el permiso que solicitan para tomar pasaje en el vapor nacional "Yaguarón".

10— Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para aceptar la propuesta presentada por la Agencia Coates para la colocación de avisos en los andamios y paredes del edificio de la misma.

11—Se autoriza a la Dirección de Aduanas para efectuar la transposición de rubros que indica y que importa la suma de $ 20.00.

12—Se autoriza a la Dirección de Impuestos Internos para abonar al Banco de Seguros del Estado $ 121.50 por concepto de seguro contra riesgo de incendio del metileno depositado en la isla Libertad.

13—Se confirma la resolución dictada por la Dirección de Aduanas que denegó a la Compañía Swift de Montevideo la devolución de $ 25.98 abonada por derechos de exportación.

14—Se autoriza a la Dirección de Impuestos Internos para hacer confeccionar por la Imprenta Nacional nueve millones de estampillas de impuesto a cigarros de hoja no habanos.

15—Se accede a lo solicitado por don José M. Ocampo para el pago en cuotas mensuales de una multa que le aplicó la Dirección de Impuestos Internos por infracción a la ley de impuesto a las especialidades farmacéuticas.

16—Se manda devolver a don Primo Díaz la suma de $ 24.15 que abonó de más por concepto de patente adicional e impuesto de estadística.

17—Se aprueba el temperamento adoptado por la Administración Nacional del Puerto al exonerar del pago de proventos portuarios al crucero brasileño "Barroso".

18—Se amplía a $ 80.00 mensuales la asignación destinada a cubrir los gastos de la lancha "Cuareim", de la receptoría de Santa Rosa.

19—Se concede la jubilación solicitada por don Bernabé Aragones con una asignación anual de $ 320.24.

20—Se concede la jubilación solicitada por don Alvaro Villar, como auxiliar de la Administración Nacional del Puerto, con una asignación anual de $ 291.83.

21—Se concede la jubilación solicitada por don Felipe Presto, como empleado de la División de Limpieza y Transportes del Concejo Departamental de Montevideo, con una asignación de $ 294.20 anuales.

22—Se impone una multa de $ 300.00 a los fabricantes de cigarrillos, Sánchez Hermanos, y se les obliga al pago de pesos 2.134.45 por concepto de impuesto interno que corresponde al tabaco cuya falta ha constatado la Dirección de Impuestos Internos en la fábrica de los mismos.

23—Se otorga una pensión de $ 320.00 anuales a las señoritas Elvira Edda y Tula Márquez Palomeque.

24—Se declara jubilado de la nación a don Claro Damas, del cargo de guardia civil de la policía de Canelones, con una asignación anual de $ 248.10.

25—Se efectúan promociones de empleados de la Dirección General de Impuestos Internos con motivo de hallarse vacante el cargo de encargado de instrumentos de control de la misma.

26—Se designa auxiliar 1.o de la Dirección de Impuestos Internos al que lo es 2.o, don Abelardo Rodríguez, y en su lugar, a don Luis May.

27—Se efectúan promociones de empleados de la Dirección de Impuestos Internos con motivo de hallarse vacante un cargo de subinspector de 1.a clase de la misma.

28-29—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para posesionarse de un cajón de pólvora aparecido sobre una de las lanchas de la Administración Nacional del Puerto.

30-31—Se acepta la renuncia presentada por don M. Barthe, del cargo de revisador de impuestos en el Departamento de Canelones, y se nombra en su lugar a don Edmundo Sisa.

32—Se aceptan las renuncias presentadas por los señores Cesáreo Bruno, Eugenio Casanova, José Foglino y Luis Alberto Muñoz Amorín, de los cargos de revisadores de impuestos en el Departamento de Canelones, nombrándose en su lugar a los señores Miguel Tuero, Alfredo García, Alejandro Umpiérrez y Juan Simois.

33—Se declara que don Carlos M. Perichón tiene derecho a disfrutar, en su calidad de jubilado de la nación, cuando cese como diputado nacional, una asignación anual de $ 1.840.00.

34—Se declara pensionista civil de la nación a la señorita María del Carmen Pérez con una asignación de $ 1.162.44 anuales.

35—Se declara pensionista civil de la nación a la señora María A. Gomensoro de Schiaffino con una asignación de pesos 1.943.31 anuales.

36—Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos para devolver a cada uno de los contribuyentes citados en la relación número 165 las cuotas que les corresponden, dentro de la suma de pesos 846.54, por concepto de demasías abonadas por impuesto inmobiliario.

37—Se declara que no procede otorgar la jubilación que solicita don Francisco Ferro.

38—Mensaje a la Asamblea General remitiendo un proyecto de ley de la Presidencia de la República por el que se crean algunos cargos en el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada en la Sección "Hospital Militar Central".

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

Veredicto y sentencia de la causa seguida a Secundino Cruz y otro, por muerte de Rafael Rodríguez.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que como a las diez de la noche del 16 de Abril del año 1921, en Algorta, 5.a sección del Departamento de Río Negro, el prevenido Secundino Cruz dió muerte de una puñalada en el tórax a Rafael Rodríguez, del personal de la policía, quien esa noche se hallaba de particular o franco.

Segundo: Que Cruz, acto seguido, se retiró para su casa, a la que al poco rato llegó el sargento prevenido Santos Tarragona, con un vecino, para detenerlo, y a quienes Cruz les hizo dos disparos desde la puerta del rancho con la pistola del extinto Rodríguez;

Tercero: Que según la confesión de Cruz, prueba esencial de su culpabilidad, se hallaba esa noche en un baile que se daba en lo del sargento Hermenegildo Macedo, cuando fué invitado por Rodríguez a salir fuera a pelear, presumiendo que esa invitación se la hiciese porque un día lo había echado de su casa con motivo de una discusión por cuestiones de partido.

Cuarto: Que Cruz siguió un trecho a Rodríguez, y como éste lo acometiese con un facón, se defendió, aplicándole con el mango de su rebenque varios golpes en el cuello, cabeza y mano, haciéndole saltar el facón, que acto seguido el prevenido recogió, cayendo al mismo tiempo en tierra por haber tropezado o haberse enredado, según dice.

Quinto: Que Rodríguez, al verlo caer en tierra, se le echó encima, en cuya circunstancia apareció Fructuoso Zapata, quien, al verlos que peleaban, procuró separarlos, sacando a Rodríguez de encima de Cruz, lo que aprovechó éste para aplicarle la puñalada referida con el facón que le había quitado, al ver, según su confesión, que Rodríguez empuñaba una pistola, de la que, acto seguido, se apoderó, al notar que caía en tierra, donde falleció en seguida.

Sexto: Que Cruz, al aceptar el desafío de Rodríguez, no pensó que se tratase de una pelea a mano armada, porque no cargaba arma ninguna.

Séptimo: Que Cruz y Fructuoso Zapata fueron sometidos a castigos indebidos en la comisaría, por el procesado Santos Tarragona, quien le produjo contusiones de alguna importancia a Cruz, aunque de carácter leve.

Octavo: Que Tarragona fué anteriormente condenado por un hecho análogo y en cambio Cruz es la primera vez que ha sido enjuiciado, habiendo observado anterior buena conducta.

Noveno: Que Fructuoso Zapata no tuvo otra participación en el hecho de sangre que la mencionada anteriormente, como no tuvo ninguna cuando Cruz hizo los disparos contra Tarragona, siendo igualmente inocentes Quintín Machado, Jacinta Cruz e Isabel Filloi, acusados en los primeros momentos de encubrimiento y complicidad.

Décimo: Que en cuanto al hecho por el cual fueron procesados Teodoro Melgarejo y Fructuoso Zapata, según la causa agregada por cordón, el Jurado no se pronuncia, porque el señor Fiscal del Crimen de tercer turno no encuentra mérito para acusar.

Undécimo: Que Tarragona procedió ofuscado al castigar a Cruz y Zapata con motivo de los disparos de arma de fuego que le habían sido hechos y al ver muerto a su compañero Rodríguez,

Y lo firman de que doy fe. — J. A. Méndez del Marco. — Carlos N. Soriano. — J. T. Mengotti. — Lindolfo Pagola. — P. Piedra Cueva (hijo). — Miguel P. Lanata, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio a Secundino Cruz y Fructuoso Zapata por muerte de Rafael Rodríguez, a Quintín Machado, Jacinta Cruz e Isabel Filloi por complicidad, y a Santos Tarragona por actos arbitrarios y lesiones y, en definitiva y sin jurados, la agregada por cordón, seguida contra Teodoro Melgarejo y Fructuoso Zapata por lesiones;

Atento a que el señor Fiscal del Crimen de tercer turno pide el sobreseimiento en la causa agregada y en la presente; que se condene a Secundino Cruz a la pena de cuatro años de penitenciaría por el delito de atentado a mano armada contra la autoridad y homicidio en la persona de Rafael Rodríguez; a Santos Tarragona a diez y nueve y medio meses de prisión, como autor de delito contra la libertad individual, y se sobresea con respecto a los demás prevenidos; lo expresado por los señores defensores de Cruz y Tarragona y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que el Jurado, en alguna de las proposiciones del veredicto, pone a cargo del prevenido Cruz el delito de homicidio simple, ejecutado bajo el impulso de la cólera provocada injustificadamente en su espíritu por la víctima y, hasta cierto punto, con exceso de defensa, y, además, el de atentado a mano armada contra la autoridad, con la concurrencia de ciertas circunstancias que atenúan su responsabilidad, y a cargo de Tarragona el de atentado contra la libertad individual, o sea abuso de autoridad, con la agravante de la reincidencia;

En efecto, con respecto al prevenido Cruz, establece el Jurado, en la primera proposición del veredicto, que dió muerte de una puñalada en el tórax a Rafael Rodríguez, del personal de la policía de la 5.a sección del Departamento de Río Negro, lo que en sí constituye el delito de homicidio que la ley castiga con la sanción del artículo 317 del Código Penal, o sea con diez a doce años de penitenciaría, atenuada extraordinariamente, porque, según la proposición tercera, su confesión es la prueba esencial de su culpabilidad, pues se admite que fué Rodríguez el provocador, invitándolo a que saliese de la casa donde se hallaban bailando, para pelear, lo que aceptó Cruz, siguiéndolo sin presumir que sus diferencias las fueran a ventilar a mano armada, pues no cargaba armas, según las proposiciones cuarta y sexta;

Esta invitación de Rodríguez fué de lo

más apropiada para encolerizar a Cruz, con tanto mayor motivo cuanto que la referida proposición tercera establece que se hallaban enemistados por cuestiones políticas, a tal punto que de tiempo atrás el prevenido había echado de su casa a su provocador;

Considerando: Que al aceptar Cruz el desafío, se colocó en una situación falsa, excluyente de legítima defensa y, en parte, si se quiere, de la proveniente de haberse excedido al herir a su contrario, pues, evidentemente, hubo exceso, pero no tanto que no deba tenerse en cuenta para mitigar algo la pena requerida por el señor Fiscal del Crimen, y aún cuando Cruz hiriese mortalmente a Rodríguez con su propio facón, después de habérselo arrebatado, haciéndoselo saltar de la mano de un golpe con el mango del rebenque;

Considerando: Que no obstante lo expresado, legalmente puede admitirse, hasta cierto punto, que concurre, en parte, en su favor, la atenuante del exceso en la defensa, que, si no comprendida en el número 3 del artículo 331 del Código Penal, podría incluirse en el número 1 del artículo 18, pues no debe perderse de vista que en la sexta proposición se admite que al aceptar Cruz el desafío no pensó que se tratase de una pelea a mano armada, porque no tenía armas, y que al ser acometido a puñaladas se defendió con el rebenque, que cayó en tierra al recoger el arma que le había hecho saltar de la mano a su adversario, quien aprovechó su difícil situación, según la quinta proposición, para echársele encima y sacar la pistola que cargaba, en cuya circunstancia apareció recién el coprocesado Fructuoso Zapata, el que, al verlos que peleaban, procuró separarlos, quitando a Rodríguez de encima de Cruz, en cuyo momento fué que éste lo hirió de muerte, notando que empuñaba la pistola, lo que, sin duda, le hizo temer por su vida, por más que la intervención de Zapata colocase al extinto en condición difícil de poder continuar la lucha;

Considerando: Que, en consecuencia, es humano admitir que el encausado Cruz, además de accionar intensamente ofuscado por la cólera, se excedió en la pelea, porque, racionalmente, tenía que presumir que su adversario no se iba a contener, que podía hacerle un disparo de posibles fatales consecuencias, ya que se hallaba en posesión de un arma de fuego;

Considerando: Que esta perturbación de espíritu del prevenido Cruz constituye la atenuante específica del número 1 del artículo 331 del citado Código Penal y, hasta cierto punto, la del número 3, lo que es suficiente para abatir la pena del artículo 317 en tres grados, quedando así reducida en cinco años de penitenciaría, de la que habrá que partir para hacer la rebaja correspondiente, por ser su confesión la prueba esencial de su culpabilidad y por su anterior buena conducta, comprendidas en los números 7 y 9 del artículo 18 del referido Código Penal (proposiciones tercera y octava);

Considerando: Que estas causales de mitigación demuestran que el prevenido Cruz no es un sujeto a quien sea menester juzgar con severidad, y así lo ha entendido el señor Fiscal del Crimen de tercer turno al solicitar se le imponga la pena de cuatro años de penitenciaría, que resulta, sin embargo, algo excesiva, por más que el prevenido agravó su situación haciendo más tarde dos disparos con la pistola de Rodríguez al policiano Santos Tarragona y particular que llegaron a su casa en su busca, sospechando fuere el autor del homicidio, según se consigna en la proposición segunda;

Considerando: Que por más que estos dos disparos de arma de fuego configuren el delito de atentado contra la autoridad, previsto por el artículo 190 del Código Penal y penado con la sanción que en su primera parte establece el 191, ello no es suficiente motivo para que el aumento que prescribe el artículo 78 requiera se imponga la pena solicitada, cuando la de tres años de penitenciaría contempla con mayor justeza la situación del encausado, según lo que establecen los artículos 73, 71, 70 y 69 del referido Código, siempre que no se pierda de vista que, de no haber mediado el delito de atentado, se habría podido abatir la pena del homicidio a la inferior inmediata, dentro del máximo y mínimo de su extensión, de conformidad con los artículos 75 y 76 del mencionado Código;

Considerando: Que en lo que se relaciona con Santos Tarragona, su responsabilidad es mayor que la exigida en la acusación, por cuanto el Jurado únicamente admite en su favor que accionó ofuscado al someter a castigos indebidos en la comisaría a los encausados Cruz y Zapata, causándoles algunas lesiones contusas, especialmente a Cruz (proposiciones 7 y 11), lo que configura el delito de atentado a la libertad individual o nominativo de abuso de autoridad, previsto y penado por el artículo 158 del Código Penal con veintiuno a veinticuatro meses de prisión. La ofuscación resulta explicable por los disparos de pistola que le hizo Cruz cuando fué en su busca para conducirlo arrestado, pero no así la atenuante de haber obrado por celo de la justicia, pues no se comprende tal celo, tratándose de dos hombres que ya se hallaban arrestados y bajo segura custodia en la comisaría; al contrario, fué un acto de cobardía del policiano arbitrario e incorregible, pues según la octava proposición y planilla de fojas 141, anteriormente sufrió una condena por idéntico delito, de diez y nueve y medio meses de prisión, lo que constituye la agravante del número 15 del artículo 19 del Código Penal, que contempla la atenuante de la ofuscación, comprendida en el número 5 del artículo 18, con lo que la pena correspondiente sería la de veintidós y medio meses de prisión, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 73, 70, 71 y 69 del mencionado Código Penal;

Considerando: Que en lo que la causa se relaciona con Fructuoso Zapata, Jacinta Cruz e Isabel Fillol, el sobreseimiento solicitado por el señor Fiscal del Crimen corresponde, porque así lo establece el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal y porque, además, la novena proposición establece que la única intervención que tuvo Zapata en el hecho fué la de procurar separar a los peleadores, siendo igualmente inocentes los demás prevenidos, pues no se admite que incurriesen en responsabilidad, ni como cómplices, ni como encubridores en ninguno de los dos delitos cometidos por el coprocesado Cruz;

Considerando: Que siendo imperativo que el fallo verse igualmente de lo que resulta de la causa por lesiones acumulada agregada por cordón y seguida de oficio a Fructuoso Zapata y Teodoro Melgarejo, sobre cuyo hecho el Jurado declara en la proposición décima que no se pronuncia por no haber deducido acusación el señor Fiscal del Crimen, el sentenciador estima que el sobreseimiento solicitado es procedente, desde luego que se trata de un suceso que únicamente fué presenciado a su terminación por el guardia civil Eustaquio Martínez, que sujetó a Zapata cuando, según éste, ya Melgarejo le había hecho los dos disparos de pistola, hiriéndolo en un pie, y él había sacado el cuchillo para defenderse, lo que corrobora el guardia civil, pues sostiene que no vió el cuchillo que más tarde se encontró en el lugar del hecho y que ambos encausados niegan pertenecerle. Melgarejo, por su parte, dice que recriminó a Zapata por haberlo saludado, sabiendo que el extinto Rafael Rodríguez era su hermano, lo que fué suficiente para que Zapata le dijese "que a él también lo mataría"; por lo que sacó la pistola disparándole los dos tiros, lo que niega el coprocesado, manifestando que fué Melgarejo el agresor y que él recién sacó el cuchillo cuando se sintió herido. Estas resultancias exigen que los prevenidos sean juzgados con arreglo a sus respectivas confesiones, eximentes de responsabilidad, pues se exhiben accionando en las condiciones del número 6 del artículo 17 del Código Penal. La falta de prueba en contrario de lo que recíprocamente alegan en descargo de la responsabilidad en que pueden haber incurrido, obliga a admitir sus confesiones, porque la ley no reconoce más presunciones que las que resulten de los hechos, ni otras responsabilidades que las que se justifiquen, siendo entonces de estricta aplicación lo que consignan los artículos 191, 217 y 241 del Código de Instrucción Criminal;

Atento lo dispuesto en los artículos 37 y 35 del Código Penal;

Por ello, fallo: Condenando a Secundino Cruz a la pena de tres años de penitenciaría, y a Santos Tarragona a diez y nueve y medio meses de prisión con descuento de la preventiva sufrida y pago de las prestaciones del juicio. Se sobresee en esta causa con respecto a Fructuoso Zapata, Quintín Machado, Jacinto Cruz e Isabel Fillol y en la agregada por cordón con respecto al referido Zapata y Teodoro Melgarejo, declarándose definitiva la libertad de que gozan, de oficio las costas, y publíquese.

Para las notificaciones líbrese despacho. — J. A. Méndez del Marco.

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

Veredicto y sentencia dictados en la causa seguida a Ignacio Sena por muerte de Tomás Borges y a Ignacio Sena y Antonio Bernárdez por desacato y disparo de arma de fuego.

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que el día 21 de Septiembre de 1922, Tomás Borges concurrió a eso de las nueve de la noche a la casa de Adolfo Rodríguez con el propósito de exigir a Ignacio Sena, inquilino de Rodríguez, la cantidad de dieciocho pesos, que según la víctima le adeudaba el victimario;

Segundo: Que en circunstancias en que frente a la habitación de Rodríguez expresada, hablando consigo mismo, que Sena era un embrollón, que peleaba con cualquiera y hasta con el mismo diablo, entró Sena y rechazó las manifestaciones de Borges, el que renovó sus anteriores afirmaciones;

Tercero: Que a raíz de esa incidencia, Borges, que estaba en estado de ebriedad, acometió a golpes de puña a Sena, el que repelió los ataques de su adversario, infiriéndole con un cuchillo una lesión leve y dos graves que ocasionaron su muerte, según el informe médico legal glosado al proceso;

Cuarto: Que igualmente resulta justificado que el procesado observó buena conducta anterior al delito, constando, además, que la víctima, por tener el hábito de la embriaguez, había sufrido arrestos policiales.

Y lo firma, de que doy fe.—Pedro M. Lago. — Gisleno Aguirre. — Raúl Ramos Suárez. — Francisco Silva y Armas.—Eduardo Gómez Haedo.—Antonio Lagomarsino, Actuario.

Sentencia

Montevideo, Agosto 1.o de 1923.—Visto en primera instancia, en juicio público, con intervención del Jurado, este juicio, seguido de oficio contra Ignacio Sena

por muerte de Tomás Borges, y contra Ignacio Sena y Antonio Bernárdez por atentado calificado contra la autoridad policial y disparo de arma de fuego;

Atento a las conclusiones del veredicto formulado por el Jurado que actuó en la vista de este proceso en juicio público;

Considerando: Que si a la violencia se contestó con violencia innecesaria, si a los golpes de puño se respondió con cuchilladas dirigidas con el propósito preciso de matar, clara resulta la doble violación de la ley penal, que pone a cargo de cada uno de los agentes la responsabilidad relativa a la violación de derecho de que es uno y otro autor;

Que esa actuación configura, con relación a la víctima, el delito de lesiones personales levísimas, y con relación al victimario el de homicidio, evidenciado en sus elementos constitucionales por las declaraciones contenidas en el precedente veredicto, acordado unánimemente por el Tribunal del Jurado;

Que no exculpa al prevenido la eximente del número 6 del artículo 17 del Código Penal, que la defensa invoca en favor de su prohijado, porque la superioridad de la energía defensiva sobre la ofensiva excluye la racional proporción entre el medio de defensa y el de ofensa utilizado de contrario, elemento requerido esencialmente por la ley para que se integre esa eximente de responsabilidad;

Que no sólo esa notable desigualdad entre el ataque y la defensa es excluyente de esa situación liberatoria de responsabilidad, sino también la no menos fundamental razón de que el victimario pudo rehuir honorablemente todo acto de violencia, con solo desoir los monólogos de la víctima, las cargosas manifestaciones de un ebrio, más capaces para mover a la conmiseración que a las reacciones violentas;

Que sin vacilación puede afirmarse que la tesis de la defensa es contraria a la teoría de la ley y que estimula al delincuente alentando la esperanza de la impunidad, mientras que la que se le opone, arraiga en la letra y en la mente de la misma y tiende a tutelar el derecho de todos, desde que mantiene la amenaza de la pena y sostiene vivo el sentimiento de repulsión que despierta el delito, frenos que, aunque limitados en su eficacia, tienen una acción preventiva indiscutible;

Que la actitud delictuosa de Sena ultrapasa también los límites de exceso de defensa, porque esa atenuante específica tiene por fundamento esencial el exclusivo fin de defensa, puesto en obra exageradamente, y no el propósito de represalia o venganza, que ejercita el que devuelve una agresión por otra;

Que estas conclusiones, que señalan una divergencia con la ilustrada opinión del Ministerio Público, en el sentido de afirmar que fué cometida una violación jurídica de mayor gravedad, impide disminuir la responsabilidad del agente más allá del límite trazado por la parte acusadora, aunque se tenga en cuenta la atenuante de la buena conducta, reconocida en la última proposición del veredicto, porque fué contada en el cómputo de la pena por la parte acusadora;

Y atento a que la responsabilidad penal en que ha incurrido el procesado Bernárdez es equivalente al tiempo de prisión sufrida; y como también que el acusador público, fundándose en el mérito del proceso, solicita que se sobresea la causa seguida a Sena por atentado calificado contra la autoridad policial y disparo de arma de fuego;

Por estos fundamentos y visto lo dispuesto por los artículos 192, número 4, 18 números 6 y 7, 317, 331, 35, 37, 59, 70, 71 y 73 del Código Penal y 191 del Código de Instrucción Criminal, fallo: Declarando compurgada la responsabilidad de Antonio Bernárdez con la prisión preventiva que sufrió; sobreseyendo en la causa seguida contra Ignacio Sena por los delitos de atentado calificado contra la autoridad policial y disparo intencional de arma de fuego, y condenándolo, como reo del delito de homicidio, a la pena de cinco años de penitenciaria, con descuento de la detención sufrida. Se declaran de cargo de ambos procesados las costas causadas. Y si no fuere apelada en oportunidad, deso cuenta.—Pedro M. Lago.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 28 de Agosto de 1923

Trámite — Beatriz Aguiar de Vallaro con el Estado. Mateo J. Castiglioni, quiebra. Federico Ramos con Francisco Garibaldi. Dorotea Juana Garín y otros con la sucesión de Lucio Garín. Sucesión de Juan Cammay. Varios propietarios de Trinidad, recurso por lesión de derechos contra resoluciones del P. E. Una causa criminal por el delito de homicidio. — Adrián Castro, Secrearío.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 27 — Trámite — Castiglioni, Rampini y Cía. contra José Vignoli y Cía. José Goyoaga, concordato. Héctor Leiva contra Elena, María Delia y Zulema Leiva. Enrique Itabode con la Empresa de Luz Eléctrica Salteña. Juana Freitas de Prestes, incidente por costas. Anselmo Barbarito con Calveiro Cervini, incidente por costas. Dorner y Bernit con el Estado. Angel Braceras Haedo contra la sucesión Javiera Díaz. Una causa criminal por falsificación. Enrique N. Orechio contra Damián S. Margall. Raymundo Rodríguez, disenso. Francisco Crosa en autos Banco Agrícola-Ganadero, queja. Moratorio Angel J. con sucesión Salvador Mauricio Platero. Bicá de Azambuya Eulalia con Juan Braganza. Núñez de Caín Carolina con Juan M. Blanco, queja.

Inerlotcuorias — Aurelio Hernández, sucesión, con Arturo Telles y otros. Carlos L. Romay con Francisco Patiño. Manuel A. Lima con Juan B. Rossi. Una causa criminal por homicidio. — José V. Evia, Secretario.

Día 28 — Trámite — Díaz de Rodríguez Leoncia con Santiago Parodi. Dos en asuntos administrativos. Una en causa criminal por delito de homicidio.

Interlocutorias — Antúnez Maciel Ida con Favorino Antúnez Maciel. Ortiz de Fierro Josefa con Juan Irachar y otros. — José V. Evia, Secreatrio.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 28 — Trámite — Carmen Petrone. Sucesión José Belauri. Rosa R. de Dubois. José Sans. Teresa Porteiro de Imia. V. Luzardo de Correa con Carmen Martínez. Pedro Zubillaga. Juan C. Rossell con Vicente Ferrari. Alfredo Fontán. Manuel Parrilla Mora (3). Inés Pérez de Abella. José Cárpena con Ezequiel García de Zúñiga. María I. Piñeiro con Adolfo Crovetto. Sucesión Juana Tagliaferro de Risso. Juan Larrachea con Sebastián J. Nadal. Rosa Sampayo de González. Narcisa Callorda de Risso con Liberata Añón. Inés de León. Atilio Ruggiero con A. Bidetto. Sucesión Antonio Fernández. Ulises Gutiérrez Zorrilla. Pedro Cuoco con Antonia C. de Iriondo (2). Sucesión Guillermo Pfaffly. Carolina Bernasconi de Pelloni. Rosa Sáenz Badell. Ema Marfetán. Carlos Bottini. Catalina di Sabella. Sucesión Carlos María Mañé. Ana Bertrán de Fagues con Eduardo Fagues. Enrique Ellauri. Carlos Sipe. Sucesión Sara Macció de Macció.

Interlocutorias — Irene Cor con Esteban Leones. Augusto Boll con Melitón Pereira. Antonia Vizcaya y Vallés. Angel Castelli. Sucesión José Ceriani. José P. Mezzera con E. G. de Caravia.

Definitivas — Federico Palas. Blanca Mañana. Sucesión José Viacava. Antonio Lema. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 28 — Trámite — Sucesión Serafina Casanova de Agnese. Constantino Sánchez Mosquera con sucesión Josefina Casanova de Agnese. Sucesión Toribio Figueredo y otros con Wenceslada F. de Miranda (2). Sucesión Toribio Figueredo y otro con Corina Pintos (2). Banco de Crédito con Elvira Carrara de Casella. Sucesión Juan Ardaitz. Sucesión María Solsona Flores de Maurell. Sucesión Juan M. Sorín. Sucesión Martina Muñoz de Espantoso. Etelvina Costa de Bonnet. Sucesión Nicolás Storace. Pedro M. Montero. Sucesión Juan C. Dighiero. Sucesión José M. Moure C. N. Domingo Zenatti Testamentaría Pedro Daufin. Matilde Muró de Balparda y otro. Sucesión José García Fernández. Manuel y Rogelio Ortiz Larrosa. Sucesión Herminia Illich de Ferraro. Sucesión Carlos de Castro (3). Testamentaría Blanca Puppo de Mandiola. Testamentaría Basilisio Saravia y otra. Sucesión José J. Sánchez Carreras con Juan J. Carbajal. Sucesión José C. Sánchez Carreras con Nepomuceno Saravia. Sucesión Lina Olvera. Nicolás J. J. Bertone. Lucía H. Garrido. Laura Caravia de Villalba. Pedro Gómez Muñoz. Sucesión Gumersindo Blanco y Berrutti. Sucesión E. Pinto. Testamentaría Rosa Chaparteguy de Acuña.

Interlocutorias — Sucesión Antonio Cabezas. Sucesión Jeremías S. Tagliaferro y otros. Testamentaría Eduardo Foresto.

Definitvas — María del Carmen García. Miguel Olivieri de Olivieri. Sucesión Ana Poulet de Lasserre. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Da 28 — Trámite — Mirassou y Seuanez con The Ford Motor Company (2 providencias). Sebastián Ubero contra José M. Caracedo. Garcé, Rodríguez y García y otros contra José Mose. José García Conde contra Basilio Viñas. Albano Rosell contra Claudio García. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas. Felipe Brizuela, quiebra. Sociedad Anónima "Compañía Industrial y Comercial" contra Olavo Alves de Saldanha y otros. Alberto de los Santos, corredor y rematador. Francisco Torres solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar conra Montero; Arigón y Cía. Pedro Ramos solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Gilberto Durán, Juan Durán y Andrés Risso. West India Oil Company contra Eguía Puentes y Cía. Juan Pelufo y Hermanos contra José Barral. Banco de Crédito contra Ricardo Abbondanza y Aurelio Etchechury. F. Revello y Hermanos contra Minelli, González y Cía. Felipe Brizuela, quiebra. Gabriel Romero con José María Magadan y José Rodríguez. José Abelenda Ribeiro contra Ramón Castro. Adolfo N. Cabuto, corredor y rematador. Manuel Pérez solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra la Empresa de Lechería "La Central Uruguaya". Arturo y Angel Pozzoli contra Eduardo y Germán Pozzoli. María Luisa Merlo solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Luis D. Amato. Joaquín M. Acosta contra Acosta y Malugani. Luis Morcio solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra la Empresa de Lechería "La Central Uruguaya". Esteban Armas e Hijos, matrícula. Carlos Mosca contra Domingo Jaunsolo. Oto Semmelhaack, Ludovico Schafer y Juan A. Ferrari (hoy Atilio Chiarella) con la Compañía The Pan American Transcontinental Railway Company. Antecedentes relativos a varios objetos que fueron encontrados en las playas de La Victoria y La Teja. Coates y Cía. contra Alejandro Di renzo (hijo). Taranco y Cía. contra la Administración Nacional del Puerto.

Providencias reservadas — Dos.

Interlocutorias — Manuel Battalni contra Enrique Garrone.

Definitivas — Cattáneo y Alvarez, matrícula. Walter Madler, matrícula.

Libros rubricados — Veintisiete.

Oficios librados — Doce. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 27 — Trámite — Comaschi, Castro y Compañía contra Russo. Aishemberg Cuesta y Cía. contra Santos Fernández Mallada. Sociedad Anónima Compañía Kreglinger y van Reborgh solicitando la inscripción de sus Estatutos. Giz Gómez y Cía., quiebra. Ricardo Grases, quiebra. Celina García Capdevielle contra Juan V. De Rossi. Sociedad Anónima Wayss y Freigtag solicitando la inscripción de sus Estatutos. Olintha Carvalho de Gutiérrez contra Francisca Olivera P. de Carvalho. A. M. Fernández y Cía. contra Dumit Hermanos. Cirilo E. Ramírez, concordato. Basilio Mauri y Pedro Balestra contra Antonio Dutra. Crocker y Cía. contra Andrés Alvarez Saguerre. Andrés Bergallo contra Víctor R. Campodónico. Marcos C. de Zouza, concordato judicial. Pedro V. Sancassanno contra Generoso Delprestito. Jorge E. Bitar y Cía. contra Roberto Sarás, incidente sobre calificación de la quiebra de Cándido Daglio. Cowdrey y Winkhaus contra Casareto y Benvejillo Hnos. Rosito y Ricciardi, matrícula. Salvador Waksman contra la Sociedad Cooperativa "Colonia Rusa San Javier". César de Fonzo, título. José Taibo y Taibo contra Pedro C. Maiztegui. Heros, Sacarelo y Aguerre contra Agustín Bidegain. Enrique Sobrino en autos con Cotelo y Amado. Joaquín Vila contra Eduardo Peixoto de Abreu Lima y otro. Josefa Lavia contra José Olascoaga. Oreseta Bianchi contra Rodolfo Batista. Banco Italiano del Uruguay.

Interlocutorias — Juan Shaw contra Victoriano de Armas. Isola y Armas, matrícula. Macader y Seroussi contra José Sánchez. El Fisco contra el concurso Sievers.

Providencias reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Veintitrés.

Oficios — Once.

Audiencia — Una. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 28 — Trámite — Martul Manuel. Vila Antonio Alberto. Guerin y Cía. con José Mose. Silva Rosa con Manuel Andrés Ardito. Pacielo Saverio. Fernández Juan con María - Pose. Depaulo. Esteban con Gregorio Agunin. Riestra José Inés. Oficio de Miguez número 237. Martínez Ramos Florentino con Indalecio Ramos. Urta Constancia Enriqueta con Julio Fermín Tula. Bosch Angel con Mercedes Jubany. Mayo Rosalía con Ramón Benito Freire. Navarro Plácida Feliciana. Cozzola José con Angela Cazzola. Veracierto Rafael con Rosa Reyes. Rodríguez José con Adela Leonor Ríos. Camino Felipe. Rodríguez Angel. Tesoro Lorenzo. Pisnoli Antonia con Pedro Rodríguez. Gabino de Mello Francisco. Silveira César. Exhorto del Juzgado de Comercio de 1.er turno número 729. Cabrera Carmen con Alberto Salles. Mariñal Benito con María Astengo. Márquez Miranda. Armida. Henry Maurice Andrés. Fontenla Salvador con Carlos M. Menéndez. Fagano Salvador. Mancina Eugenio. Gallimde Sartorio María con Patricio Julio de Souza. Loureiro de Noguera Josefa con Eugenia Souderic. Piedrabuena Juan Miguel con Elena Rais. Bertachi Cisello. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno número 1789. Pleiff Víctor. Sapolenik de D. Luisa con Bernardo Dubinsky. Díaz Jacinto con la West India Oil Company. Mazzioti José. Exhorto de Minas número 2523. Spangenberg Carlos E. con Benjamín Pereyra Bustamante. Exhorto de Canelones número 3993. Magallanes Rosa. Araújo Agustín con Juan Irureta Goyena. Melgi José con Agustín M. Dodera. Diago Julia Alejandrina con Angel M. López. Cardoso Agustín con la sucesión de Rosa Noriega de Noriega. Martínez de Lema María. Exhorto del Salto número 2055. Valente María con Donato Magliano. Razabone César. Jaime Eloísa con Héctor Gimbatti. Martoy Sulim, sucesión. Soldini Martín, sucesión. Fernández de Sosa Petrona y otros, sucesiones. País Nicolás. Faller Isabel. Sánchez Manuel con María Dolores Munilla. Brugnini J. con "La Transatlántica".

Interlocutorias — Aberastures Agustina con Francisco Laserra. Paganini Antonio Cirilo con María Teodora Mateus. De Armas Dámaso, sucesión. Caprario Santiago con Elina Fresero.

Definitivas — Allo Pedro. Lotito Luis, Miguel, Angel María José y Elvira. Viglioni Juan. Oliveri Juan P.

Oficios — Catorce.

Audiencia — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 28 — Trámite — Mouhourade Pedro. Amestoy Máximo C. contra Miguel Fornelo. Fernández de Gómez María Nivia contra Leandro Gómez, incidente. Marruca Octavio contra José Vidal Rama. Olm Carlos contra Frida Lina Muller. Juliánez César contra Amalia Spotti. Rodríguez Martín Carlos contra Hilario y Antonio Cabrera y Manuel Gardella. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra Manuel Goñi. Martínez Celesino contra José María Didini. Barcas Roque y Valeriana Peraza. Marzadri Cecilia I. contra José Barcala. Tucuna Tomás del Corazón de Jesús y Leopolda Cueva. Exhorto número 915 del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Exhorto número 1488 del Juzgado Letrado Departamental de San José. Exhorto número 3729 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Gallo Domingo. Noblemaire Mauricio contra Juan Filiberti. Viera Elisa contra Antonio Estrino. Montautti Ginesta Héctor Enrique. Exhorto número 1487 del Juzgado Letrado Departamental de San José. Exhorto número 1457 del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno. Banco de Seguros del Estado contra Jos- Trellini. Sierra Gregorio. Bardallo de Zaquieres Teresa, sucesión. Silventri Roberto. Banco de Crédito contra Eloy Pérez. Dacal de Boulet Carmen. Rodríguez Antonia contra Francisco Benjamín Gordi. López de Demby Clara contra Alberto A. Demby. Gabard Amalia Cándida contra Pedro Francisco Pose. Biconti Nicolina y Francisco Strino. Barth y Cía. Eugenio contra María P. de Biestro. Banco Hipotecario del Uruguay contra Cherubino Cassini. Píriz Dávila Blanca contra Benjamín Focarile. Roggero Elisa contra José Espasardín. Parada Andrés, sucesión. Bonilla Lorenzo J. contra Heraclio Machado. Ferolla Gederico contra Anita Fornachiari. Santos Guillermo contra María Luisa Díaz. Bartolomeo Rosa contra Rafael Banini. Famolare Rosa contra Jaime Soler. Silberman Bernardo. Reid y Rigaud contra Ramón Tabárez. Trilló Santos Consuelo contra Jesús Blanco.

Interlocutorias — Sánchez Felipa contra Cecilio Lucas Manfredi. Ulloa Carlos contra Julia Vargas. Terra Raúl contra Sotero Díaz. Martínez Campos Tomasa contra José Fernández Villar. Lanza Francisco A. contra Alberto Brun y Compañía. Severino José contra Samuel Giannoni.

Definitva — Silva Martín.

Oficios — Diez y ocho.

Audiencias — Cinco. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 28 de Agosto de 1923.

3.600 pesos, al 8 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
700 pesos, al 9 por ciento anual.
1.300 pesos, al 1 por ciento mensual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
4.392 pesos, al 7 por ciento anual.
150 pesos, al 12 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 28 de Agosto de 1923

15.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.717 pesos, al 8 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
11.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
550 pesos, al 8 por ciento anual.
3.600 pesos, al 6 por ciento anual.
450 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 28 de Agosto de 1923

1.825 pesos, chacra en el Rincón del Cerro, 60 hectáreas.
3.300 pesos, casa en la 15.a sección, Avenida Garibaldi, 610 metros.
1.100 pesos, casa en la calle Durazno números 942 y 944, 239 metros.
6.762 pesos, casa en la cale Nicaragua número 1377, 170 metros.
40.500 pesos, casa en la calle Uruguay números 1087 y 1089, 221 metros.
3.900 pesos, casa en la calle Guadalupe número 1936, 131 metros.
4.660 pesos, casa en la calle Porongos número 2348, 138 metros.
5.300 pesos, casa en la calle Arenal Grande número 1322, 131 metros.
9.050 pesos, casa en la Avenida Millán números 344 y 346, 2.571 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 28 de 1923.

1.a rueda

Deuda Consolidada

2.350 pesos, para mañana, 68.20.

Empréstito de Conversión 1905

4.662 pesos 50 centésimos, para mañana, 89.80.
932 pesos 50 centésimos, idem idem, 89.80.

Títulos Hipotecarios serie F

6.000 pesos, para mañana, 98.50.
10.000 pesos, idem idem, 98.50.

Títulos Hipotecarios serie T

1.575 pesos, para mañana, 91.20.

Títulos Hipotecarios serie U

7.600 pesos, para mañana, 90.70.

Títulos Hipotecarios serie X

6.600 pesos, para mañana, 90.50.
10.000 pesos, idem idem, 90.50.
14.000 pesos, idem idem, 90.50.
2.500 pesos, al contado, 90.40.
2.300 pesos, idem idem, 90.50.
8.000 pesos, idem idem, 90.40.
20.000 pesos, para mañana, 90.40.
2.000 pesos, idem idem, 90.40.
5.000 pesos idem idem, 90.40.
5.000 pesos, idem idem, 90.40.
5.000 pesos, idem idem, 90.40.
7.200 pesos, idem idem, 90.50.
3.000 pesos, idem idem, 90.40.
7.600 pesos, idem idem, 90.50.
1.975 pesos, idem idem, 90.50.
3.500 pesos, idem idem, 90.50.
5.000 pesos, idem idem, 90.50.
5.000 pesos, idem idem, 90.50.

2.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para mañana, 68.10.
9.400 pesos, para el 1.o de Septiembre, 68.20.

Empréstito de Conversión 1905

8.952 pesos, para mañana, 89.80.
1.492 pesos, idem idem, 89.80.

Empréstito de Obras Públicas 1909

1.865 pesos, para mañana, 85.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 91.00.
5.000 pesos, idem idem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para mañana, 90.70.
5.000 pesos, idem idem, 90.70.
6.900 pesos, idem idem, 90.70.

Títulos Hipotecarios serie V

7.200 pesos, para mañana, 90.60.
5.000 pesos, idem idem, 90.50.
2.000 pesos, idem idem, 90.60.

Títulos Hipotecarios serie X

7.400 pesos, para mañana, 90.40.
3.000 pesos, idem idem, 90.40.
1.500 pesos, idem idem, 90.50.
5.000 pesos, idem idem, 90.50.
4.000 pesos, idem idem, 90.50.
5.500 pesos, idem idem, 90.50.
1.300 pesos, idem idem, 90.50.
2.500 pesos, idem idem, 90.40.
9.000 pesos, idem idem, 90.40.
2.000 pesos, idem idem, 90.40.
5.000 pesos, idem idem, 90.40.
5.300 pesos, idem idem, 90.40.
5.000 pesos, idem idem, 90.40.
2.800 pesos, idem idem, 90.40.
10.000 pesos, idem idem, 90.40.
10.000 pesos, idem idem, 90.40.
1.000 pesos, idem idem, 90.40.
5.000 pesos, hasta fin de Septiembre, 90.80.
2.000 pesos, para mañana, 90.40.
1.200 pesos, idem idem, 90.40.
2.000 pesos, idem idem, 90.40.
5.000 pesos, idem idem, 90.40.
8.000 pesos, idem idem, 90.40.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Agosto de 1923

Pedro Carmelo Fourcade, oriental, 16 días, 8 de Octubre 4108.
Euclides Muñoz, oriental, 19 años, soltero Hospital Pasteur.
Justiniano Carlos Noriega Castaños, oriental, 33 años, casado, Larrañaga 444.
Ramón Amaro, oriental, 54 años, casado, Viturbio 20.
Tomasa Caraballo de Falero, oriental, 109 años, viuda, Hospital Pasteur.
María Escolástica Baptista, brasileña, se ignora, casada, Hospital Pasteur.
Marcos Vera, español, 52 años, casado, Colón.
Felipe Urbina, español, 70 años, soltero Rocha 2843.
Natividad Adricu, oriental, 26 años, soltero, Carlos M. Ramírez 130.
Joaquín Rufino Aguilar, oriental, 43 días, sección judicial 20.a.
Adelaida López, oriental, 25 años, soltera, Hospital Maciel.
Carlos Delfino, oriental, 11 meses, Conciliación.
Angela Rizzi de Landoffi, italiana, 78 años, viuda, Uruguayana 3095.
Bartolo Mozzoni, italiano, 57 años, casado, Hospital Italiano.
Elida Nilda Espiñeira, oriental, 13 meses, Amado Nervo 23.
Lucía Damelio, oriental, 9 días, sección judicial 14.a.
Héctor Piedras, oriental, 4 años, Avenida San Martín 431.
Carmen Villarreal, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Juan González, oriental, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María del Carmen Tortona, oriental, 16 días, Mercedes 1257.
Jorge Enrique Gutiérrez, oriental, un mes, Asilo Dámaso Larrañaga.
Elena Fuentes, oriental, 24 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Abelardo A. Marín, oriental, un mes, Asilo Dámaso Larrañaga.
Verina Rimoldi de Giménez, italiana, 38 años, casada, Plaza Zabala 1397.
Santiago José Barrios, español, 72 años, viudo, Misiones 1269.
Delia Martínez, oriental, 5 meses, Maipú sin número.
Magdalena Prieto, oriental, 17 días, Patria 2128.
María Isabel Rama, oriental, 12 días, Joaquín Requena 1454.
Armanado Guiliano, argentino, Galicia 1293.
Pedro Cagnone, oriental, 51 años, casado, B. Blanco esquina Buxareo.
Américo Díaz, oriental, 4 días, Hospital Pereira-Rossell.
Perla Fassano, oriental, 4 1|2 meses, Hospital Pedro Visca.
María Alba Méndez, orienatl, 2 años, Hospital Pedro Visca.
Juan Leoncini, italiano, 69 años, casado, Hospital Italiano.
Lorenzo Podestá, oriental, 54 años, soltero, Hospital Maciel.
Rosa Gamero, oriental, 11 meses, César Díaz 1264.

IMPRENTA NACIONAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

78.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 15 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DON AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

(Con asistencia del señor Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Vecino)

(Continuación.— Véase el número 5213, Poder Legislativo, página 356.)

De manera que hay diferencia fundamentalísima entre esta excepcional medida que se le da al Poder Ejecutivo para aplicar derechos de Aduana y la medida que se propone por la Comisión, sobre todo la medida por la que el Poder Ejecutivo pretendía hacer completamente nueva la aplicación de la tarifa por aforo, clasificación, avalúo, y derecho. De manera, señor Presidente, que a mí me parece —lo vuelvo a decir—que nosotros, para juzgar de esta ley, no tenemos que inspirarnos en esta otra clase de leyes extranjeras. Esas sí son leyes candados que están de acuerdo en sus textos, con las definiciones, de Nitti, de Jeze, etc., pero esta, no, esta es una autorización en blanco al Poder Ejecutivo para hacer tarifas. Yo pregunto, señor Presidente, cómo es posible que el comercio especule con todos los artículos de la tarifa de avalúos, siquiera con cuatro secciones, como las que están aquí. Porque está bien que el comercio especule trayendo de la mañana a la noche de los depósitos, si los tiene, o trayendo rápidamente de puertos vecinos, algunas mercaderías que van ha ser gravadas, — el trigo, pongo por caso, asunto que se discutió aquí,—eso podría favorecer la especulación. Pero, ¿cómo es posible que se especule por el comercio trayendo al país miles de renglones de artículos que están dentro de la tarifa de Aduana, en estas cuatro secciones que son miles de renglones?

Señor Arena — ¿Me permite una interrupción?

Señor Cosio — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Arena — Yo creo que esa ley candado, llámese como se quiera, nada tiene que ver con el proyecto.

Señor Cosio — Sí, señor; si está aquí!

Señor Arena — Si está ahí, está mal puesta. La ley candado es una ley que tiene su función cuando se van a crear impuestos nuevos, cuando se van a modificar los derechos aduaneros, que determina la ley, y lo que nosotros estamos discutiendo es otra cosa completamente distinta.

Señor Cosio — No, señor; no es distinta. ¿Quiere que yo le lea el artículo 6.o para ver lo que dice? Dice así: "Autorízase al Consejo Nacional de Administración para percibir los derechos de importación y patentes adicionales de las mercaderías correspondientes a las secciones "Barracas", "Ferretería" "Perfumería" y artículos de tocador" y de las "Especialidades farmacéuticas" de la Sección Drogas, Productos Químicos etc., con arreglo a los valores que él ha fijado, tan pronto como los publique al sancionarse la presente ley.

No obstante, esas secciones de las tarifas de aforos inmediatamente de publicadas, serán sometidas a las Comisiones Aforadoras respectivas, las que deberán expedirse dentro de un plazo de cuatro meses," etc.

Señor Arena — Sigo sosteniendo, señor Cosio, que una cosa nada tiene que ver con la otra. En resumen, lo que puede ser es que ese artículo esté demás, y lo podríamos suprimir sin ningún inconveniente, porque si le damos al Poder Administrador la facultad de modificar los valores, le damos implícitamente la facultad de ...—(Murmullos e Interrupciones).

Señor Cosio —Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Cosio, y la Mesa le observa que lo que está diciendo debe ser motivo de discusión particular.

Señor Cosio — No, señor; estoy discutiendo toda ley. Me estoy refiriendo al artículo 6.o; analicé la primera parte, que se refiere a la modificación de los aforos, y ahora estoy analizando la segunda parte.

Señor Presidente — Pero eso lo repetirá el señor diputado cuando se trate el artículo 6.o

Puede continuar el señor diputado Cosio.—(Murmullos).

Señor Arena — ¿Me permite, señor diputado Cosio?

Señor Cosio — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Arena — Yo tengo cierto amor propio en materia financiera, y por eso desearía aclarar el punto. Creo que tengo razón, señor Presidente, cuando sostengo que para la recta aplicación del principio que nosotros lanzamos a la circulación no hace falta la ley candado. Y diré por qué. Nosotros autorizamos al Poder Administrador a modificar los valores. El Poder Administrador no tiene necesidad de ir publicando lo que va haciendo. En un momento dado, mañana, en vista de la autorización que le hemos dado, dice: "Tal mercadería no se despachará sino por determinado valor"... — (Murmullos).

Todo eso tiene una fuerza efectiva.— (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Cosio, que no desea ser interrumpido.

Señor Cosio — Yo debo decir, señor Presidente, después de todas estas aclaraciones respecto a la ley candado, en las cuales insisto, porque sé que al hacerse esa autorización previa se va a hacer el argumento de cómo existe esa ley en otros pases y de cómo se denomina por todos los autores, y entonces quiero establecer claramente, señor Presidente, esa diferencia, para que no se confunda, para que se sepa que se va a dar una autorización al Poder Ejecutivo para hacer estas cosas, autorización originalísima, que no existe en ninguna parte con la extensión que se le quiere dar aquí.

Yo también participo de los escrúpulos constitucionales de que se había hecho eco el señor diputado Mendiondo. Creo que nosotros, constitucionalmente, no podemos desprendernos de esa facultad de crear impuestos, porque no es sino eso lo que autorizamos a hacer al Poder Ejecutivo con la ley candado, esta o la otra. Nosotros autorizamos desde luego,

en cualquier momento, a modificar una tasa, a modificar un impuesto y a ponerlo desde luego en vigencia para después de esa vigencia tener ese impuesto inmediata repercusión en los importadores y, desde luego, en los consumidores,— repercusión que va a influir siempre, por más que se quiera establecer, como se ha establecido, que si el Parlamento no aprueba las medidas modificando el impuesto del Poder Ejecutivo, ese dinero recaudado se devuelva a quien quiera que sea. Porque es evidente, señor Presidente,— y yo no voy a insistir sobre los detalles de esta devolución que ha dado motivo a una contraversia de opiniones entre la Presidencia de la República y el Consejo Nacional de Administración— digo que es evidente que de cualquier manera que se proceda, a efecto de establecer la devolución de ese dinero cobrado de más, la repercusión inmediata que tiene sobre el consumo ese aumento de derechos, es una repercusión estable, es una repercusión que se va a sufrir irremediablemente por todo el consumo.

Además, señor Presidente, es una ley que establece una gran incertidumbre respecto de todas las transacciones. No sería así si esta ley, siguiendo la tendencia de todas las leyes establecidas y que se han citado, que hacen excepción respectos de algunos artículos fácilmente ocasionados a especulaciones; no sería, digo, perturbadora entonces, pero tratándose de una ley por la cual autorizamos al Consejo Nacional de Administración o modificar centenares y miles de renglones, es evidente, señor Presidente, que tiene que ser perturbadora para el comercio, perturbadora para todas las transacciones, cuando ni siquiera se establece ni una pequeña excepción, como lo ha establecido la ley francesa, la cual mencionaba yo recién.

Entonces, señor Presidente, es necesario conocer cómo se hacen las transacciones del comercio. Muchas transacciones del comercio se realizan, no por importadores, sino por comisionistas que compran en el extranjero, que celebran sus contratos y que venden aquí, y después que venden piden la mercadería a Europa, y esa mercadería que ha sido vendida después va ser gravada con derechos diferenciales que tienen su repercusión sobre los intermediarios, injustamente, porque la transacción se ha celebrado sobre la base de un derecho establecido.

Todas estas cosas me decidieron a mí a mantenerme, entonces, en mi discordia respecto del artículo 6.o de la ley y siguientes, discordia que mantendré cuando en la Comisión se trate el proyecto general de la ley candado, si es que el Poder Ejecutivo insiste en él.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Como no está en Sala el miembro informante, doctor García Morales, y como este proyecto ha sido objeto de algunas impugnaciones, yo me creo en el caso de extenderme un poco sobre él.

Empiezo por decir que este proyecto no es la ley candado.—(Apoyados).

Señor Mendiondo — ¿Me permite?... Es un reflejo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No es un reflejo de la ley candado; es otra solución dada a un problema palpitante dentro de la economía nacional en este momento, y dentro del mecanismo de la Aduana, que, produciendo las mismas consecuencias benéficas que se esperaban de la ley candado, va por otro camino completamente distinto y se libra de todas las censuras de que es objeto la ley candado. Esa es la verdad.

El señor diputado Cosio, que hablaba hace un momento, se dedicó preferentemente al principio de su exposición a demostrar cómo, efectivamente, este proyecto no era la ley candado, en lo que tiene mucha razón; pero lo que me sorprendió es que al final todas las objeciones que hizo al proyecto es invocando los socorridos argumentos que se dirigieron contra la ley candado, vale decir, argumentos que contra este proyecto no tienen fuerza ninguna, como lo voy a probar dentro de un momento.

Aquí no se trata de discutir un problema que, efectivamente, dentro del punto de vista constitucional, es de solución dudosa. La ley candado importa el desprendimiento del Parlamento del derecho de fijar la tasa de los impuestos, entregando transitoriamente esa facultad al Consejo Nacional o al Poder Ejecutivo, con el objeto de evitar especulaciones o de evitar que se burle la ley de impuestos.

Bien. Aquí la facultad de elevar o de descender los impuestos, de subirlos o de bajarlos, de suprimirlos o de crearlos, se mantiene intacta, íntegra para el Parlamento. No nos desprendemos absolutamente de esa facultad. En cualquier momento en que el Parlamento creyera que una mercadería de una naturaleza determinada paga mucho o paga poco, o no debe pagar nada, podría votar en 24 horas esta ley y hacerla poner en vigencia con la mayor rapidez posible.

Aquí la facultad de que únicamente se desprende el Parlamento es una de esas facultades que ningún Parlamento del mundo tiene: es una facultad, de hecho, netamente administrativa, es la función de aforar los artículos, de apreciar el valor de hecho que éstos tengan en los depósitos de Aduana, facultad que no tiene el Parlamento, por ejemplo, en el caso de la Contribución Inmobiliaria.

A nadie se le puede haber ocurrido que nosotros nos hemos desprendido de la facultad constitucional de gravar la tierra del país, y, sin embargo, no tenemos la facultad de aforarla, porque hemos entendido que el aforo es una función administrativa, y para ese objeto hemos creado Juados Avaluadores, que son los que ejercen actualmente esa función, como la ejercerán ahora Jurados Avaluadores en materia de Aduana. Más agregaré todavía: en materia de exportación, ya están rigiendo esos Jurados que aforan el valor de los artículos exportados. De manera que ni siquiera es una innovación dentro del mecanismo de nuestra Aduana. Es aplicar el sistema que hasta ahora rige para la exportación a la importación, porque es el más lógico, porque es el más razonable y porque es el más científico. Esta es la verdad de las cosas.

Por consiguiente, los que sostienen que esta es una ley candado, lo hacen por que no se detienen a meditar sobre el alcance y la significación del proyecto. En nuestro país regía, como digo, este sistema en cierto modo irracional de que al Parlamento, al órgano legislativo, le incumbiera la tarea de señalar el aforo de las mercaderías, una por una; inmensas planillas desfilaron por el Parlamento, obligándonos a preocuparnos de cuánto valía una camisa, de cuánto valía un armario, de cuánto valía cualquier otra de las mercaderías que pasan por la Aduana. ¿Qué era lo que resultaba, señor Presidente? Que el Parlamento no se ocupaba de esa tarea, como ocurrió hace pocos meses, en que modificó toda la planilla de tienda y mercería sin haberse discutido uno solo de los miles de renglones que tiene. De manera que como no era una facultad parlamentaria, ni lógicamente parlamentaria, no la ejercía. Y, entonces, ¿quién la ejercía? Exclusivamente la Aduana. La Aduana, por sí, y ante sí, preparaba esos proyectos que pasaban por el Parlamento a libro cerrado. Ahora, ¿a qué fórmula vamos? Ahora vamos a una fórmula mucho más razonable y lógica: a que estas tarifas, en lugar de ser señaladas arbitrariamente por la Aduana, únicamente, lo sean por las dos partes en pugna, diré; en que estén representadas en esos Jurados Avaluadores, por una parte el pueblo y por otra parte los interesados, comerciantes, industriales, etc.

Esta ha sido la causa de que la Liga de Defensa Comercial, que es muy contraria a la ley candado, haya aceptado esta solución, porque considera, con mucha razón, que le damos mucha mayor garantía que la que le da la ley vigente. La ley vigente era la más perjudicial para los comerciantes, y lo era por una razón histórica, nada más, señor Presidente.

Nuestra ley de 1888 estableció el régimen razonable y lógico de los Jurados Avaluadores, pero en 1889, un año después, cuando se anunció una terrible crisis y una gran depreciación en los artículos, el Parlamento temió que esa baja de los artículos, rápida, traduciéndose en la baja de las tarifas, produjera una gran merma en las entradas de Aduana, y esta fué la razón histórica de esa ley que, ya digo, no existe en ninguna parte del mundo, y que le dió un carácter permanente, de una naturaleza legislativa, a la función de aforar los artículos que entran por la Aduana. Esa ley, como muchas veces pasa en nuestro país, ha quedado ahí. A nadie se le ocurrió que era una ley anticientífica e irracional, puesto que los artículos cambian constantemente de valor, y no es un cuerpo como el Parlamento el que puede estar siguiendo esa línea ascendente y descendente de los precios, y entonces quedó ahí esa rémora, que ha sido un gran perjuicio para nuestra economía, porque, en realidad, los financistas del país están especulando y haciendo cálculos sobre una tarifa que en la realidad de las cosas representa la tercera, cuarta, quinta, y hasta la sexta parte del valor real de esas mercaderías.

Ahora, cuando el punto se planteó a la Comisión de Hacienda, de la Comisión de Hacienda surgió la solución natural y lógica. Nos dimos cuenta de que era un sistema completamente anticientífico el que regía y tratamos de volver a la realidad del sistema corriente, lo que ocurre en todas partes del mundo; el Parlamento mantiene sus derechos, ya digo, a bajar o a subir los impuestos, tiene la plenitud del ejercicio de esa función; pero en cuanto a la función de hecho, de estimar el valor de cada mercadería, esa, como función administrativa, se le devuelve al Poder que ha debido tenerla siempre, que es el Poder Ejecutivo. — (Apoyados).

Yo me doy cuenta de un argumento que se hizo, que tiene importancia evidentemente, y que la Comisión ha tenido presente también, para que sus consecuencias malas sean lo menos gravosas posible para el mecanismo general de nuestra economía. Es cierto que existiendo una tarifa tan baja, podría ocurrir que si de inmediato nos trasladamos a la realidad habitual, si de inmediato subimos los valores esos, pueda producir esto una perturbación en nuestra economía; pero la Comisión ya ha previsto esa misma circunstancia y ha establecido que en la primera tarifación que se haga por el nuevo sistema se deduzca del valor real de las mercaderías en depósito, el 25 o|o. De modo que se irá lentamente a la integración del valor, pero no de un salto, sino por etapas, que es el sistema que se considera más eficaz, a fin de

evitar los trastornos que se pudieran ocasionar.

Se señala otro argumento, que es también interesante y que no dejó de preocuparnos a los miembros de la Comisión de Hacienda, y es la repercusión que pueda tener el aumento de estas tarifas en la economía pública. Pero hay que hacer notar una cosa: aquí no tocamos sino los llamados derechos "ad valorem". El régimen de los derechos específicos queda intacto, tal como rige en la actualidad, y los artículos de primera necesidad están todos dentro del régimen de los derechos específicos. Los seis artículos de primera necesidad clásicos, — el azúcar, el aceite, el kerosene, en fin, los seis que citan los economistas, — están dentro del régimen de los derechos específicos. De manera que si va a haber una repercusión y un ligero aumento de valor, — porque no se puede negar que tiene un fin fiscal este proyecto — no va a repercutir sobre los artículos de primera necesidad, sino sobre artículos que no son tan indispensables, y que, por lo mismo, no producirán consecuencias tan dolorosas en la economía nacional.

Se habla de la inestabilidad que va a producir en el comercio este nuevo sistema. Yo creo que no va a haber tal inestabilidad. Es claro que frente a la estabilidad de antes, frente a una tarifa de treinta años que tiene fijos, permanentes, valores que no son a veces ni la décima parte del real, no se va a producir aquel caso, que era perjudicial y era absurdo, como he dicho; pero tampoco va a haber modificaciones sucesivas, porque existe un artículo en la ley que establece que la nueva tarificación sólo podrá hacerse cada tres años.

De manera que si se da un plazo largo para que el comercio pueda hacer perfectamente sus cálculos en la adquisición de los artículos importados y no sufran las consecuencias de estas alteraciones, que no podrán ser arbitrarias, porque tendrán señalado un límite en cuanto al tiempo tendrán señalado un sistema de equilibrio en cuanto a la organización de los Jurados con representantes de todos las partes interesadas, y todavía acordará a los interesados el derecho de apelar ante el Consejo, obteniendo, si son justas sus reclamaciones, la revocación de las resoluciones del Jurado de primera instancia.

Por último me queda por tratar una observación que hacía el señor diputado Cosio. El señor diputado Cosio considera que el artículo 6.o de este proyecto es una forma de la ley candado y que por él se le acuerda al Consejo Nacional la facultad de modificar los derechos de Aduana en toda su extensión en ciertas secciones especiales que se enumeran en ese artículo. El señor diputado Cosio está profundamente equivocado; lo único que autoriza esa ley es a poner en vigencia nuevos aforos, pero no a tocar los impuestos en sí mismos. La prueba está que el artículo dice que podrán percibirse los derechos de importación con arreglo a los valores que le hemos fijado, pero no modificarse la tasa de los impuestos que los rige y que los grava. Y tampoco es exacta la observación que ha hecho el señor diputado Cosio de que volverán al Parlamento y que el Parlamento decidirá en última instancia.

El Parlamento se ha despojado, señor Presidente, de esa facultad porque considera que no la tiene, que no le corresponde y el Parlamento no volverá a intervenir más. De manera que quien volverá a intervenir en ese plazo perentorio, breve de tres meses, durante el cual regirá una tarifa hecha exclusivamente por el Consejo Nacional, quienes intervendrán, serán los miembros del Jurado Avaluador, pero no el Parlamento, como equivocadamente lo decía el señor diputado. El Parlamento no tiene más nada que hacer en este asunto porque ha entendido que no es una facultad legislativa, que ejercía por una causa histórica que ya he explicado largamente.

De modo, pues, que si bien es cierto que este artículo 6.o modifica en cuanto a determinadas tarifas el régimen general de la ley y lo hace en condiciones excepcionalísimas, muy poco gravosas, lo hace solamente por tres meses, plazo que se fija al Jurado para determinar cuál será el aforo definitivo de esas mismas mercaderías, y lo hace únicamente en cuanto al aforo y no en cuanto a la tasa del impuesto.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo creo que la Cámara debe sancionar el proyecto tal como viene presentado, que no es la ley candado, que es un sistema mucho mejor que la ley candado, que evita la ley candado puesto que da al interesante problema aduanero una solución más racional y más lógica, sin caer en los peligros de esta propia ley.

Es cuanto quería decir.

Señor Cosio — Pido la palabra para una aclaración.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — Efectivamente, por el artículo 6.o de esta ley, no se autoriza a que el P. E. modifique derechos en esta sección de las tarifas, pero como lo ha reconocido el propio doctor Rodríguez Larreta, que hace de miembro informante, es una excepción al régimen general de fijación de aforos que establece la ley en su artículo 1.o, y significa dar anticipadamente al P. E., y sin ningún control, la facultad de aplicar esos reavalúos que, naturalmente, indirectamente significan aplicar derechos. — (Interrupción).

Y con respecto a la segunda parte, si yo dije que esta tarifa debía venir al Parlamento, me equivoqué; pero creo que cuando hablé del Parlamento me referí exclusivamente a la ley candado en general, no a este proyecto de ley. Yo tenía bien presente que esta fijación de las tarifas no corresponde al Parlamento sino a la Comisión Clasificadora que establece el artículo 1.o.

Era lo que tenía que decir.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Después de la brillante y clara exposición del señor diputado Rodríguez Larreta, respecto a la índole de este proyecto, poco más hay que agregar. Quiero, sin embargo, complementar su exposición con algunos otros argumentos que, sin duda, para no darle mayor extensión, ha omitido.

Queda bien claro, desde luego, señor Presidente, que entre la ley candado y este proyecto de ley no hay más que una simple relación de coincidencia, pero que son dos cosas fundamentalmente distintas. Por el proyecto de ley candado, se confería al P. E. la amplia facultad de modificar de hecho los impuestos, puesto que gozaba del arbitrio de poner en vigencia de inmediato, las modificaciones que él proyectara, sin aprobación legislativa.

Ha quedado bien esclarecido que nada de eso, absolutamente nada, ocurre en este proyecto de ley. La única relación que existe entre una cosa y otra es que con motivo del estudio de ese proyecto de ley candado la Comisión de Hacienda, rechazándolo, ha hecho una cosa mejor, y es colocar de nuevo, dentro de los términos racionales y científicos...

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite una interrupción, el señor diputado?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Aragón y Etchart — La Comisión de Hacienda no ha rechazado, y prueba es que en el informe se dice que ese proyecto de ley candado será tratado en breve.

De manera que es un criterio concordante con lo que aceptó la Comisión en este proyecto.

Señor Secco Illa — Yo he dicho rechazado, señor Presidente, porque la Comisión resolvió anteponer esta solución a la solución de la ley candado.

Efectivamente, la Comisión de Hacienda no se ha pronunciado en definitiva sobre aquel proyecto; pero lo que es indudable es que no fué aprobado. Ese proyecto fué, sin embargo, el que dió lugar, como decía, al estudio de esta modificación de nuestro defectuoso régimen, en materia de imposición aduanera, producto exclusivo de las cirsunstancias que ha explicado muy bien el doctor Rodríguez Larreta.

Por la ley aduanera de 1888 se establecieron, en materia de imposición aduanera, los derechos específicos y los derechos "ad valorem".

Con respecto a este grupo de mercaderías gravadas con derechos "ad valorem", determinaba aquella ley que esos valores serían fijados por Comisiones mixtas, cada año.

La crisis económica que vino inmediatamente después alarmó a los hombres de Gobierno, y para salvar la renta aduanera de esa crisis se estabilizaron las tarifas, como se dice vulgarmente, por una ley. Era una solución que hoy llamaríamos de emergencia, ocasional y provisoria; sin embargo, la ley perduró en nuestra legislación.

Abocada la Comisión de Hacienda al estudio de esta materia, no podía hacer otra cosa que devolver a los impuestos aduaneros "ad valorem" el carácter que técnicamente deben tener: la tasa de impuesto fijada por el Cuerpo Legislativo; el valor, que es un hecho mecánico, determinado por el Poder Administrador con el concurso de las Comisiones mixtas.

No hay, pues, novedad ninguna; no hay innovación de ningún género en ese proyecto de ley, es un progreso; es devolver la ley a los términos técnicos y universales que tiene en todas partes del mundo.

Esa razón de orden técnico, — que cualquier persona versada en estudios de esta naturaleza no puede desconocer, —es la que, en primer lugar, me obligaba, diré más, me imponía la necesidad de acompañar con mi voto en la Comisión de Hacienda a este proyecto de ley. Pero, además, y esta es la omisión de que hablaba al empezar, no vacilé en acompañar a la Comisión de Hacienda en esta modificación impuesta por razones incuestionables, por una razón también de orden ocasional, por una razón de oportunidad. Esta ley, señor Presidente, además de restablecer en su técnica una ley impositiva, y de responder a un fin fiscal, responde a un fin económico.

El otro día, ya se anotaba la importancia de este aspecto en Cámara. Nuestro país consume por la importación lo que necesita y lo que no necesita; más de lo que necesita. Nuestra balanza comercial está desequilibrada, y en gran parte la causa de ese hecho responde a que no se ha hecho valer el resorte eficaz en estos casos, que es la llave aduanera.

Por este proyecto de ley nosotros resolvemos también ese problema de ca-

rácter económico, porque producirá, — como consecuencia indispensable al aumentarse los anticuados aforos de nuestra tarifa aduanera, — el aumento de costo de toda esa categoría de mercaderías superfluas, conteniendo así el consumo superfluo también de la población.

Queda bien entendido, como ya se ha expresado, que estos aumentos y que estas modificaciones no recaerán sobre los artículos de primera necesidad. A la Comisión de Hacienda no se le escapó el estudio de este punto.

Los artículos de primera necesidad, están gravados con impuestos aduaneros, pero mediante otro mecanismo: el del impuesto específico. El impuesto específico aduanero no será rozado en lo más mínimo por este proyecto de ley. De manera que en sus consecuencias fiscales no conspirará, en absoluto, para el encarecimiento de los artículos de primera necesidad que están gravados con otra especie de derecho. Aumentará, en cambio, el costo, mediante la elevación de los aforos, de todos los demás artículos que no son de primera necesidad, limitando así, — por una ley más eficaz que las leyes morales, dado el positivismo de la época, por una ley de interés por el alto costo que repercutirá en los artículos, — el consumo superfluo e innecesario del país, y esto, evidentemente, es una ventaja.

De manera, pues, señor Presidente, que fuera de las razones de orden técnico en cuanto al mecanismo de la ley; fuera de las razones de justicia que en él imperan, existe también una razón de positiva conveniencia actual: defender la riqueza nacional, cortando el consumo superfluo de artículos extranjeros.

Señor Mibelli — ¿Me permite?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Mibelli — Yo desaría saber si el señor diputado Secco Illa entiende que son artículos superfluos los de barraca, los de ferretería y las especialidades medicinales, tres de los cuatro renglones de que trata el proyecto.

Señor Secco Illa—Las secciones de tarifas de barraca y de farmacia son las que aparecen en el artículo 6.o; con lo cual, si el señor diputado comunista se hubiese detenido a leer el repartido, habría visto que he manifestado mi disconformidad.

Señor Mibelli—Pero no se indica cuál es la disconformidad, y como el señor diputado Secco Illa afirma por repetidas veces que son artículos superfluos, yo le he citado tres de los cuatro renglones que indican precisamente lo contrario: son artículos de barraca, ferretería y especialidades médicas que no se producen en el país y son de gran utilidad.

Señor Secco Illa — Pero yo le he contestado al señor diputado comunista con algo que no tiene levante, y es la disconformidad mía que existe al pie de ese proyecto con respecto al artículo 6.o, que se ocupa de esos artículos.

Señor Mibelli — De manera que en lo único que tiene razón es en el renglón que se refiere a los artículos de perfumería y tocador. En lo demás, no.

Señor Secco Illa — En lo único que tengo razón es en lo que he manifestado.

Señor Mibelli — Yo quería demostrar con esto, con las propias palabras del señor diputado Secco Illa, que esta ley va a perjudicar evidentemente al consumo y al trabajo nacional, agravando el valor de artículos que, como los de ferretería, son realmente reproductores de riqueza y que necesita tanto el trabajo como la producción nacional.

Muchas gracias.

Señor Secco Illa — No hay de qué. Queda contestado el señor diputado con lo que ya he dicho.

Efectivamente, mi conformidad no es absoluta con el proyecto. Sin perjuicio de algunas pequeñas modificaciones que, para aclarar su texto, propondré en la discusión particular, sólo me cabe subrayar mi disconformidad en que me encuentro con la mayoría de la Comisión respecto al artículo 6.o.

Por el artículo 6.o no se establece la ley candado tampoco, como se ha hecho notar ya en Cámara, desde que por ese artículo no se le concede al Poder Administrador la facultad de modificar, por su sola acción, los impuestos aduaneros. De manera que ninguna de las impugnaciones que se han hecho contra la ley candado alcanzaría en rigor a este artículo.

Sin embargo, no obstante el subrayar que esto no tiene nada que ver con la ley candado, creo que el artículo es inconveniente. Es inconveniente, señor Presidente, porque establece un régimen de excepción para determinadas tarifas aduaneras frente a la economía general del proyecto.

En efecto: en el artículo 6.o se autoriza al Poder Administrador para poner en vigencia cuatro secciones de las tarifas aduaneras, que han sido estudiadas solamente por los funcionarios públicos. Las demás disposiciones del proyecto de ley permiten la revisión de las tarifas actuales, pero es una revisión hecha por Comisiones mixtas, de funcionarios y de particulares interesados.

Basta esta diferencia, basta subrayar esta distinción, para comprender que hay motivos suficientes en esta discordia.

No tienen para mí las mismas garantías las tarifas modificadas, por obra exclusivamente de los funcionarios públicos, que las tarifas que se han de modificar con el concurso de estos funcionarios y de los particulares interesados, por razones que sería innecesario indicar.

Esa es la primera razón de mi disconformidad; pero existe otra, señor Presidente: Leyendo el proyecto de ley, se habrá apercibido la Honorable Cámara que la Comisión de Hacienda, con el fin de evitar un salto brusco de las bajas tarifas actuales a las tarifas que han de ser revisadas, limitada la facultad de las Comisiones revisoras determinando que en la primera revisión no podrán establecerse los valores en depósito totales, sino con deducción de un 25 o|o.

En el artículo 6.o esa razón muy atendible que esa Comisión de Hacienda ha tenido para todas las demás secciones de la tarifa aduanera no ha sido contemplada, y nos encontramos, entonces, con la agravante de que tarifas hechas exclusivamente por los funcionarios públicos, sin el control de los comerciantes interesados y, por consiguiente, sospechosas de su exactitud y de su claridad, son puestas en vigencia, y por su valor total, sin descuento de ninguna clase.—(Interrupciones).

Yo, señor Presidente, me alegraría mucho de provocar esa modificación que atenuaría los defectos de este artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo la acepto con tanto más gusto cuanto el artículo del 25 o|o. fué propuesto por mí.

Señor Secco Illa — Es exacto. De manera que es posible que de la exposición de esa discordia resulte alguna ventaja, la de mantener en todas sus partes cierta armonía en este proyecto de ley.

Es lo que tenía que manifestar.

Señor Ministro de Hacienda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — El Consejo Nacional de Administración, como consta en el repartido, propuso un proyecto distinto, del cual se ha hablado, que no es el proyecto que está en discusión: es el proyecto que se ha llamado de ley candado. Ahora está en discusión el proyecto que presenta la Comisión de Hacienda, que, como lo dijo muy bien el señor diputado Rodríguez Larreta, es una solución distinta a la que había sometido al Parlamento el Consejo Nacional de Administración. Pero, como aclaró el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, entiendo que el proyecto remitido por el Consejo Nacional de Administración no fué rechazado sino simplemente que se manifestó en el seno de esa Comisión que había de tratarse en la oportunidad debida. Más: recuerdo que allí se dijo que se trataría después de un breve plazo.

Bien, como se ha hablado algo sobre las condiciones de ese proyecto, yo voy a hacer una pequeña referencia al mismo tema, y pequeña porque, ya digo, no es el proyecto que está en discusión, y porque en general los conceptos que se han emitido para atacar ese proyecto han sido eficazmente rebatidos por los doctores Rodríguez Larreta y Secco Illa. Los objetos del proyecto que sometió al Parlamento el Consejo Nacional de Administración son tan evidentes, además, que no necesitan mayores explicaciones ni necesitan ser abonados por mayores fundamentos.

Es un hecho absolutamente conocido, notorio, que cuando el Poder Ejecutivo somete a consideración del Parlamento un proyecto de reforma al arancel aduanero, el comercio, enterado del hecho se lanza a importar las mercaderías afectadas por la reforma en cantidades muy considerables. ¿Cuál es la consecuencia de este hecho que la práctica, que la experiencia ha confirmado repetidas veces? La consecuencia del hecho es que el Fisco no puede percibir el impuesto que correspondería a esas mercaderías, lo cual es, en cierto modo, un perjuicio injusto para el Fisco.

Pero eso no sería nada, señor Presidente. Lo que pasa es que el comercio generalmente cobra al consumidor el impuesto que se halla en trámite antes de que el haya sido sancionado. Luego, que él haya sido sancionado. Luego, cías de ese impuesto que solamente está en proyecto, ¿y quien recibe entoces el beneficio ya que no es el Estado?. Es el intermediario, el comerciante, y eso no está bien, porque si es justo, legal, el ejercicio legítimo de su comercio, no está bien que se respeten especulaciones de esa índole con las referidas consecuencias en ocasión de proyectos de ley sometidos al trámite legislativo, generalmente más o menos lento. Para evitar, pues, esos hechos, que realmente son de una naturaleza que hace que sea justo evitarlos, es que el Poder Ejecutivo había sometido a consideración del Parlamento el proyecto que se ha llamado ley candado, sobre el el cual, ya que no se pueden objetar todos sus fundamentos o en toda su extensión, se objeta en parte diciendo que él es demasiado extenso, y que debía limitarse, como sucede en Francia, Inglaterra e Italia, a determinados renglones, pero no a un gran número de renglones.

Señor Secco Illa— ¿Me permite señor Ministro?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Presidente— Puede interrumpir el señor representante.

Señor Secco Illa — Como el señor Ministro dice que no se puede objetar, quiero dejar constancia de que nadie ha objetado fundamentalmente el proyecto porque no estaba en discusión.

Señor Ministro— Yo entiendo que el señor Cosio hizo fuego graneado contra

el propósito que tuvo el Poder Ejecutivo al establecer ese nuevo sistema en la aplicación del impuesto aduanero. Y yo dije al empezar esta pequeña exposición que por fuerza tendría que referirme a las consideraciones vertidas contra el proyecto, aunque comprendía que no era lo que estaba en tela de juicio; pero no tengo interés en insistir sobre el particular porque es uno de esos casos tan claros que uno no se siente incitado a profundizar el esclarecimiento.

Quería decir dos palabras nada más para no impacientar a los que creen que estoy fuera de la órbita en que debo colocarme. Quería decir que viendo que no pueden combatir el principio de la ley candado en toda su extensión, se limitan a decir que el P. E. la ha llevado demasiado allá las cosas, contrariando la legislación universal y contrariando los antecedentes legislativos de otros países, por ejemplo, Francia, Inglaterra e Italia. Pues bien: aunque resulte esa objeción desde el punto de vista teórico de cierta fundamentalidad, desde el punto de vista práctico o, más bien dicho, observando más a fondo la cuestión se ve que no tiene el valor que se le atribuye, por cuanto las circunstancias que rigen nuestro ambiente son muy distintas a las que rigen los ambientes de los países que se han mencionado. Y además, el hecho que inspira esta reforma se observa, no en relación a determinados renglones de las tarifas aduaneras, sino en casi todos esos renglones de la importación, siendo así es lógico que la medida vaya con la misma extensión que el mal tiene, es decir, que se haga una ley de orden general. De cualquier manera nunca el peligro sería tan grave, porque en aquellos países la facultad de establecer el derecho por el Poder Administrador es una facultad definitiva, en tanto que en el plan del P. E. no es una facultad definitiva, sino una facultad provisoria; no una facultad para recaudar definitivamente, sino para recaudar desde el momento de la presentación del proyecto, pero con la condición, con la obligación de devolver en cuanto el Poder Legislativo expresase su voluntad en el sentido de la no aplicación del impuesto proyectado por el P. E.; en ese caso el P. E. hará saber que lo recaudado de acuerdo con el proyecto presentado es nulo y que debe devolverse.

De modo que la facultad que tomaría el P. E. sería muy limitada, muy restringida. Luego, pues, todas las objeciones formuladas contra el propósito del P. E. no tienen una fundamentalidad mayor.

Ahora, entonces, ya puedo pasar al proyecto en discusión. El P. E. adhirió a este proyecto con verdadera complacencia, porque, es natural, en primer término, el sistema de que se apliquen los aforos por el legislador no es del todo conveniente ni justo; no es conveniente porque impide que la verdad de las cosas se establezca en la oportunidad debida. Ya lo dijo el señor diputado Cosio que tenemos tarifados artículos del año 88 con aforos que son veraderamente irrisorios ¿y por qué esas mercaderías de importación van a estar pagando el impuesto sobre un valor muy inferior al que realmente tienen? ?Todos los valores no pagan de acuerdo con lo que significan y con lo que son? ¿Por qué los valores aduaneros han de salir de esa regla general justa e igual para todos? Está bien que si se ha puesto el 31 o|o o el 48 o|o a artículos que valían 100 pesos, pongo por caso, si esos artículos luego valen 200 pesos es justo que se cobre ese porcentaje sobre el valor que tienen y no sobre un valor *completamente* ficticio.

Luego, pues, el principio del proyecto de la Comisión de Hacienda se ha encontrado perfectamente justo y perfectamente conveniente para la aplicación del impuesto de que se trata. No puede haber peligro en otorgar esta facultad al P. E. porque el P. E. no puede manejar a su antojo el impuesto; tiene que ceñirse a la realidad de las cosas, porque a nadie se le ocurrirá pensar que un artículo cuyo valor en depósito sea de 100 pesos, el P. E. va a establecer que el valor de ese artículos sea de 200 pesos, y por consiguiente, que resultara burlada la voluntad y el espíritu de justicia del legislador. Si éste dice que se aplicará el 31 o|o sobre un valor real, el P. E. haría mal si lo aplicara por más de este valor real; pero no hay peligro de que esto se haga, porque sería una cuestión sumamente difícil en la práctica y una posición sumamente insostenible la del P. E. si quisiera dar un valor ficticio, inflado a los artículos. Por lo demás, están las garantías que el proyecto establece creando una Comisión mixta...

Señor Arena — ¿Me permite una interrupción?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Arena — Además el Consejo de Administración es una institución bastante seria.

Señor Ministro — Sería de por sí y por la constitución que tiene, colegiada, existe dentro de sí mismo, control eficacísimo para que nunca triunfe el mal, por lo menos en proporciones de esas que deben ser censuradas dentro de una obra humana.

Además el mismo proyecto tiene su garantía porque establece que el aforo debe ser propuesto por una Comisión mixta en la que tienen representación los propios interesados: la Liga de Defensa Comercial, la Cámara de Comercio, etcétera. Esos elementos estarán desde el primer momento al corriente del cuál es la intención del Gobierno, representado por los funcionarios públicos que integran la Comisión, y advertidos así promoverán los reclamos que en el caso corresponda cuando se trate de fijar un aforo injusto cuyo valor esté fuera de la realidad de las cosas.

Debo agregar, también, que por esta ley entendemos que no se perjudicarán las clases pobres porque, ya se dijo aquí, los artículos de consumo de las clases pobres, en su mayoría pagan derechos específicos.

Yo podría, naturalmente, hablar más sobre esta cuestión que se presta para largas disquisiciones, pero comprendo que ha llegado el momento de votar el asunto porque ya el señor Presidente había anunciado que se daba el punto por suficientemente discutido y yo no quiero dilatar esta votación.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Cuarenta y tres en cuarenta y cinco.

Se va a votar ahora si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Los artículos y mercaderías generales que estén gravadas a su importación con derechos "ad valorem" serán aforados por una Comisión constituída para cada Sección de la Tarifa de Aforos de Aduana, compuesta por el Director General de Aduanas; como Presidente, un delegado de la Cámara Nacional de Comercio, un delegado de la Unión Industrial Uruguaya, dos delegados de la Liga de Defensa Comercial, el Inspector de Verificadores del ramo, y tres Verificadores de Despacho, que designará el Ministerio de Hacienda.

Esas Comisiones se renovarán anualmente en sus miembros elegibles en la primera quincena del mes de Enero.

En los casos de ausencia del Director General de Aduanas, o de los Inspectores de Verificadores serán sustituídos en las Comisiones por los funcionarios que reglamentariamente los reemplacen en sus respectivos cargos.

Los primeros nombramientos deberán efectuarse dentro de los quince días de publicada la presente ley."

En discusión.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Es para proponer dos pequeñas modificaciones que el estudio más detenido del articulado, después de haberse repartido este proyecto, me indica como convenientes. No representan una modificación fundamental: tienden simplemente a aclarar los conceptos que implícitamente están contenidos en el mismo artículo.

La primera modificación se refiriría al primer párrafo y consistiría en lo siguiente: agregar donde dice "serán aforados", "nomenclaturados y clasificados".—(Apoyados).

La segunda modificación consistiría en un inciso más que diría lo siguiente: "Cuando por renuncia, incapacidad, o inhabilitación se produzca alguna vacante en las delegaciones del comercio o de la industria, la Dirección General de Aduanas solicitará de inmediato a la corporación respectiva el nombramiento del sustituto o sustitutos necesarios."

Voy a explicar en dos palabras los fundamentos.

Las tarifas aduaneras se componen de renglones; si la ley se mantuviera como está, las Comisiones no podrían modificar los renglones ya existentes en las tarifas actuales y sus tareas se deberían limitar a modificar el aforo del respectivo renglon. Ahora bien: hay muchas mercaderías que pagan impuestos "ad valorem" y que no han sido incorporadas todavía a la tarifa, no están tarifadas; a su vez hay mercaderías que están incorporadas a las tarifas actuales, y que por la evolución de la industria y el comercio se han descompuesto en otros tipos de mercaderías que no corresponden exactamente a las que figuran en ellas, por ser bastante antiguas. En la Comisión se dijo expresamente que esas Comisiones revisoras, además de modificar el aforo que figura en los renglones de las tarifas actuales, tendrían también derecho de establecer nuevos renglones, clasificar nuevas categorías de mercaderías; pero esto que se dijo expresamente en la Comisión no está en la ley, y al solo efecto de que no puedan surgir dudas en esa materia es que propongo esa modificación primera. De manera que, donde dice: "serán aforadas las mercaderías que pagan impuesto "ad valorem", se agregará: "nomenclaturadas y clasificadas", para que quede consignada en la ley expresamente esa facultad.

La otra modificación es también de fundamento muy claro. La Comisión, según este artículo primero, tiene sus miembros titulares que son funcionarios públicos o delegados de instituciones comerciales o industriales. La suplencia de los funcionarios públicos está prevista en la ley, pero no está prevista en la ley la suplencia de los delegados de las instituciones comerciales o industriales, los cuales pueden, por fallecimiento o incapacidad o de inhabilitación, desintegrar la Comisión. Es justo prever el caso de suplencia y a eso tiende, exclusivamente, el inciso aditivo que he propuesto.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta

ta la modificación propuesta por el señor diputado Secco Illa?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo no represento la opinión de la Comisión, pero creo que lo que abunda no daña. Creo que todo esto estaba dentro del espíritu de la ley, aunque considero que estaría con más precisión, tal vez, con la enmienda propuesta por el señor diputado Secco Illa. De manera que no me opongo a ella.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — Por mi parte, voy a aceptar también la proposición del señor diputado Secco Illa, pero considerando que en la segunda parte, o sea la que se refiere a la excepción para el caso de incapacidad o de ausencia es casi innecesaria, porque eso está implícitamente establecido. Si se confiere la representación, como en este caso a distintos institutos comerciales, cuando se produce una acefalía en esa Comisión, me parece que "ça va sans dire" tiene el derecho de designar. Lo único que prevé el artículo 1.o en su último inciso es el caso de ausencia transitoria, pero entonces no era por incapacidad, por inhabilitación, o por otras causas semejantes, sino porque puede ocurrir que alguno de esos funcionarios que implícitamente, de acuerdo con la ley integran esa Comisión clasificadora, se encontraran ausentes temporalmente. Por eso creo, en realidad, esa parte del artículo 1.o un poco innecesaria, pero como no modifica fundamentalmente sino que aclara más la cuestión, la acepto.

Señor Terra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra — Antes de votar este artículo, desearía que el señor miembro informante me dijera o me explicara su alcance.

Dice el artículo que formarán parte de esta Comisión cinco funcionarios subalternos del Ministerio de Hacienda y cuatro miembros representantes de la industria o del comercio, habiendo, por consecuencia, una mayoría de funcionarios públicos que propondrán la reforma de las tarifas al Consejo Nacional de Administración. Yo desearía saber si el Consejo Nacional de Administración tiene el derecho, no solamente de aprobar esas tarifas, sino de rechazarlas o modificarlas. Si fuera así, voto el artículo; si no fuera así, no.

Señor Prando — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que se termine la discusión del artículo 1.o — (Apoyados).

Varios señores representantes — Hasta terminar con el asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Que se prorrogue hasta las seis y media.

Señor Prando—No tengo inconveniente.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Prando, modificada por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y nueve en cincuenta y dos.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aragón y Etchart — El miembro informante de la Comisión de Hacienda no está presente en Cámara, doctor Garcia Morales, porque es público que integra el Consejo Nacional de Administración; pero yo, como uno de los miembros de la Comisión de Hacienda, que he intervenido en la confección del proyecto, entiendo que las ideas del doctor Terra deben prosperar, y tan es así, que echando una vista al artículo, me encuentro con que el artículo 3.o no le daba al Consejo ninguna facultad y parecía que implícitamente decía el proyecto que el Consejo debía aprobarlo todo. — (Interrupciones).

Dice el artículo 3.o: "Los aforos establecidos por esas Comisiones serán sometidos a la aprobación del Consejo Nacional de Administración en la primera quincena de los meses de Junio y Diciembre de cada año y aprobados o modificados por el Consejo", etc. De manera que había pensado, coincidiendo con las ideas del doctor Terra, agregar esto: "Aprobados por el Consejo en su totalidad o con las modificaciones que creyera del caso introducir", y entonces queda sobreentendido...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite?... Me parece que está sobreentendido que cuando se somete a la aprobación de un organismo cualquiera una resolución, hay el derecho de aprobarla, rechazarla o modificarla; sino, no sería una aprobación.

Señor Aragón y Etchart—No está sobreentendido. — (Interrupciones).

Tan es confuso el artículo que en el inciso 2.o dice: "Podrá reclamarse de dichos aforos ante el Consejo Nacional de Administración", y entonces establece que el Consejo podrá modificar.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Todavía tiene esa facultad el Consejo.

Señor Aragón y Etchart — Al hacer el reclamo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No, señor; en los dos casos, porque puede provocarse la revisión por pedido de un interesado y el Consejo pue de estudiar el asunto y mantener o rechazar la primitiva resolución.

Señor Aragón y Etchart — Conviene aclarar la cuestión en la forma que presenta el señor diputado Terra.

Señor Terra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tinee la palabra el señor representante.

Señor Terra — Siendo así, voy a votar el artículo. No lo votaba antes porque temía que se dejara una reforma tan importante, como es la que está a resolución de la Cámara, a la buena o a la mala voluntad de un funcionario inferior de la Administración Pública.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Seoñr Prando — Yo voy a acompañar las modificaciones del señor diputado Secco Illa, aumentando las facultades de esta Comisión Clasificadora, dándole la facultad de realizar la nomenclatura y calificación de los artículos.

Efectivamente, la tarea sería incompleta si se hiciera nada más que una revisión de los aforos, por cuanto en la clasificación de los artículos "ad valorem", por datos que suministran personas que conocen bien el asunto, figuran denominaciones completamente arbitrarias y algunas sin sentido. Para que la Cámara pueda apreciar la necesidad de esta reforma me permitiré dar lectura de alguna de esas anomalías. Así, por ejemplo, tratándose de caños de barro, en los artículos de barraca, se clasifican por la nacionalidad, en franceses, belgas e ingleses, y se establecen distintos valores según sea la procedencia: Francia, Bélgica o Inglaterra, lo que es sencillamente arbitrario.

En artículos farmacéuticos no se toma en cuenta la composición química, sino el nombre del fabricante o elaborador del artículo. En otro artículo se habla de goma del país, como si en el país hubiera goma. En otro artículo se habla de las cerraduras del país.

Por consiguiente, la tarea de la nomenclatura es imprescindible. En ese sentido, creo que la indicación del señor diputado Secco Illa es muy atinada y que completarían las funciones de esta Comisión.

Otra pregunta quiero hacer a la Comisión informante: si se nombra una sola Comisión o se nombran varias Comisiones.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Se nombra una Comisión para cada sección, dice el artículo.

Señor Prando — Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los artículos y mercancías generales que estén gravados a su importación con derechos "ad valorem", serán aforados, nomenclaturados y clasificados por una Comisión constituída para cada sección de la Tarifa de Aforos de Aduana, compuesta por el Director General de Aduanas como Presidente, un delgado de la Cámara Nacional de Comercio, un delegado de la Unión Industrial Uruguaya, dos delegados de la Liga de Defensa Comercial, el Inspector de Verificadores del ramo y tres verificadores de despacho que designará el Ministerio de Hacienda.

Esas Comisiones se renovarán anualmente en sus miembros elegibles en la primera quincena del mes de Enero.

En los casos de ausencia del Director General de Aduanas o de los Inspectores de Verificadores, serán sustituídos en las Comisiones por los funcionarios que reglamentariamente los reemplacen en sus respectivos cargos.

Los primeros nombramientos deberán efectuarse dentro de los quince días de publicada la presente ley."

(Inciso aditivo del doctor Secco Illa). "Cuando por renuncia, incapacidad o inhabilitación, se produzca alguna vacante en las delgaciones del comercio o de la industria, la Dirección General de Aduanas solicitará de inmediato a la corporación respectiva el nombramiento del sustituto o sustitutos necesarios".

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y siete.

Léase el artículo 2.o

(Se lee):

"Si algunas de las entidades comerciales no hiciera los nombramientos de delegados a que se refiere el artículo anterior, en la fecha que él fija, podrán las Comisiones actuar con la sola presencia de los funcionarios fiscales y de los delegados que hayan sido designados hasta tanto se integre en la forma dispuesta por esta ley,"

En discusión.

Si no se observa, se va votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y seis.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los aforos establecidos por esas Comisiones serán sometidos a la aprobación del Consejo Nacionel de Administración, en la primera quincena de los meses Junio y Diciembre de cada año, y aprobados o modificados por el

Consejo, regirán desde el día siguiente al de su publicación.

Las Comisiones, en casos especiales, podrán expedirse parcialmente sobre la clasificación y aforo de los artículos comprendidos dentro de cada sección de la tarifa.

Podrá reclamarse de dichos aforos ante el Consejo Nacional de Administración, dentro de los quince días siguientes a su publicación; pero esos reclamos no implicarán la suspensión del pago de los derechos con arreglo a los aforos reclamados. No obstante, si el Consejo considerase justa la reclamación, y reformase la tarifa, ordenará posteriormente las consiguientes devoluciones. El P. E. deberá pronunciarse sobre los reclamos interpuestos dentro de los treinta días de presentados."

En discusión.

Señor Terra — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Terra — ¿Quiere leer, el señor Secretario, la parte relativa a cuándo deben expedirse las Comisiones?

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer).

Señor Terra — Yo creo, señor Presidente, que esa redacción se debe a que la Comisión se trató este asunto en el mes de Mayo y por eso puso el mes de Junio. No hay que poner plazos tan extensos. En una de las últimas sesiones manifesté que el déficit, el desequilibrio del Presupuesto se acentuaba, día por día, en 25.000 pesos, o sean 700.000 mil mensuales. De manera que si esas Comisiones se van a expedir en el mes de Diciembre, ya tendremos otro gran déficit que agregar a los anteriores. Estas Comisiones deben expedirse con toda urgencia. Apenas dictada la ley, al mes, deben tener terminados sus trabajos, o antes, para poner en vigencia las nuevas tarifas.

El caso es el siguiente, señor Presidente: la casi totalidad de los artículos que nos vienen del exterior están hoy aforados con un cien por ciento menos de su valor, y es necesario modificar esta situación si queremos llegar...

Señor Polleri — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Terra — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado Polleri.

Señor Polleri — Me parece muy acertado lo que dice el señor diputado, pero creo que bastaría con poner al final un artículo transitorio que dijera que inmediatamente de la vigencia de esta ley se otorgue un plazo breve para que la Comisión dictamine. — (Murmullos).

Para la primera vigencia, porque las otras fechas pueden estar calculadas de acuerdo con las exigencias del intercambio.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite, señor diputado Terra?

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo creo que no es necesaria la enmienda que se propone. El señor diputado Terra no ha observado que por el artículo 6.o hay ciertos rubros que escapan a la disposición esta que se pondrá de inmediato en vigencia y que se encaraga a las Comisiones Aforadoras que las tarifas que deben avaluar en primer término son precisamente estas mismas, y será un plazo de dos o tres meses el que necesitarán para realizar esa tarea.

De manera que suponiendo que esta ley se sancione en Septiembre, — que ya es bastante suponer, — dispondrán esas Comisiones de los tres meses que la ley fija para proceder a la nueva tarificación de las secciones comprendidas en el artículo 6.o. De modo que tal como está el artículo, está bien. — (Interrupciones).

Creo que la forma gradual que resul ta de la economía del proyecto es conveniente. Tal vez una suba general de todas las tarifas hechas de pronto podría ser perjudicial, traer trastornos demasiado grandes. De manera que, personalmente, puesto que no puedo hablar a nombre de la Comisión, me opongo a esa proposición.

Señor Terra — Insisto, señor Presidente, en que hay que crear una disposición transitoria que abrevie los plazos en que se han de expedir las Comisiones, tanto más cuanto que no se trata de una sola Comisión. El señor diputado Rodríguez Larreta me hace notar que el artículo 6.o establece que ya hay algunas tarifas hechas que van a ser puestas inmediatamente en vigencia y solamente que sean reclamadas serán estudiadas nuevamente por la Comisión.

Señor Costa — ¿Me permite?

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Costa — Respecto al artículo 6.o hay discrepancia. Es necesario saber si el artículo 6.o será aprobado en la forma que lo propone la Comisión.

Señor Terra — Un motivo más para que insista en que hay que dictar una disposición transitoria. Solamente con esa condición es que yo voto este artículo.

Señor Presidente — Se podrá poner una disposición transitoria al final de la ley. Por el momento vamos a votar el artículo 3.o tal como se ha leído.

Señor Castillo — No se puede, señor Presidente, porque ese agregado modificaría el artículo 3.o en cuanto a la fecha.

Señor Terra — Pero en el mismo artículo 3.o se puede establecer: "salvo esta primera Comisión o las primeras Comisiones que se expedirán al mes de constituídas". — (Apoyados).

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Esta es una ley de carácter permanente. Por consiguiente, consulta los intereses permanentes del país. No se ha puesto caprichosamente en este artículo que las Comisiones clasificadoras se expedirán antes del 15 de Junio y antes del 15 de Diciembre. Eso responde a un interés que la ley debe contemplar, y ese interés es el siguiente: es sabido que después de esas fechas es que se produce en el país el gran movimiento comercial de pedidos al extranjero para surtirnos en las dos estaciones respectivas, de invierno y verano.

El comercio necesita tener una cierta seguridad en sus transacciones; no hay que mirarlo con odiosidad, porque en último término repercute sobre el pueblo consumidor, como se dice tantas veces.

Al hacer sus respectivos pedidos al extranjero, el comercio hace sus cálculos: cuál es el precio de costo, cuál es el recargo de fletes y seguros, cuál es el recargo de los derechos aduaneros, para poder fijar el precio de venta en el país. Por eso la ley establece que las Comisiones revisoras se expedirán antes del 15 de Junio y antes del 15 de Diciembre para que el comercio tenga su pauta.

Creo que en una ley permanente esa disposición debe subsistir. La disposición transitoria a que se refería el señor diputado Terra, debe ser considerada después sin modificar en lo más mínimo este texto legal.

Señor Presidente—Así fué entendido.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el seor representante.

Señor Aragón y Etchart — Voy a proponer ese agregado que dije hace un momento, para mayor aclaración, porque el artículo es un poco oscuro al emplear dos veces la palabra "aprobación".

Yo interpondría este agregado: "y aprobadas por el Consejo en su totalidad, o con las modificaciones que se creyeran del caso". Y lo demás, como sigue.

Señor Presidente — "Regirá desde el día siguiente al de su publicación".

Señor Mendiondo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — Yo, señor Presidente, voy a proponer un artículo sustitutivo que pasaré a la Secretaría para que se sirva leerlo.

(Lo envía a la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 30. Las clasificaciones y aforos realizados por estas Comisiones, serán sometidos, en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, a la aprobación del Consejo Nacional de Administración y, aprobados que fueren, empezarán a regir a los 180 días de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El Consejo Nacional de Administración publicará en cada segunda quincena de Diciembre las reformas proyectadas por las Comisiones Clasificadoras y Avaluadoras. Podrá reclamarse de dichas reformas solamente por intermedio de las instituciones nombradas en el artículo 1.o y dentro de los quince días siguientes de su publicación. El Poder Ejecutivo deberá pronunciarse sobre las reformas interpuestas dentro de los 30 días de presentadas".

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Si no hay observación, se votará el artículo como lo propone la Comisión; si fuera rechazado, se votará el artículo sustitutivo propuesto por el señor representante Mendiondo.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 3.o propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y seis.

Queda rechazado el artículo sustitutivo del señor diputado Mendiondo.

Léasé el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los aforos aprobados por el Consejo Nacional de Administración no podrán ser objeto de revisión hasta después de transcurridos tres años desde su aplicación."

En discusión.

Señor Castillo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castillo — Este artículo limita la facultad del Consejo Nacional de Administración de modificar los aforos estableciendo que sólo podrá hacerlo cada tres años, aun cuando en la realidad de los hechos los artículos que se introducen hayan cambiado de precio.

No encuentro la razón de esta disposición restrictiva de la facultad correspondiente al Consejo de Administración. Por el contrario, me parece de necesidad que el Consejo tenga libertad completa para modificar el aforo de los artículos, a medida que va variando su valor real.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite?

Señor Castillo — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión ha tomado el término medio de casi todas las legislaciones conocidas, que son cinco años. De manera que se quiere dar estabilidad a las transacciones comerciales. Es la única finalidad.

Señor Castillo — Sin embargo, el hecho de que en otras partes se tome una medida de esa especie, no nos obligaría a nosotros a tomarla, si no hubie-

ra razones importantes en que fundarla.

Yo creo que hay un gran interés en que cada momento el valor del aforo siga al valor del artículo.

Hechos recientemente ocurridos nos han demostrado que en el transcurso, no de tres años, sino de uno solo, el valor de los artículos puede modificarse extraordinariamente. De esta manera, el derecho de Aduana no produce, en ciertos casos, lo que debiera producir, sino una cantidad inferior en proporción al valor de los artículos importados, y en otros casos, en cambio, puede gravar excesivamente los artículos que se introducan.

La medida de fijar el valor real de los artículos, aparte de su justicia, tiene una gran transcendencia económica, porque en un momento, por ejemplo, en que los artículos elaborados en el extranjero aumentan excesivamente su valor, si el aforo no se aumenta en esa misma proporción, ocurrirán dos cosas inconvenientes: la primera es que el derecho de Aduana no obrará como freno para evitar las importaciones en un momento en que el país se empobrece a causa del aumento de los artículos importados, y, en segundo lugar, el Estado pierde una masa de renta perfectamente justa, perfectamente razonable, sobre esos artículos que se importan. De manera que yo creo que no deberían ponerse limitaciones en la ley a esa facultad de modificar los aforos.

El Consejo Nacional de Administración es una autoridad suficientemente capacitada para atender las razones que puedan existir a fin de no modificar con excesiva rapidez los aforos; pero puede ocurrir en casos determinados que haya interés en esa modificación en un plazo inferior a tres años.

La gran guerra nos dió un ejemplo de la inconveniencia que hay en fijar término como este, dentro del cual no se puede modificar los aforos, mostrándonos que un año ciertos artículos pueden duplicar, triplicar y aún quintuplicar su valor, para volver después, en algunos casos, al antiguo.

De manera que el aforo de Aduana no significaría con exactitud el valor real de los artículos, es decir, esta ley conspira contra la aplicación del principio fundamental que se ha tenido en cuenta para dictarla.

Por esa razón es que yo propongo que no se establezca en la ley esta limitación de tres años, para la modificación de los aforos. Propongo la supresión de este artículo.

Señor Jude— Pido la palabra.

Señor Presidente— Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude— Yo no sé si el doctor Eduardo Rodriguez Larreta, miembro informante del asunto, deseaba impugnar las observaciones del doctos Castillo; pero he de decir que los argumentos fundamentales que este último señor diputado ha esgrimido para propiciar el rechazo de este artículo son dos de orden económico. Uno de ellos, en virtud del cual considera conveniente que los aforos sigan así anualmente, la fluctuación del valor de los artículos, por que de esa manera podrán corregirse las desventajas que derivarían del hecho de que artículos que hubiesen crecido mucho de valor; manteniendo en el mismo lapso de tiempo de tres años el impuesto primitivo, conspirasen contra el interés del país, desde que el país se empobrecería, en mérito a que esos artículos de altos precios producirían drenage del dinero nacional.

El otro argumento, señor Presidente, era el de que el Estado, en esos casos, no percibiría los beneficios de orden económico-financiero que surgirían como causa inmediata de la aplicación del impuesto en un artículo que había aumentado de valor.

Y bien, señor Presidente: yo creo que los dos argumentos fundamentales articulados por el doctor Castillo, si sirven para rechazar el artículo, sirven para mantenerlo, porque evidentemente que él se coloca en una sola situación: en la situación de que el artículo suba, y olvidándose de que si bajara el valor, los efectos serían absolutamente contrarios.

Del punto de vista de la renta fiscal, si el valor del artículo bajase, al mismo tiempo que el Estado perdería recursos, se produciría una merma en las rentas fiscales, y de igual manera el descenso del artículo, con el descenso correlativo del derecho, propiciaría una mayor adquisición en el extranjero, contrariando la finalidad económica que él desea tutelar.

Por eso, señor Presidente, yo tengo entendido, por esa causa, que esos dos extremos de orden teórico que se invocaban en este caso, ya que sirven para patrocinar una u otra solución, no pueden ser presentados, y a lo único que hay que atenerse es a las razones que así, incidentalmente, mencionaron los doctores Terra y Aragón y Etchart cuando expresaban que lo que se desea es dar cierta estabilidad a las transacciones comerciales.

Esas son las razones fundamentales que he tenido yo, por mi parte, para suscribir el proyecto.

Por esa causa, señor Presidente, yo voy a votar, tal como está redactado, el artículo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente— Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Voy a apoyar la proposición fórmulada por el señor diputado Castillo.

Si por este proyecto de ley lo que se busca en principio, fundamentalmente, es restituir al Poder Ejecutivo una facultad que siempre debia haber tenido, como es la de fijar los aforos, no encuentro razonable que por otra disposición de este proyecto nosotros tratemos de retacear esa misma facultad.

Por otra parte, el argumento que se ha hecho, de dar estabilidad a las transacciones y a los precios, no tiene, a mi modo de ver ninguna eficacia, porque el Consejo Nacional de Administración es un organismo bastante circunspecto, que no va a proceder con ligereza, y que si tiene que modificar los aforos, lo hará cuando lo considere oportuno, y cuando sea oportuno de verdad.

Señor Rodriguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Presidente— Puede interrumpir el señor Representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No se trata de eso, sino de que los comerciantes puedan operar con cierta tranquilidad, haciendo sus compras y sus encargos a las fábricas europeas...

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — A esa objeción contesto yo con la manifestación de que esa circunstancia la tendrá siempre en cuenta el Consejo Nacional.—(Interrupciones de los señores representantes Nieto Ciavera y Rodriguez Larreta don Eduardo).

Señor Presidente — Se votará el artículo, y si la Cámara lo rechaza...

Señor Castillo — Pero es que están dando razones; señor Presidente, para inclinar a la Cámara en un sentido o en otro. — (Murmullos).

—(Murmullos).

Señor Polleri— Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente— Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri— Mociono para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.

Señor Jude— Hasta que se termine el asunto.

Señor Polleri— Yo no tendría inconveniente en que así fuese, pero me parece que sería aceptado mejor el temperamento por mí propuesto.—(Apoyados).—(Murmullos).

Señor Presidente— Se va a votar. Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más. Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Veinticinco en treinta y nueve.

Señor Castillo— Pido la palabra.

Señor Presidente— Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castillo— El argumento que se ha hecho respecto a este artículo y a la facultad acordada al Consejo Nacional de seguir fielmente las fluctuaciones del valor real de los artículos que se introducen por la Aduana, no tiene su valor, en virtud de lo que dispone este artículo 3.o, en el cual se fijan fechas determinadas, anteriores a los períodos en que se hacen los pedidos de mercaderías al extranjero, para determinar el aforo de los artículos que se van a introducir. De manera que, en general, en virtud de esta disposición, todo comerciante, al hacer su pedido, sabrá con anterioridad a ese momento si el aforo será modificado; de modo que podrá conocer, prever en gran parte esas modificaciones. Por otro lado, yo creo que un comerciante que compra un artículo que le consta que ha subido de valor, estará preparado también para pagar, en el momento que ese artículo llegue al país, un derecho de Aduana que esté de acuerdo con el aforo real y superior de ese artículo.

Lo que prueba los peligros y los inconvenientes de este artículo 4.o es la situación que se ha creado en este momento en el país. Evidentemente este proyecto obedece a la necesidad de obtener nuevos recursos para equilibrar el Presupuesto. Los artículos que se introducen al país están mal aforados desde el año 89, como se ha indicado. Sin embargo, han habido períodos de alza y de baja en la situación económica del país, y en ninguno de estos períodos se tuvo la ocurrencia de establecer el reaforo de los artículos, pero se hace ahora en virtud de la necesidad indispensable de obtener recursos. Seguramente estamos previendo que el efecto de esta ley va a traducirse, como corresponde, en el reaforo de una gran parte de los artículos de Aduana, aumentando el valor que tienen fijado en la actualidad. No obstante, es evidente que el reaforo llega al país en un momento completamente inconveniente, dada la situación económica. Es una medida indispensable; pero va a caer sobre el país, perjudicando la situación de los consumidores. Sin embargo, no hay más remedio que ir a ella en virtud de las dificultades de las finanzas nacionales.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite una interrupción?

Señor Castillo — Sí, señor.

eñor Aragón y Etchart — No, es ese el concepto que mueve al reaforo de las tarifas aduaneras. Es un principio de justicia. De lo contrario, este proyecto sería extorsivo y precisamente lo que nosotros pretendemos es evitar que el Consejo Nacional, con el criterio del señor diputado, en un momento determinado contrario a las finanzas nacionales, eche manos a las tarifas aduaneras, extorsionando a todo el mundo. Por eso establece tres años, que es el plazo mínimo, pues casi todas las legislaciones establecen cinco años.

Señor Castillo—Muy bien. Sin embar-

go, aunque el proyecto tenga una base justa, como dice el señor diputado, se va a implantar en un momento inconveniente: en el moemnto en que los habitantes del país están en las peores condicones para soportar ese aumento.

Señor Jude — ¿Me permite una interrupción?

Señor Castillo — Sí, señor.

Señor Jude—El doctor Terra formulaba días pasados en cierto modo un voto para que la Cámara aumentara los derechos aduaneros, a efecto de detener el exceso de importaciones que hace que nuestra balanza esté en una situación de desequilibrio con relación a las exportaciones.

Señor Castillo—A pesar de esos argumentos, insisto que desde otro punto de vista, también justo, que es el de la capacidad del país para soportar aumentos de impuestos, que es en lo que se va a traducir este proyecto, es completamente inoportuno para el consumidor. De manera que si fijamos plazos ciegos de tres en tres años sin prever las modificaciones económicas de las alzas y bajas fielmente, estaremos expuestos siempre a aplicar estas medidas con esta deficiencia, es decir, en momentos en que el país está en las peores condiciones para soportar los aumentos; y, al revés: a tener que esperar tres años para obtener aumentos de rentas cuando el país se esté enriqueciendo y pueda perfectamente soportar esos aumentos que serían justos porque se habría modificado en la realidad el valor de los artículos importados. He terminado.

Señor Polleri— Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri — Es para una aclaración de cuatro palabras: que esta no es una disposición irrevocable. Si se produjera lo que dice el señor diputado y trajera las consecuencias que él prevé, la Legislatura modificará la ley tranquila y rápidamente.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y cuatro en treinta y nueve.

Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los aforos aprobados por el Consejo Nacional de Administración no podrán ser objeto de revisión, hasta después de transcurridos tres años desde su aplicación.

Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y cuatro en treinta y nueve.

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Para la primera fijación de aforos, se tomará por base el valor en depósito de los artículos o mercancías con un descuento del 25 o|o y para las sucesivas su valor íntegro en depósito."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta.

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para percibir los derechos de importación y patentes adicionales de las mercancías correspondientes a las Secciones "Barraca", "Ferretería" "Perfumería" y "Artículos de Tocador", y de las "Especialidades Farmacéuticas", de la Sección "Drogas", "Productos Químicos", etc. con arreglo a los valores que él ha fijado, tan pronto como los publique al sancionarse la presente ley.

No obstante, esas Secciones de la Tarifa de Aforo, inmediatamente de publicadas serán sometidas a las Comisiones Aforadoras respectivas, las que deberán expedirse dentro de un plazo de cuatro meses.

Una vez aprobadas las modificaciones a que dieran lugar las referidas Secciones, quedarán comprendidas dentro de los artículos 3.o y 4.o"

En discusión.

Señor Mendiondo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — Me iba a ocupar, señor Presidente, con alguna detención, de este artículo, pero en atención a lo avanzado de la hora, voy a presentar un proyecto sustitutivo que paso a la Mesa.

(Lo envía a la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 6.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración, a percibir un 10 o|o sobre todas las liquidaciones de despachos aduaneros mientras no entren en vigencia los nuevos aforos que aconsejen las Comisiones Clasificadoras y Avaluadoras, y desde el momento en que sea puesto el cúmplase a esta ley se despacharán todas las mercaderías de importación bajo el régimen de los aranceles en vigencia, hasta Septiembre de 1925.

Estarán exceptuados de este recargo de 10 o|o los siguientes artículos: arroz, arvejas, avena, café, café de cebada, garbanzos, lentejas, papas, porotos, legumbres, almidón, chuño, fariña, mandioca, azúcar, sal fina y gruesa, yerba y achicoria."

En discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Aunque ya expuse los fundamentos de mi discordia con respecto a este artículo, como algunos de esos fundamentos encontraron eco en otros miembros de la Comisión de Hacienda, reitero la indicación de que, en todo caso, estas tarifas deben ser puestas en vigencia con un 25 o|o de descuento. — (Murmullos).

Es una consecuencia del criterio de la ley, consagrado en el artículo anterior. —(Interrupciones).

Señor Presidente — ¿El señor diputado Secco Illa propone un inciso aditivo?

Señor Secco Illa — No es un inciso aditivo. Al final del primer párrafo, donde dice "con arreglo a los valores que él ha fijado", se agregaría: " con deducción del 25 o|o".

Señor Presidente — Bien.

Se votará el artículo tal como ha sido propuesto por la Comisión; si fuera rechazado, se votará con la modificación propuesta por el señor diputado Secco Illa.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo como ha sido propuesto por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiuno en treinta y nueve.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 7.o Para atender los gastos que demande el funcionamiento de las Comisiones Aforadoras, se establece una partida de 720 pesos anuales, que se denominará "Gastos de las Comisiones Aforadoras de Aduana", y se agregará a la planilla del Ministerio de Hacienda."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa). — (Unanimidad).

Treinta y nueve votos.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Antes de que se declare que el artículo siguiente es de orden pido a la Mesa haga leer la disposición transitoria que, de acuerdo con las ideas vertidas por el señor diputado Terra, y por una indicación mía hecha en el curso del debate, he formulado. Debo manifestar que el doctor Terra tuvo necesidad de ausentarse por asuntos urgentes y dejó, entonces, a mi cargo, la gestión de esta iniciativa.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 8.o (Disposición transitoria). Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.o, las primeras Comisiones que se nombren iniciarán sus tareas inmediatamente después de constituídas y dentro del plazo de treinta días, someterán los aforos al Consejo Nacional de Administración, a los fines dispuestos por esta ley."

En discusión.

¿La Comisión acepta?

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor repesentante.

Señor Jude — Yo, personalmente, debo manifestar que no voy a votar esta proposición, porque cuando se planteó el asunto relacionado con el plazo dentro del cual debían expedirse las Comisiones a que se refiere el artículo 6.o, se estableció el plazo de cuatro meses, en virtud de las razones que se dieron y que determinaron a la Comisión a votarlo en ese sentido, por la imposibilidad práctica de poder realizar el trabajo en forma conveniente a los intereses públicos antes de aquel tiempo. De manera que yo creo que esta disposición quizá perturbaría el trabajo y labor de las Comisiones.

Señor Polleri — Yo debo manifestar que las observaciones sobre el plazo de treinta días...

Señor Presidente — Hago presente a los señores representantes que va a terminar el plazo de prórroga de la sesión.

Señor Polleri — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con esta ley. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Polleri.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Unanimidad). Treinta y cuatro votos.

Puede continuar el señor diputado Polleri.

Señor Polleri — Este artículo fué propuesto en esta forma, de conformidad con el señor diputado Terra. Yo, por mi parte, no tengo inconveniente en suprimir el plazo de treinta días, puesto que así era mi idea inicial. En lo que yo insisto es que para esta vez, no debe regir el plazo del artículo 3.o, por la razón primordial que dió el doctor Terra: que cada mes que corre significan 700.000 pesos de aumento en el déficit nacioanl. De manera que debemos dar ocasión para que lo más brevemente posible rijan los nuevos aforos, punto en el cual la Cámara no debe vacilar.

Señor Presidente — Léase el artículo en la nueva forma, suprimiendo los treinta días de plazo.

(Se lee):

"Artículo 8.o (Disposición transitoria). Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.o, las primeras Comisiones que se nombren iniciarán sus tareas inmediatamente después de constituidas y someterán sin demora los aforos al Consejo Nacional de Administración, a los fines dispuestos por esta ley."

En discusión la disposición transitoria en la foma últimamente propuesta por el señor diputado Polleri.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afiirmativa).

Veintiocho en treinta y cuatro.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 40 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXII Montevideo, Miércoles 29 de Agosto de 1923 Núm. 5214

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06
Avisos matrimoniales: Por 8 días.	" 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetros de exceso	" 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

A los señores suscriptores y al público

Se hace saber al público y a los señores suscriptores, que a partir del 1.o de Octubre del corriente año, y de conformidad a la resolución del Honorable Consejo Nacional de Administración, del 10 de Julio del corriente año, la suscripción a este diario se abonará por trimestre adelantado, $ 2.25.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

EL ADMINISTRADOR.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de cascos de verano destinados al personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelo que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 29 de Septiembre de 1923, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o. Jl.20-288-v.sep.29.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 17. — ASUNTO N.o 5847|3

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para adquirir los siguientes muebles de comedor: 20 aparadores, 21 mesas, 17 trinchantes y 449 sillas, de acuerdo con el modelo existente en esta Intendencia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los días sábados que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Septiembre hasta las 14 y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.22-1162-v.sep.1.o.

SECRETARIA DE LA DIRECCION G. DE ADUANAS

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Receptor de Aduanas del Salto, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a don Enrique Ráveri o a quien legalmente lo represente, para que comparezca a hacer valer sus derechos en el sumario que se instruye con motivo de la detención por supuesto contrabando de treinta y cuatro cajones marca J. P., conteniendo 33.250 balas de fusil Rémington, modelo español, detención efectuada el día 21 de Julio próximo pasado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparece dentro del término del emplazamiento. — Salto, Agosto 11 de 1923. — R. Mendoza.

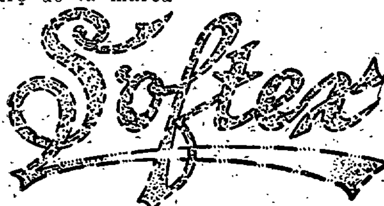
Ag.15-928-v.sep.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11716

Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de West Electric Hair Curler Company, de Filadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (Shampoo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-1132-v.sep.8.

ACTA N.o 11725

Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Allcock Manufacturing Company, de Birkenhead, Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

BRANDRETH'S PILLS

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-1175-v.sep.10.

ACTA N.o 11687

Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raúl Almeida, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"NEOLAXAN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-918-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11696

Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-963-v.sep.3.

ACTA N.o 11688

Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, Alfredo Ferrere, apoderado de Pablo Tapie, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, clases 11.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.13-858-v.ag.30.

ACTA N.o 11727

Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de M. Martín Gordón, haciendo negocios como Gordón Gordón, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



Princess Pat

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-1176-v.sep.10.

ACTA N.o 11681

Motevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, los señores Saint Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Ag.13-847-v.ag.30.

ACTA N.o 11675

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, don Max Guyer, apoderado de la Elektrisehe Gluhlampenfabrik "Watt". A. G. de Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca

NIVA

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.14-734-v.ag.31.

ACTA N.o 11698

Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Metropolitan Vickers Electrical Company Limited, de Londres, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a (ménos azadas y palas), 32.a, 38.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-917-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11697

Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, Fernando Umbreit, apoderado de Lohr y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca

para distinguir artículos de las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 21.a, 22.a, 42.a, 56.a, 74.a y 75.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-916-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11694

Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Capwell Horse Nail Company, de Hartbord, Conn, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

VENCEDOR

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (clavos para herraduras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-915-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11691

Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-919-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11678

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ALLONAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.14-736-v.ag.31.

ACTA N.o 11686

Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Sir Robert Burnett y Compañía, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (ginebra). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-818-v.ag.29.

ACTA N.o 11718

Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Comas Cigarette Machine Company, de Salem, Virginia, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las categorías 3, 7 y 9, clases 22.a, 59.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-1133-v.sep.8.

ACTA N.o 11724

Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Kohlstedt, Fischer y Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-1174-v.sep.10.

ACTA N.o 11721

Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-1207-v.sep.10.

ACTA N.o 11677

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARSYLENE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.14-737-v.ag.31.

ACTA N.o 11722

Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Dry Milk Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 70.a y 80.a (leche seca). —Horacio Arredondo hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-1137-v.sep.8.

ACTA N.o 11723

Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Con esta fecha, Julio Moreyra, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a (específicos y aparatos hormiguicidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1271-v.sep.12.

ACTA N.o 11728

Montevideo, Agotso 20 de 1923. — Con esta fecha, Rolando Queirolo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-1138-v.sep.8.

ACTA N.o 11730

Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "Lipton Limited" establecida en Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (tes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-v.sep.13.

ACTA N.o 11700

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, Max Güyer apoderado de Kropp y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-964-v.sep.3.

ACTA N.o 11699

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Kropp y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-965-v.sep.3.

ACTA N.o 11712

ACTA N.o 11708

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ace Motor Corporation de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (motocicletas, vehículos no incluyendo máquinas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1033-v.sep.5.

ACTA N.o 11689

Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, Castelli y Cabrera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 55.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-920-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11709

Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Munsingwear Corporation, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, han solicitdo el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1070-v.sep.6.

ACTA N.o 11685

Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Sir Robert Burnett y Compañía, Limited, de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (ginebra). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-817-v.ag.29.

ACTA N.o 11682

Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderados de la Aktiebolaget B. A. Hjorth y Company, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado la renovación de la marca

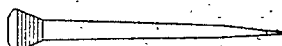


para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5 y 9, clases 14.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-815-v.ag.29.

ACTA N.o 11693

Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Capwell Horse Nail Company, de Hartford, Conn., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (clavos para herraduras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.17-1006-v.sep.4.

ACTA N.o 11701

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 55.a, 57.a y 58.a y sarnífugos de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.17-1007-v.sep.4.

ACTA N.o 11702

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Dynamit Actien Gesellschaftvormals Alfred Nobel y Company, de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1065-v.sep.6.

ACTA N.o 11692

Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francisco Susena e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"AMERICA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 3, clases 2.a, 3.a, 29.a, 30.a y 31.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-914-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11703

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás H. Ketzner, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 22.a, 25.a, 42.a, 75.a, 76.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1066-v.sep.6.

ACTA N.o 11704

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás H. Ketzner, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 22.a, 25.a, 42.a, 75.a, 76.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1067-v.sep.6.

ACTA N.o 11705

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás H. Ketzner, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 7.a, 8.a, 18.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 55.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1068-v.sep.6.

ACTA N.o 11706

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás H. Ketzner, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 7.a, 8.a, 18.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 55.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1069-v.sep.6.

ACTA N.o 11711

Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Kelly Springfield Tire Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a (llantas y cubiertas elásticas para vehículos, compuestas en todo o en parte de goma). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1072-v.sep.6.

ACTA N.o 11710

Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Kelly Springfield Tire Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

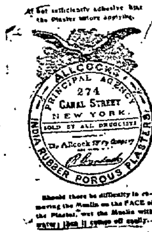


para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a (llantas y cubiertas elásticas para vehículos, compuestas en todo o en parte de goma). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1071-v.sep.6.

ACTA N.o 11726

Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Allcock Manufacturing Company, de Birkenhead, Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Ag.28-1301-v.sep.13.

ACTA N.o 11715

Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de West Electric Hair Curler Company, de Filadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

West Electric Hair Curlers

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 80.a (rizadores de pelo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.22-1136-v.sep.8.

Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RACIMOL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1031-v.sep.5.

ACTA N.o 11720

Montevideo. Agosto 18 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"DULCINEA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-1135-v.sep.8.

ACTA N.o 11707

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Colominas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"FOC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Ag.18-1032-v.sep.5.

ACTA N.o 11390

Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, Kropp y Compañía, apoderados de Knoll y Compañía, de Alemania, han solicitado la renovación de la marca

"BROMURAL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.13-859-v.ag.30.

ACTA N.o 11717

Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Ames Shovel y Tool Company, de Nueva Jersey y Boston, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

"O. AMES"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 17.a (palas en general y herramientas similares). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.24-1237-v.sep.11.

ACTA N.o 11731

Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Con esta fecha, Babosa Caravia y Compañía, apoderados de Grandes Panaderías Sudamericanas (Sociedad Anónima), de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"FLANDRIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a inc., y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1302-v.sep.13.

ACTA N.o 11734

Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Naum Rossenblatt, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca

"MUEBLERIA DE LONDRES"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 30.a, 32.a, 34.a, 36.a, 37.a, 40.a, 41.a, 43.a y 77.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1285-v.sep.12.

ACTA N.o 11740

Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"AICHA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1304-v.sep.13.

ACTA N.o 11719

Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SHYMMY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-1134-v.sep.8.

ACTA N.o 11733

Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Lomazzi y Medina, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

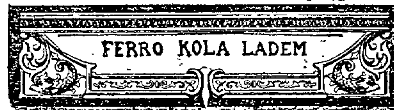
"GOLD'S STAR".

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1266-v.sep.12.

ACTA N.o 11315

Montevideo, Agotso 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alejandro Otaegui, de la ciudad y Departamento de Colonia, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1300-v.sep.13.

ACTA N.o 11732

Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Singer Manufacturing Company, de Elizabeth, Estados Unidos de América) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SIMANCO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos máquinas de coser, accesorios y repuestos para las mismas en las clases 16.a y 52.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.28-1303-v.sep.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 50

Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Juan Campodónico e Hijos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fábrica de blanqueo y apresto de tejidos de algodón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.27-1261-v.sep.18.

ACTA N.o 1745

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Colominas, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en compresores de aire", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.24-1235-v.sep.17.

ACTA N.o 1743

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Colominas, de Montevideo; han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en mecheros quemadores de combustibles líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena al presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.24-1236-v.sep.17.

Montevideo, Agosto 17 de 1923.—Con esta fecha, el señor Saturnino Cortesi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Una barrera o portera levadiza y plegadiza de cierre automático y balancín con contrapeso deslizante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.—Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.23-1201-v.sep.15.

ACTA N.o 1744

Montevideo, Agosto 16 de 1923.—Con esta fecha, el señor Luciano Rodríguez Dellepiane, apoderado de Cándido Cruces, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Un tapón higiénico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.—Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.18-1063-v.sep.11.

ACTA N.o 1738

Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Importadora Sudamericana, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.17-1008-v.sep.10.

ACTA N.o 1740

Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos A. Mac-Coll, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Freno Universal de Seguridad para autos, denominado "Collkitto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.16-986-v.sep.8.

ACTA N.o 1741

Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, los señores Avallane y Nicoli, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Horno portátil, denominado "Volcán", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.15-922-v.sep.7.

ACTA N.o 1739

Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Roque Foti, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de tres años para "Un nuevo modelo de camisa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.13-849-v.sep.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores arquitectos para la elección de un representante en el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura.

La elección se realizará en dicha Facultad el día 7 de Septiembre próximo a las 17 horas. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Ag.28-1312-v.sep.3.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE 10.000 KILOS ESTOPA BLANCA DE PRIMERA CALIDAD

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de la estopa referida, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30, sábados de 9 a 12. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — La Gerencia.

Ag.18-1024-v.ag.29.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO

REPARACIONES EN LA CHATA "J. 8"

Llámase por segunda vez a licitación pública para efectuar las reparaciones en la chata de madera "J. 8" que se halla sobre picaderos en el varadero de La Teja, de acuerdo con el pliego de condiciones que ha sido modificado, y demás antecedentes a disposición de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 a 18, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el próximo 3 de Septiembre a la hora 15. — La Secretaría.

Ag.24-1242-v.sep.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para construir en el puerto de La Paloma un via-

ducto que dará acceso a la vía férrea desde la costa hasta la Isla Grande, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Septiembre a las 10 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Agosto 21 de 1923. —La Dirección.

Ag.23-1200-v.sep.4.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llamado a licitación para las reparaciones a efectuarse al gánguil "E 4"

Habiéndose resuelto llamar a licitación pública para efectuar las reparaciones proyectadas en el gánguil "E 4" de esta Dirección, se avisa a los interesados que disponen de ocho días, a contar de la fecha, para visitar dicha embarcación que se encuentra en el varadero del Cerro. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — La Dirección.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIVISION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública para la pintura exterior e interior del Mercado Agrícola, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la División de Arquitectura (Palacio Municipal), todos los días hábiles de 15 a 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán en la División referida, despacho del Jefe, el día 3 de Septiembre próximo a las 17 horas, abriéndose en presencia de los proponentes que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — El Arquitecto Jefe.

Ag.23-1190-v.sep.3.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 3.000 varillas de pino de tea para bancos de plaza de 2m.00 de largo por 0.m.035 por 0.m.025 de sección.

El pliego de condiciones y modelos se hallan a disposición de los interesados durante las horas de oficina en la Sección Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 5 de Septiembre próximo a la hora 15. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Ag.24-1244-v.sep.4.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Figurita entre Avenida General Garibaldi y calle Bolívar, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 11 de Septiembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — La Dirección.

Ag.27-1290-v.sep.5.

Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de las calles Virgilio entre D'Azeglio y Chacabuco y Chacabuco entre Virgilio y Talcahuano, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 10 del mes de Septiembre a las 17 horas. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — La Dirección.

Ag.27-1291-v.sep.5.

Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Lorenzo Fernández entre la Avenida General Flores y el Bulevard General Artigas, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 11 del mes de Sptiembre próximo a las 17 horas. —Montevideo, Agosto 23 de 1923. — La Dirección.

Ag.27-1292-v.sep.5.

Licitación

Convócanse por segunda vez postores para la construcción del adoquinado de la calle Colorado entre las de José L. Terra y Guaviyú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 10 de Septiembre próximo a las 16 horas.

Se hace contsar que el acto se efectuará cualesquiera sea el número de licitadores que se presente. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — La Dirección.

Ag.27-1289-v.sep.5.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL CEMENTERIOS

Doña María Vilaza de Pérez Montero, se ha presentado ante esta Dirección solicitando boletos duplicados de los nichos números 1084, 1088, 1089 y 1090 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Sebastiana S. de Vilaza.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — La Dirección.

Ag.17-1002-v.nov.17.

Don Manuel A. Lerena, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando un boleto duplicado del nicho número 682, primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Pedro Antonio Lerena.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. —La Dirección.

Ag.4-627-v.nov.5.

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.

Jn.16-8348-v.sep.17.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de cuarenta (40) butacas, destinadas a amueblar el Salón de Sesiones de la Asamblea Representativa de Florida, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 10 a 12 horas, y en la cual se entregará copia del mismo a los interesados que lo soliciten.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en dicha Secretaría hasta el 1.o de Septiembre del corriente año a las 13 y 30, fecha y hora en que serán abiertas en el local referido y a cuyo acto podrán concurrir los señores proponentes.

La Asamblea Representativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no las juzga convenientes.—Florida, Agosto 1.o de 1923. — Alejo F. Guichón, Presidente. — José María Tubino, Secretario.

Ag.1.o-446-v.sep.1.o.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don JESUS MANUEL IBARRA de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 910, y doña GRACIA LIBERTAD GALLEGOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Cerro Largo número 910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

543-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO URIOSTE, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña LUISA GONZALEZ, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

542-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA VAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Mercedes número 1049, y doña FRANCISCA CONCEPCION NOVO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1049.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

541-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LINARES, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1572, y doña MARCELINA CORZON, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1032.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

540-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARLOS CAU, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Isidoro de María número 1333, y doña AIDA ANTUNEZ SARAVIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Río Branco número 1382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

539-v.ag.31.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROSELLO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Palma, domiciliado en la calle Maciel número 1530, y doña MARIA LUISA ROSSINI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

580-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBARDO ACOSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domociliado en la calle Guaraní número 1439, y doña MARGARITA ROSSINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficins y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 579-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO GORIN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1524, y doña PURIFICACION VAZQUEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 578-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ANTONIO JALUFF, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 148, y doña SANTINA NASIF, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Líbano, domiciliada en la calle Cerrito número 228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 577-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARLOS VANZULLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1522, y doña ENRICA LYDIA OMAZZI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión italiana, de nacionalidad italiana, nacido en Milán, domiciliada en la calle Piedras número 172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 527-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MONTEVERDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 371, y doña MARIA ISABEL MONTEVERDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo 371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 557-v.sep.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN CAPURRO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domicilido en la calle Agraciada número 890, y doña ELVIRA CARMEN MOUSQUES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomassi, Oficial del Estado Civil. 526-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALIO BRAVO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Maciel número 1231, y doña JULIA PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Maciel 1231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 529-v.ag.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1923, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE ZUNINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1783, y doña MARIA ELENA BARREIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 584-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO REY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad cubano, nacido en La Habana, domiciliado en la calle Durazno número 1027, y doña CONCEPCION ROZADOS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Durazno número 975.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.— Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 585-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RESTARD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Durazno número 1027, y doña AURORA FERNANDEZ PIÑEIRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 521-v.ag.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO ANDRES HENRY, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Ianne, domiciliado en la Plaza Cagancha número 1322, y doña ADELA JOSETTE PANS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Montpellier, domiciliada en la calle Paysandú número 1034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 560-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ERNESTO GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1334, y doña MARIA CELIA ODDONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 534-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN REPETTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Las Piedras, y doña CARMEN FERRARI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Río Negro 1120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 533-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTACIO AIRALA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Ejido número 1239, y doña MAGDALENA ZETTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Ejido número 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 532-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN IZUIBEJERES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Ibicuy número 1122, y doña AMERICA SANZ VIDAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Mercedes número 769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 530-v.ag.31.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO AMADO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Galicia número 1334, y doña ASCENCION ALAVAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionlidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Galicia número 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 567-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RUSSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle San José número 912, y doña CATALINA RUSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 551-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDGARDO GUILLERMO ALLEN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2203, y doña GRACIANA PEYRALLO SIERRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 550-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO FALCAO ESPALTER, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1074, y doña OFELIA BONASSO MAREXIANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 549-v.ag.31.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELEDONIO EMETERIO GORGOROSO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tapes Grandes (Minas), domiciliado en la calle Salto número 1288, y doña ANGELA ANDUJAR, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Salto número 1288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como o manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 554-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CIRILO QUINTELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar número 1362, y doña ROSARIO MARIA CANALE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 535-v.ag.31.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO MEDEROS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Médanos número 1755, y doña AMALIA FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Médanos número 1755.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 586-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1923, a las 9.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MAURIZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en La Coruña domiciliado en la calle Piedra Alta número 1839, y doña ELVIRA TOUBES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Gianelli número 1487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 581-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BALBOA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Minas número 1984, y doña PILAR PEREIRA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1984.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 553-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEBITONTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1113, y doña MARIA GRECO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 552-v.ag.31.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO GUTIERREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España el día 16 de Septiembre de 1893, domiciliado en Melilla, y doña MAXIMA AMELIA DURAN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla el día 18 de Noviembre de 1904, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 566-v.sep.4.

En Colón, y el día 18 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALFREDO VERA, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en San José el día 10 de Ocubre de 1885, domiciliado en Conciliación, y doña MARIA VILDA VIERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes el día 7 de Febrero de 1899, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 523-v.ag.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIBOR PEDRO CRUZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fray Bentos número 74, y doña JOSEFA FAUSTINA COLOMBO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Fray Bentos número 76.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 568-v.sep.4.

En la Unión, y el día 23 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FIGUEREDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Edison, y doña LINA AMADA SANTOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pérez Gomar sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 556-v.sep.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LADIMIRO BAUBETA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1641, y doña MANUELA IGLESIAS, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 565-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO DORTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JUANA VERA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Alcagno número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 564-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON COSTABILE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 2487, y doña AMANDA MARONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2633.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 575-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO SOSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Juan Cabal número 127, y doña EMILIA SPOTTI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Juan Cabal número 127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 576-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMO FELICIANO PERDOMO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo; domiciliado en la calle Marsella número 2726, y doña CARMEN SUREDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Marsella número 2726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 563-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectaado unirse en matrimonio don ISABELINO HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Pantaleón Artigas número 8, y doña MARIA ANGELICA COLOMBO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 522-v.ag.29.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO LEMOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 24 de Julio de 1899, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA DEL CARMEN SANCHEZ, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 6 de Agosto de 1910, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 544-v.ag.31.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición ed los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PALAU, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Las Heras número 49, y doña MARIA COUTO PEREYRA, de 23 añosde edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Spikerman número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Etsado Civil. 582-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PARADEDA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oirental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Yaro número 1343, y doña AMELIA CHAPUIS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Curityba, domiciliada en la calle Yaro número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Etsado Civil. 583-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DAVIES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la 21.a sección (Peñarol), y doña ROSA MARGARITA LINARI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 562-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS COTELO FERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1822, y doña JUANA DA SILVA RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Algorta (Río Negro), domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 561-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2224, y doña MARIA ELENA CASARETTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Sierra número 1783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 536-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON JOSE EZEQUIAGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en San Antonio de Areco, domiciliado en la calle Canelones número 2036, y doña ELVIRA PONS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 537-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1426, y doña IDELFONSA BARBARITA, de 21 años de edad, de estado soltera, de porfesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 538-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VALLANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Arapey número 87, y doña AMARANTA FERREYRA, de 29 años ed edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Gaboto número 1112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 531-v.ag.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AGUSTIN FABBIANI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 36, y doña HILDA MARIA ROCCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 573-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BLANCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Charrúa núm. 2537, y doña CLARA BREMBILA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 572-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DE LEON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Barreiro número 118 b, y doña JULIA PORTA GRAJALES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Lapido número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 571-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado nuirse en matrimonio don VICENTE LUIS TOSCANO VIGNOLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 3387, y doña MARIA ANTONIETA BERTA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 570-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO PAUL ESTEVES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac Eachen número 5, y doña JOSEFINA EMILIA FLORINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 559-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO AUGUSTO TABOAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Puente Areas, domiciliado en la calle Williman número 3 b., y doña DELFINA BASOA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Williman número 3 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como o manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 558-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO SALVADOR SEVERINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliada en la calle Agraciada número 1837, y doña MARIA ELENA HERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Haedo número 2929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 529-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BARIZO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Independencia número 1690, y doña MANUELA FERREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en el Bulevard España número 2468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien, por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 528-v.ag.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BIANCHI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Eugenio número 1821, y doña OFELIA ROMERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 546-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON ECHARTEA BARBERENA, de 26 años de edad, de estdao soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en la 2.a sección de Maldonado, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1746, y doña CELIA MACHADO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 545-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GARONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Hocquart número 1713, y doña VICENTA LEONOR BURZZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 1717.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 548-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 1º del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO BLANCO, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 2304, y doña REUDECINDA GONZALEZ, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 2304.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 547-v.ag.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAMIREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cayetano Rivas sin número, y doña AMELIA MACHADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 574-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUDOXIO ORTEGA COBAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Humboldt número 263, y doña AURORA PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Humboldt número 333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrit ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 525-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FELIX BASSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Fe sin número, y doña DAMACIA POLONIA DEL ORRIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Eugenio Garzón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 524-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Inclusa sin número, y doña GENOVEVA PINELA, de 56 años de edad de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Inclusa sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como o manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 555-v.sep.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FUMERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Juan José Aguiar número 21, 20.a sección judicial, y doña VICENTA BAGUADO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Mazangano sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en puerto de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 569-v.sep.4.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.28-1305-v.sep.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Scarzella, Scarsela, Scarcela, Escarcela o Scarzzella de Segunda Gregoris, Grigorio o Grigoris de Scarcela o Scarzella y de Alejandro y Umberto o Humberto Scarzella, Scarcela, Escarcela, Scarsella o Escarcella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1293. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.28-1310-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Agustín Carlevaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1238-v.sep.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Benselum y de doña María Laura Benselum o de María Laureana o María Laura Benselum de Lacaze, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1157-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Laura Benselum o María Laureana o María Laura Benselum de Laca-

ze, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1157-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Gamenara de Bachini, de Rosa Gamenara y de Magdalena Lombardo de Gamenara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1156-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turturno doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Baña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1155-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina, Rosa Catalina o Rosa C. Maberino de Luglio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1142-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.21-1126-v.ag.31.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Melitón Pereyra, para la junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 12 del entrante mes de Septiembre a las 15 horas; previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1088-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Miguel Uhalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1087-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José E. Puentes, por don José Salerno y doña Catalina Salerno de Di Martino en el juicio sucesorio de don Bruno Campolo, solicitando la rectificación de las partidas que se detallan a continuación, por aparecer en ellas los siguientes errores: 1.o La partida de defunción de Bruno Campolo, donde se dice que era viudo de Catalina Baleri debe decir que lo era de Catalina Ballero. 2.o La partida de matrimonio de Genaro Salerno con Concepción Campolo, donde se dice que la contrayente Concepción Campolo es hija de Bruno Campolo y de Catalina Babero, debe decir que lo es de Bruno Campolo y Catalina Ballero. 3.o La partida de defunción de Concepción Campolo: donde dice que ha fallecido Concepción Cámpora debe decir que ha fallecido Concepción Campolo; donde dice que era hija de Bruno Cámpora y Catalina N. debe decir que era hija de Bruno Campolo y de Catalina Ballero; donde dice que deja cuatro hijos, llamados Ana, José Emilio y Catalina, debe decir que deja dos hijos llamados José y Catalina. 4.o La partida de nacimiento de Catalina Salerno, donde dice que es hija de Concepción Cambollo debe decir que es hija de Concepción Campolo; donde se expresa que los abuelos maternos son Bruno Cambollo y Catalina N., debe decir que son Bruno Campolo y Catalina Ballero; y 5.o La partida de nacimiento de José Salerno, donde dice que el inscripto es hijo de Concepción Cambaldo debe decir que es hijo de Concepción Campolo, y al expresarse que sus abuelos maternos son Bruno Cambaldo y Catalina Valera debe decir Bruno Campolo y Catalina Ballero, por ser estos los verdaderos nombres y apellidos. Y de acuerdo con lo que dispone la ley de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.16-988-v.ag.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Magdalena Patrone de Fulchi, por sí y en representación de su nieto legítimo José Vicente Riva y Fulchi, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Angela Riva y Fulchi, por estar equivocada, pues donde por error se dice María Angélica Rivas debe decir como se ha expresado, Angela Riva y Fulchi, por ser estos los verdaderos nombres y apellidos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-1047-v.sep.3.

Apertura de la sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Lessa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1085-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Angel Mata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 17 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-1044-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Biscia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 15 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-1045-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Ferreño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 16 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-1046-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por doña Elisa C. de Dardano, por sí y sus menores hijos, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una superficie de terreno que se halla en la manzana del pueblo Victoria de este Departamento, formado por una extensión de tres mil seiscientos ochenta metros, sesenta y ocho decímetros y diecisiete centímetros cuadrados, teniendo de frente al Sur, sobre la calle pública, ochenta y cinco metros, seiscientos noventa y siete milímetros, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros, habiendo sido mensurado por el agrimensor don José María Benino y designados los solares en el plano respectivo con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco; y lindan: por el Norte, confina con terreno de La Bandera, intermedio calle pública; por el Sur, el señor Confforte; por el Este, con camino público al Paso de la Arena; y por el Oeste, calle pública, intermedia, con terreno de la sucesión de don Juan José Alvarez, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-854-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Salas y de doña Francisca Dubia de Salas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.10-761-v.sep.10.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don José María Onega para la junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 31 del corriente mes de Agosto a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.11-844-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gotlob Ergenzinger, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.10.803-v.sep.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Denis de Violante y de José Violante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1326-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerónima Ferrari de Cirio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1325-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Sena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-1268-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Protto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-1269-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Amorena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.24-1249-v.sep.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado de lo Civil: Próspero M. Rubert (Sarandí número 688), a V. S., digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de Escribano. A ese efecto solicito se tome declaración a los testigos Arturo Tisnés y Ernesto F. Pérez al tenor del siguiente interrogatorio. 1.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres, de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen. 2.o Den razón. Previos los trámites legales. V. S. se servirá aprobar la información ofrecida y ordenar se me expida el certificado correspondiente. —Próspero M. Rubert". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-1114-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Ijes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.24-1248-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Silvestro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.24-1247-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leopoldina Núñez de Enciso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.22-1139-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Francisca Suárez de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.22-1140-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pipó Soler, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.20-1077-v.ag.30.

Apertura de la sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé o Bartolo Carsolio o Carzolio o Carsoglio o Carzoglio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.20-997-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jerónima Gastaldi de Pennino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Magdalena Pennino de Marini y a su esposo Alejandro Marini a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en los expresados autos, dentro del referido término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.18-1062-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Arminda Lorenzi de Bernotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-1129-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castro Villamarín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 16 de 1923.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.18-1061-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Vidal de Pittaluga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 16 de 1923 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.18-1060-v.ag.29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Alfredo Soares da Silva sobre ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado Alfredo Soares da Silva a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, y dentro del mencionado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.15-939-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Josefa Brignone de Gnocchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.20-697-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante esté Juzgado ha sido presentado un escrito solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de nacimiento de Sofía Marcela Alcoba, por aparecer ésta en dicha partida sólo con el nombre de Marsela cuando debe decir Sofía Marcela Alcoba, por ser les que le corresponden. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-999-v.ag.31.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Sucesión de Eugenia Boragno de Basso", se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de casamiento de Angela Boragno con Santiago Basso se designa a la esposa con el nombre de Angela Beragno, siendo su verdadero nombre Eugenia Boragno. 2.o En la de bautismo de Ana se dice que es hija legítima de Santiago Basso y de Angela Boragno, en lugar de Eugenia Boragno. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.15-940-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o Partida de defunción de Pedro Curotto, donde dice Rebolí, debe decir Rebori. 2.o En la partida de matrimonio de Pedro Curotto con Rosa Rebori, donde dice Carroto, Carotto, debe decir Curotto; donde dice Reboli, debe decir Rebori. 3.o En la partida de nacimiento de Pedro, debe decir Antonio; donde dice Pedro Curretto, debe decir Pedro Curotto abuelo; donde dice Bautista Currotto, debe decir Bautista Curotto. 4.o Partida de nacimiento de Rodolfo Alberto Urbano, donde dice Rosa Rebolli, debe decir Rosa Rebori, y donde dice, refiriéndose al abuelo, Antonio Rebolli, debe decir Antonio Rebori. 5.o Partida de nacimiento de Rolando Anselmo Rovire, debe decir Rolando Anselmo Rovide, y donde dice Rebolli, debe decir Rebori. 6.o Partida de nacimiento de Elena Adelaida, donde dice, refiriéndose al apellido materno y del abuelo, Rebolli en vez de Rebori. 7.o Partida de nacimiento de Victoriana: debe decir Emilia; refiriéndose al apellido del padre dice Currotto y es Curotto y apellido materno y del abuelo dice Reboly debe decir Rebori. 8.o Partida de nacimiento de Cayetano: el apellido paterno del abuelo dice Qurotto, debiendo decir Curotto; donde dice Reboli, refiriéndose al apellido de la madre, debe decir Rebori. 9.o Partida de nacimiento de Manuel: el apellido del padre y del abuelo aparece escrito Qurotto en vez de Curotto y el apellido materno y del abuelo dice Reboli en lugar de Rebori. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
A.g15-941-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel Clérici o Carlos Angel Clerici, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Monte-

video. Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.20-921-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Esteban Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.15-937-v.esp.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Candelaria Hernández de González y de don Manuel González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1181-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Barrios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1182-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Magnano de Guido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1183-v.sep.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Vigerzi o Vigezzi y de Josefa Bogora o Rogora de Vegezzi o Vigezzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1184-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban o Estevan Michetti, a fin de que todos los que es consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1185-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Duplesis de Bouvet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1215-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Berrutti, Berutti, Beruti o Barruti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1214-v.sep.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Barbieri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1230-v.sep.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Francisco Turturiello. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de nacimiento de Francisco Turturiello: donde el apellido del padre y abuelo paterno del inscripto aparece como Tortorello, debe decir, Turturiello, y donde la madre aparece como Cuagliata, debe decir Quagliata. 2.a En las partidas de nacimiento de Francisco y Antonio Turturiello: donde el apellido del padre y abuelo paterno de los inscriptos aparece como Tortorello, debe decir Turturiello, y donde la abuela paterna de este último inscripto aparece con el apellido Bacella, debe decir Pacella. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1241-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Chiappe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1239-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Alcardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1240-v.sep.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "María Luisa Parma de Cistac y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de casamiento de Juan Parma con Julia Raffo: donde el contrayente y el padre aparecen con el apellido Palma, debe decir Parma, donde el nombre y apellido de la madre del contrayente aparece como María Casagrande, debe decir Petronila Papavero; donde el padre de la contrayente aparece con el nombre de Estevan, debe decir Esteban; donde el apellido de la abuela materna aparece como Vala, debe decir Vaio. 2.a En la partida de nacimiento de María Parma: donde el nombre y apellido de la abuela paterna aparece como María Parma, debe decir Petronila Papavero; donde el apellido de la abuela materna aparece como Baio, debe decir Vaio. 3.a En la partida de nacimiento de Carmen Parma: donde el apellido del padre de la inscripta y abuelo paterno aparece como Palma, debe decir Parma; donde el nombre y apellido de la abuela paterna aparece como María Casagrande, debe decir Petronila Papavero; donde el abuelo materno aparece con el nombre de Estevan, debe decir Esteban; donde el apellido de la abuela materna aparece como Voya, debe decir Vaio. 4.a En la partida de nacimiento de Amelia Rosalía Parma: donde el apellido del padre y abuelo paterno aparece como Palma, debe decir Parma; donde el nombre y apellido de la abuela paterna aparece como María Casagrande, debe decir Petronila Papavero y donde los nombres y apellidos de los abuelos maternos aparecen como Juan Bautista Raffo y María Valla, debe decir Esteban Raffo y María Vaio, respectivamente. 5.a En la partida de nacimiento de Irene Anita Parma: donde el apellido del padre y abuelo paterno aparecen como Palma, debe decir Parma; donde el nombre y apellido de los abuelos maternos aparecen como Agustín Raffo y María Raffo, debe decir Esteban Raffo y María Vaio, y donde el nombre y apellido de la abuela paterna figura como María Balla, debe decir Petronila Papavero. 6.a En la partida de nacimiento de Juan Parma (hijo): donde el nombre y apellido de la abuela paterna aparece como María Petronila, debe decir Petronila Papavero, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Bai debe decir Vaio. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1259-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Puppo de Mandirola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 14 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1196-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Llovet de la Hoz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 21 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1195-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Brum, citándose a la vez a todos los que se consideern interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 20 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1194-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Caggiano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 11 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1193-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Fossemale, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 21 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1192-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nussio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1152-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Malcorra, Carlos Ignacio, Manuel y Enrique Malcorra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1151-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato Tripaldi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1150-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Eizmendi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1149-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apartura de la sucesión de don Vicente Cotrofé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 15 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.18-1039-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano M. Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 16 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.18-1037-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Costas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 14 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.18-1036-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Julio Langlois o Julio J. Langlois y doña Rosa Lozano de Langlois, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 14 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.18-1038-v.ag.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Angel Brusciani y otra, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Angel Benito Brusciani, donde el apellido del padre del inscripto y del abuelo paterno aparece como Bruscini, debe decir Brusciani; y 2.o En la partida de nacimiento de Teresa Luisa Brusciani, donde el apellido del padre de la inscripta y del abuelo paterno aparece como Brusani, debe decir Brusciani; y donde el apellido de la madre de la inscripta y del abuelo materno aparece como Gorgetti, debe decir Giorgetti. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.15-947.v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina García Acevedo de Vaeza Ocampo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.10-802-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.8-701-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Belmaña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-613-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Vergnano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-612-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Piaggio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.3-555-v.sep.3.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que se ha concedido a don Francisco A. Iglesias el registro de una mina de óxido de hierro, denominada "El Filón", la que se encuentra ubicada en la primera sección del Departamento de Minas, en campos de los señores Félix Gómez y Fermín Alzugaray, sitos en Campanero, próximos al Paso de la Arena, siendo sus límites: Por el Nordeste, Juan B. Correa; por el Norte, Domingo Hernández; por el Sudeste y Sudoeste, con el arroyo Campanero y Camino Departamental a Treinta y Tres. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Armando Raggio, Actuario.
Ag.23-1211-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Nicolás R. Lapetina, para la junta que tendrá lugar el diecisiete de Septiembre próximo a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales; previniéndose que a los acreedores inasistentes, se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. —Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.22-1161-v.sep.1.o.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Mauricio Silberman, para una primera reunión que tendrá lugar el trece de Septiembre próximo a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene: Que el informe del contador y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina, calle Rincón número 478. Y a sus efectos se hace ésta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Ag.22-1154-v.sep.12.

Emplazamiento

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Germán Alvarez para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente "Germán Alvarez, quiebra, incidente sobre calificación", que tramita ante este Juzgado, calle Rincón número 478; todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.8-715-v.sep.8.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Avelino Pisano, para la junta que tendrá lugar el treinta del corriente mes y año a las once horas en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas que hubiere lugar por derecho, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 9 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.20-1074-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante Matías Berterreche, establecido en la Estación Juan D. Jackson, Departamento de Soriano, para la reunión que tendrá lugar el día 11 del entrante mes de Septiembre a las 15 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentada por dicho comerciante. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos presentados se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo, así como el informe del contador, una vez producido, donde pueden ser examinados en todo tiempo por los interesados. 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 3 de dicho mes; y 3.o Que ha sido designado como interventor don Teodoro Villegas Zúñiga. — Montevideo, Agosto 7 de 1923.— Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.8-702-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado: "Alvarez y Hourquebie contra Dalmiro Machado. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al ejecutado Dalmiro Machado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.9-770-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Rafael Maniello, y se cita y emplaza a todos lo que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.28-1316-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Corral, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado y bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario. Ag.28-1318-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Pedro Ardanz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.18-1028-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Sara Puentes, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Emilio Rodríguez bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 1 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.13-846-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Paulina Angélica Grossi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar aderecho en el expediente sobre auxiliatoria de pobreza, previo al divorcio, iniciado por su esposo don Juan María Luis Grossi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.11-8642-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pedro Dotta, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Amelia Rochero, así como para la audiencia del día 21 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.11-831-v.sep.12.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Bazzano y doña Catalina Pesce, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.10-794-v.sep.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alejandro Lamle Von Schuler para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Cruz Elena Cifuentes Lagos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.20-1104-v.sep.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Zabalúa de Arijón y doña María Catalina Zabalúa de Arijón, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.20-1080-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en el expediente caratulado "Andrés Piaggio. Rectificación de partidas", se ha dictado la sentencia que a continuación es transcribe y cuya publicación se hace a los efectos legales.—Número 46. — Montevideo, Abril 2 de 1923. — Visto este juicio sobre rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil, seguido por don Andrés Piaggio. Resultando: Que el peticionario manifiesta que en las partidas que presenta aparecen algunos errores que pretende subsanar, y ellos son: 1.o En la partida de nacimiento de María, por figurar el apellido del padre como Riaggio, siendo Piaggio. 2.o En la de Rosa María Ana, por aparecer el padre con el apellido de Piaya en lugar de Piaggio, y la madre con el de Sanguineti, siendo Sanguinetti. 3.o En la de José Eugenio, por aparecer el apellido de la madre como Sanguineti en vez de Sanguinetti. 4.o En la de Benedeto, en la que debe figurar el inscripto como Benito, y en lugar de Magdalena Piaggio como figura la madre, debe establecerse Magdalena Sanguinetti, y 5.o En la de defunción de Andrés Piaggio, por figurar con el apellido de Piaya en lugar de Piaggio. Resultando: Que recibida la información y hechas las publicaciones dispuestas por la ley, nadie se ha presentado deduciendo oposición, y que oído, el Ministerio Público éste manifiesta que no se opone a la rectificación de partidas solicitada. Considerando: Que de la prueba testimonial e instrumental producida están plenamente justificados los hechos alegados en la demanda como fundamento de la acción instaurada. Por ello, y atento a lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, definitivamente juzgando, fallo: Mandando hacer las rectificaciones de las actas del Estado Civil y partidas parroquiales, en la forma solicitada. Previa tasación y pago de costas, háganse las publicaciones, comunicaciones y anotaciones, dispuestas por la misma ley, debiendo acreditar en forma las primeras, devuélvanse los recaudos presentados y archívese el expediente. — Martín Berinduague. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Martín Berinduague, en Montevideo a dos de Abril de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario. Ag.21-1110-v.sep.6.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo E. Savio y doña Sara Rivas de Savio, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.20-1079-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Margarita Arbillaga a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alfredo Juan María Duffau Abadie, bajo percibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Ag.28-1317-v.sep.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Francisco E. Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Josefa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Agotso 9 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Ag.23-1191-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Casto Barbat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Ag.22-1153-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Landó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 31 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Ag.22-1167-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Enriqueta Caballero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alejandro Mattia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Ag.13-856-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Elvira Lemme, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Máximo Vera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Ag.13-855-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ventura Moche Levy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Haim Avraham Levy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Eduardo Routín, Ag.11-833-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Josefa Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Miguel Antonio Jacinto Taberner, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Ag.11-833-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Antonia Espíndola, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis María Perazzo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Ag.14-913-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Emilio Quintana, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Blasinda Cirila Coronado Ramírez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Ag.10-795-v.sep.11.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Amaro Carve Urioste, en los autos seguidos por doña Elena Balverde de García contra don Edilberto García por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la senten-

cia que a continuación se transcribe: "Número 116. — Montevideo, Agosto 7 de 1923. —Vista esta gestión, que promueve doña Elena Balverde con el fin de obtener la conversión en divorcio de la separación de cuerpos decretada en juicio seguido con su esposo Edilberto García ante Juez competente de la provincia de Mendoza (República Argentina); Resultando: Que la interesada acompaña testimonio en forma de la sentencia de separación dictada en 24 de Diciembre de 1915, por la causal que prevé nuestra legislación en el número 3 del artículo 148 del Código Civil; Atento a lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, y a la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, decrétase la conversión en divorcio absoluto de la separación de cuerpos, obtenida en 1915 por los cónyuges Elena Balverde y Edilberto García, y hágase saber al esposo por edictos. En oportunidad, comuníquese al Registro Civil, expídase testimonio y archívese el expediente. — A. Carve Urioste. Lo proveyó y firmó, etc. — Joaquín Ferreira Parietti", Escribano. Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado. — Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.20-1090-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Aurelia Rosa Bellagamba, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Silvio E. Defeo, bajo apercibimineto de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.10-796-v.sep.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don José Domingo Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Josefina Bianchi, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.18-1034-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Todd O. Van Nostrand, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María (Mary) Lorentz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.18-1035-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Pablo Bacqueri, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Angela Machuca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-609-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Margarita Scarabiochi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Torrieri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eudardo Routin, Actuario.

Ag.3-548-v.sep.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mariano Buen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Matiauda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.1.o-482-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Juana Aurelia Cortalezzi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Gil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.1.o-489-v.sep.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictado en los autos "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46193 por cobro de cordón de vereda", se cita llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que más o menos, se deslinda así: 84 metros 26 centímetros sobre la Avenida Lezica; 87 metros 92 centímetros sobre una calle al Oeste; 108 metros 16 centímetros lindando con propiedad de don Perfecto Giot 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de doña Matilde P. de Idiarte Borda, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 22 de 1923 —Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.28-1297-v.sep.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictado en los autos "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 47934 por cobro de cordón de vereda", se cita llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que más o menos, se deslinda así: 42 metros 95 centímetros sobre la calle Pérez Marchena; 85 metros 90 centímetros sobre la calle La Niña; 42 metros 95 centímetros lindando con propiedad de don Armando J. Chiarino 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de doña Malvina N. de Vidiella, a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 22 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.28-1296-v.sep.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictado en los autos "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46191 por cobro de cordón de vereda", se cita llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que más o menos, se deslinda así: 79 metros sobre la Avenida Lezica; 177 metros sobre la calle Yegros; 78 metros 81 centímetros lindando con propiedad de don Perfecto Giot; 177 metros lindando con propiedad de Suárez, Muñoz y otros, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 22 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.28-1295-v.sep.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictado en los autos "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 47919 por cobro de cordón de vereda", se cita llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que más o menos, se deslinda así: 10 metros 14 centímetros sobre la calle Pérez Marchena; 50 metros sobre la calle Guanahaní; 10 metros 14 centímetros lindando con propiedad de doña Laura Caravia Guerra; 50 metros lindando con propiedad de Vicente Bianchimano, a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 22 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.28-1298-v.sep.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictado en los autos "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46187, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, sobre la Avenida Lezica sin número, entre las calles Calderón de la Barca y Yegros, a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 22 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.28-1299-v.sep.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la novena sección de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45210, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y el que, más o menos, se deslinda así: 16 metros 30 centímetros al Noreste, lindando con la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos; 19 metros al Noroeste, lindando con propiedad de Julio Raíz; 2 metros 70 centímetros al Oeste, sobre una calle; 19 metros 15 centímetros al Sudeste, sobre una plaza; algo más de 10 metros al Este, sobre una calle; a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. El inmueble referenciado está aforado en la suma de 900 pesos. — Colón, Agosto 10 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.16-968-v.sep.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 6 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 39973, 39927 y 39928 de la manzana número 49, solar número 17 y manzana número 42, solares números 1 y 2 del paraje denominado Pueblo de la Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quienes se consideren con derechos sobre los referidos inmuebles que se describen a continuación, para que por sí, o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles referidos son: Padrón número 39973, manzana número 49, solar número 17, tiene una extensión de: al Sur, en 10 metros 30 centímetros a la calle M. Herrera y Obes (ex B. Neptuno), por igual extensión en su contrafrente Norte, donde linda con Matilde Haberthuer de Gasman; al Oeste, en 34 metros 36 centímetros, la propiedad de Matilde H. de Gasman, por igual extensión en su costado Este, donde linda con Matilde H. de Gasman. Está alambrado en su frente y cultivado. Area superficial: 354 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. Padrón número 39927, manzana número 42, solar número 1: al Norte, en 8 metros 59 centímetros a la calle M. Hererra y Obes, por igual extensión en su contrafrente Sur, donde linda con Pedro Lorenzo; al Oeste, en 34 metros 36 centímetros a la calle Gregorio Camino, por igual extensión en su costado Este, donde linda con propietario desconocido. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. Padrón número 39928, manzana número 42, solar número 2; al Norte, en 8 metros 59 centímetros a la calle M. Herrera y Obes, por igual extensión en su contrafrente Sur, donde linda con Pedro Lorenzo; al Oeste, en 34 metros 36 centímetros a la propie-

dad de propietario desconocido, por igual extensión en su costado Este, donde linda con la propiedad de Esteban Bruzoni. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Julio O. Dieux, Juez de Paz.
Ag.23-1173-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 49478 y 58055, de la manzana número 27, solares números 6 y 8, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que se describen a continuación, para que, por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles referidos son: Padrón número 49478, manzana número 27, solar número 6 del paraje denominado Nuevo París, tiene una extensión al Sur en 8 metros 59 centímetros a la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Norte, donde linda con José Brandón; al Oeste, en 37 metros 94 centímetros, la propiedad de Rómulo Pizano, por igual exensión en su costado Este donde linda con propietario desconocido. Padrón número 58055, manzana número 27, solar número 8, al Sur, en 8 metros 59 centímetros, la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Norte, donde linda con la propiedad de José Brandón, al Oeste, en 37 metros 94 centímetros, con propietario desconocido, por igual extensión en su costado Este, donde linda con la propiedad de Esteban Manieu. Están baldíos y sin cercar. Area superficial: cada uno 326 metros cuadrados, más o menos. Aforados en 250 pesos cada uno. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Julio O. Dieux.
Ag.16-956-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria, de las propiedades empadronadas con los números 39102, 53726, 53727, 53730, 53733, 53734 y 53739, de la manzana número 35, solares números 1, 6, 7, 10, 13, 14 y 19, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que se describen a continuación, para que, por sí o por apoderado, constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles referidos son: Padrón núm. 39102, manzana número 35; solar número 1 del paraje denominado Nuevo París: tiene una extensión de: al Sudeste, en 10 metros 75 centímetros, la plaza San Antonio; por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con la propiedad de M. y M. Blanco, al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la calle de la Sociedad, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. Padrón número 53726, manzana número 35, solar número 6; tiene una extensión de: al Sudoeste, en 10 metros 74 centímetros: a la calle Llupes, por igual extensión de su contrafrente Noreste, donde linda con la propiedad de José Ardito y Hno., al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de Juan Chápori, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. Padrón número 53727, manzana número 35, solar número 7; al Sudoeste, en 10 metros 74 centímetros, la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Noreste, donde linda con la propiedad de José Ardito y Hno. al Sudeste; en 21 metros 47 centímetros, la calle San Antonio, por igual extensión en su costado Noroeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial, 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 150 pesos. Padrón número 53730, manzana número 35, solar número 10; al Sudeste, en 10 metros 74 centímetros, la calle San Antonio, por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con Sebastián Copelo; al Noreste, en 42 metros 96 centímetros, la propiedad de José Ardito y Hno., por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con José Ardito y Hno. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 250 pesos. Padrón número 53733, manzana número 35, solar número 13: al Noreste, en 10 metros 74 centímetros, la calle Santa Lucía, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con propietario desconocido, al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de propietario desconocido, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con José Ardito y Hno. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. Padrón número 53734, manzana número 35, solar número 14: al Noreste, en 10 metros 74 centímetros, la calle Santa Lucía por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con propietario desconocido; al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de M. y M. Blanco, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. Padrón número 53739, manzana número 35, solar número 19: al Sudeste, en 10 metros 75 centímetros, la plaza San Antonio, por igual extensión en su contrafrente Noreste, donde linda con la propiedad de M. y M. Blanco; al Sudeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de Sebastián Copelo, por igual extensión en su costado Noroeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. Están baldíos y sin cercar, en el paraje denominado Nuevo París. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Julio O. Dieux.
Ag.16-967-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo; recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 35944; 35945 y 35946, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble, padrón número 35944 tiene una extensión de diez metros setenta y tres centímetros al Noreste, m. o m. de frente a la calle Ameghino; por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco centímetros, m. o m. en su contrafrente al Sudoeste, en donde linda con Juan Soto Alvarez y Francisca Ellauri; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, m. o m. al Noroeste, en donde linda con Bernardo Montaner y Eulogia L. de Martínez; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, m. o m. al Sudeste, en donde linda con Francisca Ellauri y desconocido, manzana 21 bis 21; solar número 13 del pueblo Victoria, está cercado de alambre. Area superficial: quinientos noventa metros cuadrados, m. o m. Aforado en 200 pesos. Padrón número 35945, tiene una extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco centímetros, m. o m., frente al Sudoeste, sobre la calle Real, por igual extensión en su contra, frente al Noreste, en donde linda con la propiedad de Josefa B. de Coelho; al Sudeste; en sesenta metros setenta centímetros m. o m., con frente a la calle Juan C. Molina, por igual extensión en su costado Noroeste, en donde linda con las propiedades de propietarios desconocidos, está baldío, sin cercar y no tiene mejoras de ninguna clase. Está ubicado en la manzana 21 bis 21; solar número 14 del pueblo Victoria. Area superficial: mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados, m. o m. está aforado en 700 pesos. Padrón número 35946. El inmueble referido tiene una extensión de diez metros setenta y tres centímetros, m. o m., sobre la calle Real, al Sudoeste, por igual extensión en su contrafrente Noreste, donde linda con terreno de propietario desconocido; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, m. o m., donde linda con la propiedad de Juan Soto Alvarez, por igual extensión en su costado Sudeste, lindando con terreno de propietario desconocido. Está ubicado en la manzana 21 bis 21, del pueblo Victoria; solar número 15. Area superficial: cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, m. o m., está aforado en 200 pesos. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. —Julio O. Dieux, Juez de Paz.
Ag.13-872-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Belarmino Cornelio Moraes, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de los treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 30 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Ag.8-686-v.sep.8.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber, que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ambrosio Mandioni, habiéndose nombrado síndico al señor Pedro Pintos Pereyra y dispuesta la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido, quo queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Junio 16 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Jn.29-8669-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de Dios Menna Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 22 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Ag.28-1311-v.sep.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Sarasma, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Así como también se emplaza a todos los que tuvieren conocimiento de la existencia de bienes que pertenezcan al causante los denuncie en esta oficina. — Santa Rosa del Cuareim, Agosto 16 de 1923. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.
Ag.21-1122-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isidora Páez de Buzeta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.22-1168-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eliseo E. Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.18-1025-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de don Martín García de la Vega", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble, que al efecto se relaciona: A una fracción de campo situada en los Cerrillos; 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de quince hectáreas cuatro mil novecientos cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros, con los siguientes límites: al Norte, con Manuel García; al Sur, con el comprador y Tomasa Corujo de Varela; al Este, el vendedor, y al Oeste, el río Santa Lucía, y muy especialmente a los sucesores de don Mauricio Corujo, y por haber éste fallecido, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. — Canelones, Abril 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Sep.1.o-8612-v.sep.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ciriaco Basaistegui, en representación de los herederos de doña Zelmira García de Rey, so-

licitando la rectificación de los errores que se notan en las partidas que a continuación se referirán. En la de matrimonio de Antonio Rey con Zelmira García, donde se dice Angela Hermira Garzías, se establecerá Zelmira García, y en la de nacimiento de José, Miguel, Máximo Ramón y Nicasia Rey, donde dice que los padres son Antonio Reyes y Fermina García, se establecerá que son Antonio Rey y Zelmira García. — Canelones, Agosto 1.o de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.23-1199-v.sep.8.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesión Luis Pandolfo", se ha presentado el apoderado en dichos autos, don Francisco Recto, solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se expresan: Matrimonio de Luis Pandolfo con doña María Benoit: en dicha acta se estableció el apellido de la esposa como Benuat, debiendo decir Benoit, por ser éste el verdadero. Nacimientos de Susana, Rosa, Leonor y Mario Pandolfo Benoit: en estas cuatro partidas figura el apellido materno como Benuat, Benuat, Benuart y Benuait, respectivamente, en vez de Benoit que es el verdadero. Matrimonio de Susana Pandolfo con Adriano Abella: en esta aparece el apellido materno de la contrayente como Benouit debiendo decir Benoit. Nacimiento de Mario Rogelio, Hugo Adriano y Homero Abella Pandolfo: en dichas actas figura equivocado el apellido de la abuela materna, pues dice Berronit, Benouit y Berriet, respectivamente, y en la de nacimiento de Raúl César Abella Pandolfo aparece equivocado el apellido materno que dice Pandolfi, debiendo establecerse que los verdaderos apellidos son Benoit y Pandolfo. —Canelones, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.23-1187-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Teófila Silva de Ramos y Francisca Teófila de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 27 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1220-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascuala Sardeña de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1219-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Máxima Colmán, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 29 de 1923.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1216-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Paulino Mayero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 27 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1217-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Curbelo de Figueroa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Agosto 4 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1218-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Ramón Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 14 de 1923.— Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1221-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Teodoro Birriel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1222-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bordahandi de Scasso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Agosto 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1223-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1224-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Zucotti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1225-v.sep.4.

Quiebra

EDICTO — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto ejecutoriado dictado en el expediente relativo a la quiebra de doña Amelia Martínez de Cocino ha sido determinada el 22 de Marzo de 1922 como época de la efectiva cesación de pagos de dicha fallida. — Canelones, Agosto 2 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1226-v.sep.4.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto ejecutoriado dictado en el expediente relativo a la quiebra de don José Pérez ha sido determinado el trece de Diciembre de 1921 como época de la efectiva cesación de pagos de dicho fallido. — Canelones, Junio 26 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1227-v.sep.4.

JUZGAD ODE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "Miguel Deginda, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en esta Villa, manzana número diecisiete y compuesto de una superficie de mil ochenta y cinco metros cuadrados, lindando: al Noreste, con la calle Suárez: al Noroeste, la antes calle Colonia, hoy Wáshington Beltrán; al Sureste, con propiedad que fué de don Angel Ferreiro, en la actualidad de don Rafael Puentes; y al Suroeste, antes con Bejeres, hoy Victoria Barceló, para que por sí o por apoderado en forma se presenten a este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación en el juicio sobre prescripción treintenaria promovido por don Miguel Deginda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Santa Lucía, Mayo 4 de 1923. — Luis J. Amaro, Juez de Paz.

Ag.11-821-v.sep.12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Manuel Santos, para que, por sí o legalmente representados, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contestar la demanda que por cobro de pesos le inicia don Carlos S. Araújo, y celebrar el juicio verbal que prescribe la ley, bajo apercibimiento de nombrarles curador vacente, con quien se seguirá el juicio.— San Carlos, Agosto 20 de 1923. — Valdomero Podestá, Juez de Paz.

Ag.23-1210-v.Sep.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, se hace saber a los que se consideren dueños de un caballo pangaré, aparecido en campos de don Sinforoso Rodríguez; de cuatro vaquillonas overas negras; un novillo, pelo osco; una vaca, pelo negro; una vaca barcina, orejana, y una vaquillona rosilla, cuyas marcas se encuentran de manifiesto en este Juzgado, denunciados por el señor don Juan Guillen y abandonados por sus dueños en el campo de dicho señor; de dos terneros pampas colorados, invasores en campos de don Nicolás Bravo; de los cueros de una vaca negra con la marca borrada; de un novillo colorado, con sacabocado en las orejas, y de tres terneros colorados orejanos, animales que aparecieron muertos en las orillas del río Santa Lucía, en campos de don Guzmán Tejera, y fueron cuereados y denunciados por la comisaría seccional; y de dos botecitos deteriorados, que fueron arrojados en la última creciente del río mencionado en campos de la estancia Santa Rosa, en esta sección. Y que estando a disposición de este Juzgado, se previene a sus dueños para que efectúen sus reclamos dentro del plazo legal, pues vencido éste se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 21 del Código Rural y 1466 del Código de Comercio. — Cerrillos, Agosto 15 de 1923. — L. S. Bayarres.

Ag.20-1093-v.sep.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del Juez de Paz de esta Villa, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Cabrera de Fraga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicha causante, los deduzcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Ramón, Febrero 6 de 1923. — J. Sáez.

Ag.22-663-v.sep.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 15.a sección judicial del Departamento de Canelones se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Couronice o Couroniche, a fin de que todos los que se consideren con derecho comparezcan ante este Juzgado de Paz a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Antonio, Julio 9 de 1923. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Ag.8-704-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anna Luiza Osorio de Martins, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 20 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.28-1324-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la suce-

sión de doña Flora Elena Maillharraincin de Desiervo y de doña Ciriaca Maillharraincin de Desiervo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.30-420-v.ag.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Angel J. Pinotto, solicitando declaración de quiebra. Pieza formada por la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día treinta de Septiembre de mil novecientos veintidós, como la época de la efectiva cesación de pagos, así como que el informe de la sindicatura y el auto respectivo se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Julio 4 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.17-1017-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Apolinario Andrade o Francisco Andrade, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F Furno, Actuario.

Ag.6-650-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Alfredo Garat; citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.27-1272-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Alonso de Balbuena, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1923. —Raúl Babot, Escribano.

Ag.24-1256-v.sep.25.

Cesación de pagos

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que por auto dictado en el expediente caratulado "Valerio Marcos, quiebra, incidente sobre fijación de la época de cesación de pagos", se ha fijado el día 31 de Octubre de 1921 como época efectiva de cesación de pagos, haciéndose saber a los acreedores que el informe y resolución se encuentran a su disposición en la Oficina Actuaria. — Colonia, Agosto 13 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.20-1108-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tomás Perdomo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de sesenta días. — Colonia, Julio 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-477-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcos Pérez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-476-v.ag.31.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 2.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Se emplaza a los que se consideren dueños de un caballo doradillo orejano y uno zaino marcado, para que dentro del término de sesenta días se presenten en esta Alcaldía a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. — Cerro de las Armas, Junio 29 de 1923. — Angel Santi, Teniente Alcalde.

Jl.6-77-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mastropierro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 21 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.28-1313-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Gortabarría y Larrañaga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 13 de 1923. —Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.27-1288-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bibiano Baéque y Bibiano Baéque, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 13 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.22-1144-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Carlos I. Baltazar, contra la sucesión Francisco Laluz. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los sucesores y herederos de Francisco Laluz, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el expediente referido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por treinta días. — Durazno, Agosto 14 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.20-1099-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Escolástica Fagiani de Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 16 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.20-1100-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Adriana Leleu de Revert, Clotilde Lemes de Amor y María Lemes, sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero José C. Amor para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de que si no compareciera por sí o por apoderado competente se le nombrará curador de bienes. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Agosto 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.14-890-v.nov.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado: "La sucesión de Ramón Vicente Lemas: Rectificación de partidas", se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don Alfredo Méndez Imas, apoderado de los herederos de la sucesión referida, solicitando sean rectificadas en la forma que se expresará las partidas siguientes: En la de defunción del causante, donde dice Ramón Vicente Lemas, debe decir: Vicente Ramón Lemos, y donde dice ser hijo de Estevan Lemas y María Salustiana Martínez, debe decir: que era hijo de Esteban Lemos y María Celustiana Martínez. En la de nacimiento del causante, dice: Ramón Vicente, y debe decir: Vicente Ramón; donde dice: Estevan Lema, debe decir: Esteban Lemos, y donde dice: Salustiana Martínez, debe decir: María Celustiana Martínez. En la de casamiento del causante, donde dice: Ramón Vicente Lemas, debe decir: Vicente Ramón Lemos, donde dice: Estevan Lemas, debe decir: Esteban Lemos, y donde dice: María Salustiana Martínez, debe decir: María Celustiana Martínez. En la de casamiento de los padres del causante, donde dice: Estevan Lema, debe decir: Esteban Lemos, y donde dice: María Salustiana Marcial Martínez, debe decir: María Celustiana Martínez, y donde dice: Antonio Lema, debe decir: Antonio Lemos. En la de defunción de Esteban Lemos, donde dice: Estevan Lemo, debe decir: Esteban Lemos, y donde dice que era casado con Salustiana Martínez, debe decir: con María Celustiana Martínez. En la de defunción de María Celustiana Martínez, donde dice: Salustiana Martínez, debe decir: María Celustiana Martínez. En la de nacimiento de María Prudencia Lemos, donde dice: que es hija de Estevan Lemos, debe decir: de Esteban Lemos, y donde dice: María Salustiana Martínez, debe decir María Celustiana Martínez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Junio 15 de 1923. —Isidro Vidal, Escribano.

Ag.11-814-v.ag.31.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, recaído en el expediente: "Silverio Sarracina". Segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el referido señor Sarracina, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta que en esta ciudad autorizó el Escribano don Luis Ponce de León, con fecha cuatro de Abril de mil novecientos diez y nueve, por la cual don Francisco Rodríguez vendió a María Blanca y Juan Francisco Bruno una fracción de campo, sita en la segunda sección de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas y siete mil ochocientos ochenta y un metros, lindando: al Norte, con Antonia de los Santos de Camí; al Este con más campo del vendedor; al Sur, con Inocencia Prieto de Rodríguez, y al Oeste, con Filomena de los Santos de Ampo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Durazno, Junio 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.10-812-v.ag.30.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiséis de Junio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Feliciano, duodécima sección de este Departamento, don Miguel E. Tedros, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Vicente Spínola, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-137-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feliciano Píriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 5 de 1923.— Isidro Vidal, Actuario.

Ag.4-579-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Souza de Oliveira o Matilde de Souza Oliveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. —

Durazno, Junio 23 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.6-90-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal Escribano.

Jn.7-8075-v.sep.7.

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado: "Relandiño Caetano. Concurso voluntario", Se cita a todos los acreedores de este concurso para que comparezcan a la Junta que tendrá lugar el día veintiocho del corriente mes a las once horas, haciéndose presente que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los que concurran, de acuerdo con lo que dispone el artículo novecientos sesenta del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Agosto 4 de 1923. — Isidro Vidal, Escribano.

Ag.9-772-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Interdicción general de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente titulado "Ambrosia Cáceres contra Isabelino Otero. Divorcio unilateral", se hace saber al público, a los efectos que haya lugar, que por auto de esta fecha se ha decretado la interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad conyugal existente entre don Isabelino Otero y doña Ambrosia Cáceres. — Florida, Agosto 3 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.22-1165-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosa Usher de Olivera Calamet y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1923. — M. A. Zavala Muniz, Actuario.

Ag.21-1124-v.ag.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Del Pino y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 27 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Ag.1.o-470-v.ag.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público la apertura de la sucesión de Domingo Del Pino y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Junio 27 de 1923. — J. A. Zavala Muniz, Escribano.

Ag.7-676-v.sep.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público la apertura de la sucesión de Miguel Cassisa, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Junio 27 de 1923. — J. A. Zavala Muniz, Escribano.

Ag.7-675-v.sep.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmen Aguiar de Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Agosto 3 de 1923. — J. A. Zavala Muniz, Escribano.

Ag.7-674-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Interdicción general de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente titulado "Ambrosia Cáceres contra Isabelino Otero. Divorcio unilateral", se hace saber al público, a los efectos que haya lugar, que por auto de esta fecha se ha decretado la interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad conyugal de don Isabelino Otero y doña Ambrosia Cáceres. — Florida, Agosto 3 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.24-1257-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace asber al público la apertura judicial de la sucesión de Cora Ruiz Zorrilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 20 de 1923. —Gerardo Cendán, Escribano.

Ag.24-1258-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Alfonso Arzaluz y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Mercedes, Agosto 20 de 1923.— Felipe H. Ortiz, Escribano.

Ag.24-1233-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Deolinda Esteche de Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.17-1015-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago Gordano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.11-837-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión Pedro Piñeiro y Pedro Agapito Peñeiro para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acredores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-468-v.ag.31.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio de divorció seguido por doña Teodora Justina da Rosa contra su esposo Eduviges Veliz, se hace saber al público, a los efectos legales, que se ha decretado la interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad legal existente entre los cónyuges nombrados, Teodora Justina da Rosa y Eduviges Veliz. — Florida, Julio 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.7-682-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Agosto 6 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.20-1096-v.ag.24.Sep.18.v.sep.24.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Asunción Ramírez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Agosto 8 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.20-1097-v.ag.24.Sep.18.v.sep.24.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Viscarret y don Juan Sención, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Agosto 7 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.20-1098-v.ag.24.Sep.18.v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Palmer, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.16-990-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Beatriz Goicoechea de Schiavone, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 30 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.6-634-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Silva de Maruli, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.6-639-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florismán E. Casanova, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.6-637-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Calo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.6-638-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 2 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.6-636-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sosa de Burgues, citándose a la vez a todos los que por cualquier título es consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.27-1275-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Olazábal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título es consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.27-1274-v.sep.27.

Reunión de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca a los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los comerciantes Inzaurralde y Compañía, para la junta de verificación y demás, que tendrá lugar el día dieciséis de Octubre próximo a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con el objeto de procedense a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. —

Minas, Agosto 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.21-1118-v.sep.22.

Reunión de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca a los acreedoers conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del comerciante fallido don Rómulo Escudero, para la junta que tendrá lugar el día 25 de Septiembre próximo a las 11 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.21-1121-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Villete de Techera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 10 de 1923.—Leonardo Sollier Actuario.
Ag.14-908-v.sep.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Arrieta acreditando su personería en forma e iniciando los autos: "Sucesión de Vital Prudencia Tabeira. Rectificación de partidas", y solicita lo siguiente: Que en la partida de defunción de la causante Vital Prudencia Tabeira se establezcan estos nombres y no el de Prudencia Vitalia, por ser aquéllos los verdaderos; que en la partida de matrimonio de Manuel Tabeira con Petrona Correa se establezca el apellido del esposo como Tabeira, que es el verdadero, en vez de Tabeyra; que en la partida de nacimiento de Petrona Tabeira se establezcan estos nombres y apellido, que son los verdaderos, en vez de Paula Petrona Taveira, y finalmente, que en la partida de matrimonio de Pedro Tabeira y Petrona Tabeira, se establezca el apellido de ambos contrayentes como Tabeira, que son los verdaderos, en vez de Taveira. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.20-1092-v.sep.4.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a los comerciantes de esta ciudad de Minas Viuda de Antonio Gómez e Hijos, y se está procediendo de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio. Se previene: Que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y que se ha señalado el término de cuarenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, que lo es el señor Alberto D. Pérez. — Minas, Julio 5 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.18-140-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Ramona Graña de Yelos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario
Ag.13-875-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Medina de Chape, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.13-874-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Luisa Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 31 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.13-873-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Larrosa de Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1923. — Leonardo Solier, Actuario.
Ag.8-722-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rudecinda Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.6-644-v.sep.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a don Everildo Lezcano (nieto) para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Mercedes Beracochea de Lezcano, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes si no compareciere y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.6-643-v.sep.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Isabelino Fernández y doña María Viera de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-615-v.sep.4.

Interdicción por divorcio

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos seguidos por doña Deolanda Guerrero contra don Teodoro Gadea por divorcio, a petición de la parte actora se ha decretado interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad legal constituída por aquel matrimonio, lo que se hace público a los efectos de derecho por el presente edicto durante el término de treinta días. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-618-v.sep.4.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público, a los efectos de derecho, que por auto ejecutoriado de fecha 30 de Abril del corriente año, previos los trámites de estilo, ha sido declarado incapaz don Teófilo Atanasildo Gadea, nombrándose curador a don José Bernardino Sarazola, cuyo discernimiento provisoriamente se le ha hecho por auto de este Juzgado fecha 5 del actual. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días, habilitándose la feria. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.31-425-v.ag.30.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los herederos de don Juan Soria y doña Fortunata Oribe, o a quien los represente, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho y contestar la demanda entablada en el juicio iniciado por don Hipólito Unzaga, por prescripción treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar, respecto de una fracción de campo ubicada en San Francisco, 1.a sección de este Departamento de Minas, compuesta de nueve hectáreas más o menos, empadronada con el número dos mil seiscientos cincuenta y cinco y lindando: por un lado con doña María González de Martínez; por otro, con camino por medio, con don Bernardino Perla, y por los otros dos lados con Emilio Corrales. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-576-v.sep.4.
Jl.24-343-v.ag.24.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad de Minas José Scayola y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren. 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y 3.o Que se ha señalado el término de cincuenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado nuevamente don Ricardo Baubeta. — Minas, Agosto 1.o de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-577-v.sep.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Convocatoria de acreedores

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en el expediente caratulado "Braga Benito F. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de don Benito F. Braga para que concurran a la junta que tendrá lugar el veintinueve del corriente a las 10 horas y 30, en la Sala de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, previniéndose a los interesados que deben presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. —Paysandú, Agosto 15 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.23-1177-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Luisa Braseso de Machianich, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan, ante este Juzgado calle Monte Caseros número 89 a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento.— Paysandú, Junio 29 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.1.o-473-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra José E. Mendisco, por infracción a las leyes de 14 de Enero y 7 de Diciembre de 1916", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don José E. Mendisco para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos referenciados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 16 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.
Ag.27-1280-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra María F. da Rosa, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña María F. da Rosa, o al propietario o quien se considere con derechos en el inmueble ubicado en la 6.a sección rural y empadronado con el número 807, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una superficie total de ciento cincuenta y dos hectáreas con ochocientos mil seiscientos noventa y cinco metros y ha sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de seis mil cuatrocientos veintiún pesos. — Paysandú, Agosto 7 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.
Ag.13-850-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 2026, manzana número 24, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Agustín e Ignacia Beregulstain, o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la calles Oriente, Europa, Ayacucho y Carreras, teniendo noventa y dos metros con veinte centímetros de frente por ochenta y ocho metros noventa centímetros de fondo, o sea una superficie total de ocho mil ciento noventa y seis metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de setecientos pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-685-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 3011, manzana número 489, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don José E. Arrón o al propietario, o quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Sarandí y Progreso, y tiene una superficie total de novecientos sesenta metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de doscientos cincuenta pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-678-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 256, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña María M. e Hipólito Ruiz, o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la 3.a sección judicial de este Departamento y consta de una superficie total de cincuenta hectáreas, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-684-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Justa Madera, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Justa Madera, o el propietario o quien se considere con derechos en el inmueble ubicado en la 10.a sección judicial para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una superficie total de ciento cuarenta y siete hectáreas y dos mil quinientos cincuenta y seis metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. —Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-683-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan José Arbiza, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 15 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Ag.23-1208-v.sep.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Mazzilli, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presetnen ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Agosto 20 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Ag.28-1323-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Dpartamntal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Modesto dos Santos Farías, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideeen con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma bajo aperbicimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Agosto 11 de 1923.— Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.20-1094-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictado en los autos "Juan Carlos de Alzáibar contra Marciano Ignacio, Heráclio, Damaseno, Ubaldo, Vicencia, Luis Emigdio y Eremita Barcellos y otros, cobro de honorarios", se cita, llama y emplaza a Emilia G. Rodríguez de Porto, Eustaquia do Couto Borba, Eleodora Braulia do Couto Borba, por sí y sus hijos menores Gabina, Marcos, Tomás, María das Dores do Couto Borba, Francisca Borba, y sucesores de la heredera llamada Carlota do Couto Borba, para que dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, comparezcan ante este Juzgado en el expresado juicio a estar a derecho y contestar la demanda, citándose también a las referidas personas para llenar el requisito de la conciliación. — Rivera, Agosto 7 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.13-878-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Jerónimo Núñez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 16 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.20-1095-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Testamentaría Florencio Techera de Prieto", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera hija de don Leonardo Prieto, llamada Amalia Prieto, como asimismo a los descendientes de don Antonio Adolfo Prieto, llamados: Pedro, Silverio Ramón, Julián Adolfo Pascasio y Marcelina Prieto para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.27-v.sep.27.

qdbTuJoBU

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isidora Banat, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1923.— Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1119-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fortunato Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 8 de 19.. — Juan Cendán, Escribano Público.

Ag.18-1056-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Guadalupe Alonso de Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 8 de 1923. — Juan Cendán, Escribano Público.

Ag.18-1055-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Roberto Berlan, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.13-877-v.sep.13.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Sucesión Juan Bautista Iscua, Dorotea Pereyra, Bautista, Dorotea y Juan E. Izcua", se cita, llama y amplaza al heredero José Izcua o a sus sucesores, para que por sí o apoderado comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Julio 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-725-v.ag.17. Sep.8-v.sep.18. Oc.8-v.oc.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona de la Llana de Peyre, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-724-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Carmen Baladón de Carrero, Antonio Joaquín Baladón, Carmen San Martín de Baladón y Joaquina Sena, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Rocha, Octubre 11 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.6-641-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Carlos Correa Mirapalleta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 5 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.6-640-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benjamín Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 28 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-461-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carolina Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 27 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-462-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduardo

Nicolás Dieste, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante éste Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 28 de 1923. — Juan Candán, Escribano.

Ag.1.o-463-v.ag.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra, la firma social Nicola y A. Pereira, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimando a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días, presenten al síndico don Roberto A. Cosio, los justificativos de sus créditos. — Salto, Agosto 21 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.27-1278-v.oct.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber a los acreedores del concurso voluntario de don Ezequiel Minteguiaga que se encuentra de manifiesto en la oficina actuaria por el término de veinte días el estado de los créditos del referido concurso. A los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 13 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.18-1053-v.sep.3.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Euclides Núñez Piegas, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 31 de Agosto próximo a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Agosto 1.o de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.4-585-v.ag.31.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber a los acreedores del concurso voluntario de don Andrés Esteva, que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria por el término de veinte días el estado de los créditos del referido concurso. A los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.16-973-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Olivera Portugal de Gonçalvez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Agosto 4 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.14-898-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elisa Parera de Carlevaro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 7 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.15-926-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 16 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.27-1277-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo González, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 16 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.27-1276-v.sep.5.

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Carlos Saljer para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante éste Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, Agosto 11 de 1923.—Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.18-1049-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Franco Verón de Ibáñez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salto, Agosto 3 de 1923.—Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.18-1048-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Tourn, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 9 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.15-927-v.sep.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, se cita, llama y emplaza a doña María Quiñones o a quien se considere con derecho a la finca empadronada con el número 3249, situada en la esquina de las calles Chaná y Grito de Asencio, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a mi cargo para contestar la demanda que por cobro de la Contribución Inmobiliaria ha de seguirle la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrar defensor de oficio si no compareceu. Y lo firmo en la ciudad de Salto, a diez de Agosto de mil novecientos veintitrés para que sea publicado por espacio de un mes. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

Ag.27-1286-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Feliciano Zarza, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; citándose y emplazándose especialmente a Gregorio Rodríguez y a Lucio Eustaquio Zarza. — San José, Abril 16 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.27-1265-v.sep.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pura Márquez de Arnabal, a fin de que todos aquellos que es consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.27-1264-v.sep.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Graciano G. Barnech, solicitando la rectificación de su partida parroquial de nacimiento en el siguiente sentido: de que el apellido Barnech, que aparece mal escrito, es como queda expresado y que la nacionalidad de sus padres es francesa y no orientales como equivocadamente figuran, y que su nombre es Graciano Gregorio y no como figura en aquélla. Y a los efectos que hubiere lugar es hace esta publicación. — San José, Agosto 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.27-1263-v.sep.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pupo o Puppo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 17 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.20-1101-v.ag.30.

Apertura de la sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel González de García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 25 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.20-1102-v.ag.30.

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día veintinueve del corriente a las 15 horas se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno del huerto señalado con el número 78 de los que circundan esta ciudad y sus mejoras, lindando al Norte, con calle pública; al Sur, con doña Micaela Alcoba; al Este, con Antonio Menéndez, y al Oeste, con calle pública, y consta de un área superficial de 885 metros y 45 decímetros cuadrados, habiendo sido tasado en la suma de trescientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo expresado. 2.o Que la propiedad de la referencia pertenece a la sucesión de Salvador Travieso y otros, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos, y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 8 de 1923. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-888-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Alessio, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Mercedes, Agosto 20 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.28-1321-v.sep.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. Número 518. Alejandro P. Abelar contra María Angélica Mendonça de Pracánico, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a doña María Angélica Mendonça de Pracánico y a su esposo don José Pracánico, para que dentro del término de noventa días comparezcan en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Agosto 23 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.28-1322-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña María Bonti de Ferrari, y en consecuencia, se cita a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, para que, con los justificativos del caso, concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma legal, dentro del término de treinta

días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 24 de 1914. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

Ag.18-1057-v.ag.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Antonio Vairo, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Mercedes, Agosto 11 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.23-1204-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, es hace saber al público al apertura judicial de la sucesión de don Pedro Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 9 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.23-1178-v.sep.3.

Sentencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber a la ejecutada, doña Antonia Godoy de Martínez Buela que en el juicio seguido por don Enrique Broggi contra Antonia Godoy de Martínez Buela, por cobro ejecutivo de pesos, se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 5213. — Mercedes, Agosto 11 de 1923. — Vistos: En primera instancia este juicio, seguido de oficio por don Enrique Broggi contra doña Antonia Godoy de Martínez Buela, por cobro de pesos; Resultando: Que don Arturo Pablo Lacerda, en representación del actor, se presentó demandando a la señora Godoy de Martínez Buela por el pago de la cantidad de cinco mil seiscientos pesos, por la construcción de una casa, como se desprende del contrato verificado en escritura pública, que testimoniado on forma corre glosado a fojas 1 y que está debidamente incorporado al Registro de Hipotecas; Que para hacer efectivo el cobro de la cantidad expresada, intereses; costas y costos de este juicio, se trabó embargo en bienes de la deudora, según consta de la diligencia de fojas 5 vuelta; Que, después, la ejecutada, fué citada de excepciones, para que opusiera aquéllas de que estuviera asistida, habiendo dejado transcurrir el tiempo que tenía para ello, sin oponer excepción alguna, y como no compareció tampoco a este juicio dentro del término señalado, se le declaró rebelde, pidiendo, en definitiva, el ejecutante, que se substanciara la causa de remate; Considerando: Que el crédito por gastos de construcción, siempre que el contrato haya sido inscripto en el Registro de hipotecas, constituye un título que trae aparejada ejecución, aparte de nacer la que motiva este juicio de una escritura pública (artículo 874, inciso 4.o, del Código de Procedimiento Civil y artículos 2380 y 2383 del Código Civil); Que no habiendo opuesto la ejecutada excepción alguna a la acción instaurada contra ella, corresponde que la causa sea sentenciada de remate conforme al artículo 888 del Código de Procedimiento Civil. Por todas estas consideraciones, fallo: Mandando llevar adelante la ejecución iniciada sobre los bienes de doña Antonia Godoy de Martínez Buela, objeto del embargo trabado, hasta que don Enrique Broggi haya sido pagado por la cantidad reclamada, sus intereses legales, las costas y costos devengados y a devengarse en esta ejecución. Hágase saber esta sentencia a la rebelde, de acuerdo con los artículos 844 y 845 del Código de Procedimiento Civil. Ejecutoriada que sea, cúmplase. — Enrique C. Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó, etcétera. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público". Y a los efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Agosto 14 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.20 1106-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angel Arnaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 21 de 1922. — Juan Ririsarri. — Escribano Actuario interino.

Ag.7-677-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se emplaza al nombrado Reffino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en etsos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 21 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.27-8606-v.sep.27.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ascensio Otaegui y Dominga Indarte de Otaegui, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Febrero 16 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.10-765-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Julio de Oliveira u Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.24-1253-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Valerio Ortiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 21 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.24-1254-v.sep.4.

Segundas copias de hijuelas

EDICTO — De mandato judicial, se hace saber al público que por auto que dictó el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, en fecha ocho de Abril de mil novecientos dieciocho, en los autos sucesorios de don Eusebio Suárez, se ha mandado expedir segundas copias de las hijuelas expedidas para los menores Apolinaria Gregorio, Nemesia Natalia y Sinforoso Román, en fecha once de Abril de mil novecientos seis y veintidós de Agosto de mil novecientos diez, por el escribano don Santos A. Gómez, con motivo de la herencia que les cupo por fallecimiento de su madre doña Patricia Suárez de Román en las sucesiones de sus abuelos Natalia López y Eusebio Suárez, quedando, por consiguiente, aquellas hijuelas sin valor alguno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.24-1252-v.sep.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Larraud Gerónima Eugenia. Sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos a todos los que se consideren interesados en esta sucesión y especialmente a doña Rogelia Larraud de Cetiño, a esta última bajo apercibimiento de nombrársele curador de oficio si no compareciese. — Tacuarembó, Agosto 13 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.23-1170-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Acosta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 4 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.23-1172-v.sep.3.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Prudencio O. Viñas, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Nicomedes Zamit, previniéndose que queda prohibido hacer entregas y pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes o documentos de pertenencia del mismo, ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten al síndico de la quiebra, don Ignacio Herrán Aguirre los justificativos de sus créditos. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto y demás diligencias ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 23 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.10-807-v.sep.10.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "De Lima Simoes Píriz Francisco contra Francisco Castelli, por daños y perjuicios", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarado incurso en rebeldía don Francisco Castelli. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 14 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.16-974-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rosa Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.13-6584-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Jupez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cupertino Tobia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 28 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-8773-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herculana Edelmira Ferrer de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.23-1212-v.sep.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor Carlos Pittamiglio Buquet, dictada el tres del corriente en los autos caratulados "Pedro Alcántaro, Jorgelina, Juan Antonio Valentín y Celedonia Rivero", se cita y emplaza para que comparezcan a este juicio y llenar previamente la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el mismo, a los sucesores de doña Josefa Manuela Dutra y a todas las personas que se consideren con derecho a las siguientes fracciones de campo quedadas al fallecimiento de don Juan de Dios Rivero, doña Petrona Maceda y doña Florencia Méndez, ubicadas en la séptima sección de este Departamento, y que se adjudicaron a Jorgelina Rivero; ciento setenta y siete hectáreas cuatro mil setecientos treinta y dos metros y otra de setenta y cuatro hectáreas tres mil cuatrocientos once metros, a Juan Antonio Valentín Rivero; una fracción de doscientas seis hectáreas, ochocientos cincuenta metros y otra de ciento cincuenta y ocho hectáreas mil seiscientos cuarenta y cinco metros, a Pedro Alcántaro Rivero; una fracción de ciento sesenta y siete hectáreas siete mil seiscientos metros, y otra de ochenta y una hectárea, tres mil novecientos cincuenta y seis metros, a Celedonia Rivero; trescientas cuarenta y siete hectáreas, a Máximo Rivero; ciento once hectáreas dos mil novecientos setenta y ocho metros, a Teodoro Rivero; ciento once hectáreas dos mil novecientos setenta y ocho metros, a Constancio Rivero; ciento once hectáreas dos mil novecientos setenta y ocho metros, y a Pedro Ramón Rivero ciento once hectáreas dos mil novecientos setenta y ocho metros, las que en total forman una superficie de mil seiscientas cincuenta y siete hectáreas cuatro mil

ciento seis metros, que linda: al Norte, con Felipe Méndez y Faustina de los Santos; por el Este, con Antonio Español y el arroyo Corrales; por el Sur, con el arroyo Corrales, arroyo del Sauce y Alejandro Mautone, y por el Oeste, con Juan de Dios Casanova y Alejandro Mautone, menos una fracción de setenta y cuatro hectáreas tres mil cuatrocientos once metros, que linda: por el Norte, con el arroyo del Sauce; por el Este, con Bonifacio Pérez y por el Sur y Oeste, con Alejandro Mautone. — Treinta y Tres, Agosto 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.21-1123-v.sep.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada el cuatro del corriente en los autos caratulados "Sucesión de Victorino Sosa. Cesión de bienes", se cita y emplaza a todos los acreedores de dicha sucesión para la junta de acreedores, que a pedido del señor síndico se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el 4 de Septiembre próximo a las quince horas, a fin de considerar el destino que debe darse al producto de los bienes vendidos pertenecientes al concurso.— Treinta y Tres, Agosto 4 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.11-841-v.ag.31.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se llama, cita y emplaza a don Nicomedes Beltrán Pereira, a doña Josefa Miguela Pereira y a don Román Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Constancia Maceda, por sí o por medio de apoderados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.13-853-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Irineo Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.10-793-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a Carolino, Pedro, Carlos, Zoila, Margarita, Alejandrina y Santos Caballero, y a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de Felipa Rodríguez de Caballero para que comparezcan al juicio ejecutivo que por cobro de costas se le sigue a la mencionada sucesión en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término de noventa días. Igualmente se les cita y emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.3-40-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Calvo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 28 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.1.o-466-v.ag.31.

Remates Judiciales

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

De alhajas, relojes de oro, etc.

En nuestro salón de ventas, calle Piedras número 318. El martes 4 de Septiembre a las 15 horas, remataremos, al mejor postor, por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos "José Francesch con Julio Viñales", varias alhajas de oro con piedras, relojes de oro pulsera para señoras y hombres, y demás inventariado, que estará en exhibición. Garantía: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento.

Ag.28-1315-v.sep.4.

MACHIAVELLO
REMATE JUDICIAL

El domingo 16 de Septiembre a las 15 horas, remataré por orden del Concejo Auxiliar local, autos contra la sucesión de Villagrán Bustamante, por cobro de pesos, el terreno segundo medio del solar número 4, de la manzana número 11, cuartel Este del plano de esta villa, con frente a la Plaza General Artigas. Base: 500 pesos. Oblación: 10 por ciento. Escrituras y datos, en el Juzgado de Paz. — Palmira, Agosto 22 de 1923. — Rematador: Machiavello.

Ag.27-1284-v.sep.10.

ALBERTO RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

El día 4 de Septiembre de 1923 a las 14 horas, remataré las existencias de la casa de comercio en el ramo de almacén, situado en la calle Buenos Aires número 199, esquina Maciel número 1301, consistente en armazones, mostradores, heladera, caja de fierro, caja registradora, mesas, bancos, estanterías, vidrios y lozas, comestibles, conservas, vinos finos, y demás mercaderías en general. Nota: Se hace constar que este remate se efectuará por órden del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán en los autos caratulados "Felipe Brizuela, quiebra".

Ag.27-1294-v.sep.4.

FELIPE BARLOCO
COMO JUDICIAL

El día 30 del corriente a las 15 y 30, procederé a la venta en remate público del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle Minas número 1119, de esta ciudad, en un solo lote, y por precio que exceda a la cantidad de $ 1.155.02, o sea, de los armazones, mostradores, mercaderías y demás existencias, útiles y enseres de la referida casa de comercio que se encontrarán a la vista en el acto de la venta, la cual tendrá lugar en la misma casa, donde está establecido dicho almacén. En la venta se comprenderá también el derecho a las correspondientes patentes. Se previene, además, que la entrega, así como el pago del precio, se efectuarán en el acto del remate. Comisión a cargo del comprador de 5 por ciento. Por más datos, ver al rematador, calle Zabala número 1368. — Montevideo, Agosto 18 de 1923.

Ag.20-1082-v.ag.30.

ALFREDO ECHEVARRIA
JUDICIAL

Dos propiedades para renta, una baja, con un departamento, calle Canelones números 1458 y 1468, y casa de altos y bajos, calle Olimar números 1566 y 60. De acuerdo con el siguiente

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Antonia Bonifacino o Bonifacini de Maffia", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Septiembre, a las 15 y a las 16 horas, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones se va a proceder por el martillero Alfredo Echevarría, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes. A) Un terreno con el edificio en él construído, situado en el Cordón, hoy nueva ciudad, compuesto de seis metros y ochocientos setenta y dos milímetros de frente al Oeste, a la calle de Olimar, por donde se designa su puerta con el número 18; por veinte metros y seiscientos dieciséis milímetros de fondo al Este, por donde linda con doña Aniceta Mitre, por el Norte con don Lorenzo Varela y por el Sur con don Angel Pech. Este bien se halla aforado para el pago del Impuesto Inmobiliario, según planilla número 07830 en la suma de 6.500 pesos. B) Un solar de terreno con los edificios que contiene y demás mejoras inmediatas y al Este del Cementerio de los Ingleses, situado en la manzana 171 de la nueva ciudad, teniendo señaladas el edificio sus puertas con los números 355 y 355 a, distante 11 metros veintiocho centímetros de la esquina formada por las calles Médanos y Canelones, compuesto, dicho terreno de ocho metros treinta y seis centímetros de frente al Norte, sobre la calle Canelones; treinta y cinco metros ochenta y seis centímetros en el lado Este, lindando con Mauá y Compañía; por el Sur, donde es de forma irregular, mide ocho metros once centímetros y linda con el antiguo Camino de los Pocitos, hoy terreno fiscal, y por el Oeste, treinta y tres metros cincuenta y un centímetros, confinantes con el solar treinta y cuatro, de Dorotea García, formando una extensión superficial de doscientos ochenta metros cuadrados. Este bien se halla aforado para el pago del Impuesto Inmobiliario, según planillas números 1502, en 4.600 pesos, y planilla núm. 1503, en 4.400 pesos, o sea, en total, 9.000 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a los aforos que cada una de las propiedades descriptas tiene asignado para el pago del Impuesto Inmobiliario. 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el 10 por ciento en garantía de la misma. 3.o Que los gastos de escrituras, certificados, timbres universitarios y 1 por ciento de comisión de compra son de cuenta del comprador. 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466 a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-1022-v.sep.3.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE ALMONEDA

Dos propiedades en la Aguada. — Una buena casa quinta en Colón. — Un terreno bien ubicado en Sayago.

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el juicio seguido por Antonio Vivo y Cía. con Miguel O. Oneto y Santiago F. Cucurullo, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el treinta y treinta y uno, a las dieciséis y a las catorce horas, los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederán a vender al mejor postor los siguientes bienes de los ejecutados: 1.o Una fracción de terreno y edificio situado en la Aguada, de esta ciudad, señalado éste hoy con los números 2281 y 2283, de la calle Agraciada, con frente al Nordeste, compuesto, según plano relativo, de 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, sobre la citada calle; 30 metros 63 centímetros en el lado Norte, lindando con Petrona Paredes, 8 metros 28 centímetros en la línea del fondo al Sudeste, lindando con Savio, y 33 metros 96 centímetros en el costado Sur, lindando con D. Torres, y de un martillo que está a los 22 metros 6 centímetros, viniendo del frente para el fondo, y el que tiene 11 metros 90 centímetros en el lado Norte, lindando con terreno que fué de Sebastián Péndola; 10 metros 49 centímetros en el lado Este, lindero con Torres y 8 metros 12 centímetros en el costado Oeste, confinando con terrenos de Savio, encerrando todo el terreno descripto una superficie de 371 metros 75 decímetros. 2.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, empadronado con el número 10185, situado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 346 metros 44 decímetros, 92 centímetros cuadrados; según plano de Enero de 1910 del ingeniero Alberto E. Trigo, y según título, de 340 metros 64 decímetros, que se deslindan así: 13 metros 76 centímetros de frente al Oeste, a la calle Estrecho, en la que las puertas del edificio están señaladas con el número 2170, antes 25 y 25 a, distante del punto medio de esta línea 40 metros 87 centímetros de la esquina formada por esta calle y la de Colombia; 24 metros 38 centímetros al Sur, lindando con Margarita Aiscar de Himerich; 16 metros 30 centímetros al Este, lindando con Miguel Oneto, y al Norte, por ser irregular, tres líneas: una de 12 metros 23 centímetros; otra de 1 metro 71 centímetros y otra de 8 metros 17 centímetros, lindando en parte con el señor Oneto y en parte con la sucesión Aguerre. Este inmueble pertenece al señor Santiago Fernando Cucurullo por compra hecha a don Miguel O. Oneto, según escritura que en 11 de Junio de 1917 autorizó el escribano Juan Villalengua. 3.o Una fracción de terreno y sus mejoras, situada entre el Paso del Molino y Sayago, compuesta de los solares números sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y seis, número sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta, y números setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro y setenta y cinco del lote número uno del plano levantado por el agrimensor don Carlos Morador y Otero en el mes de Diciembre de 1909 y los que forman tres grupos, deslindados así: los cuatro primeros solares forman una fracción de terreno con una superficie de 1.440 metros lindando: por el Sudoeste, calle por medio, con Angel Canesa, por donde mide el frente 36 metros; por el Noroeste, en una extensión de 40 metros con el solar 62; por el Nordeste, en una línea de 36 metros, con los solares 72, 73 y 74, y con parte del solar 71, y por el Sudeste, con el solar 67, en una extensión de 40 metros. Los solares 68, 69 y 70, por formar en conjunto una figura triangular, lindan: por el Noroeste, en 64 metros 50 centímetros, con los solares 67 y 71; por el Este, con propiedad de don Carlos Van Metzen, en 75 metros 32 centímetros, y por el Sudoeste, que es su frente, por donde mide 42 metros 25 centímetros, calle por medio, con Angel Canesa, encerrando una área de 1.355 metros 27 decímetros y 50 centímetros cuadrados. Los cuatro últimos solares, que en total forman una área de 1.369 metros 52 decímetros cuadrados, dan su frente al Nordeste, a calle proyectada, por donde miden 36 metros, lindando: por el Sudeste, en una línea de 38 metros, con el solar 71; por el Sudoeste, con los tres primeros solares de la primera fracción y

con el solar 62, midiendo esta línea 36 metros. Otro terreno situado en el mismo paraje que el anterior, compuesto de los solares 67, 71 y 76 del plano también referido, deslindados en la forma siguiente: el solar 67 contiene una superficie de 400 metros, compuesto de 10 metros de frente al Sudoeste, lindando, calle por medio, con Angel Canesa, por 40 metros de fondo, lindando por el Noroeste con el solar 66; por el Nordeste, con parte del solar 71 y por el Sudeste, con parte del solar 68. El solar número 71 tiene una superficie de 665 metros 30 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 60 centímetros de frente al Nordeste, a calle proyectada, una línea diagonal de 15 metros 60 centímetros al Este con frente a la calle Van Metzen, 24 metros 50 centímetros al Sudeste, por donde linda con parte del solar 68; 19 metros en la línea del fondo, que la divide de los solares 66 y 67, y 38 metros al Nordoeste, lindando con el solar 72. El solar 76 tiene 342 metros cuadrados, con 9 metros de frente al Nordeste, a la calle proyectada, por 38 metros de fondo, lindando por el Sudeste con el solar 75; por el Sudoeste con el 61, y por el Noroeste con el solar 77. 4.o Cuatro solares de terrenos con los edificios y demás mejoras, situados a inmediaciones de la Estación Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 20, 137, 138 y 139 en el plano firmado por el ingeniero Silvestre Mato en Enero de 1911, cuyos cuatro solares se hallan unidos y contienen en conjunto una superficie de 2.241 metros, deslindados así: 27 metros de frente al Sud sobre el camino Durán; 83 metros al Este, lindando con los solares 21 y 136; 27 metros al Norte, que son también de frente a otra calle, y 83 metros al Oeste, confinando con los solares 19 y 140. Ocho solares de terreno, situados en el paraje de Peñarol, a inmediaciones de la Estación Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, señalados con los número 19, 21, 22, 70, 71, 135, 140 y 141 en el plano que en Enero de 1911 practicó el ingeniero Silvestre Mato y que según ese plano tiene la siguiente superficie y deslinde: el solar 19 se compone de 420 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudoeste al Camino Durán por 42 metros de fondo y confina al Nordoeste con el solar 18; al Nordeste con el 140 y al Sudeste con el 20. Los solares 21 y 22 se componen de una superficie de 420 metros cada uno y se deslindan en conjunto, por estar unidos, como sigue: 20 metros de frente al Sudoeste al Camino Durán, por 42 metros de fondo y linda: al Nordoeste con el solar 20, al Nordeste con el 135 y el 136 y al Sudeste con el 23. Los solares números 70 y 71, se componen en conjunto de una superficie de 914 metros, 28 decímetros y 55 centímetros, que se deslindan como sigue: 19 metros y 72 centímetros de frente al Sudoeste, al Camino Durán, 46 metros y 53 centímetros al Sudeste, lindando con parte del solar 72; 19 metros y 70 centímetros al Nordeste, lindando con los solares 85 y 86, y 46 metros y 24 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar 69. El solar número 135 se compone de una superficie de 410 metros y se deslinda así: 10 metros de frente al Nordeste a calle de 17 metros, por 41 metros de fondo y linda: al Nordoeste con el solar 136, al Sudoeste con el 24 y al Sudeste con el 134. Los solares 140 y 141, se componen de una superficie de 410 metros cada uno, que se deslindan en conjunto como sigue: 20 metros de frente al Nordeste, a calle de 17 metros, por 41 metros de fondo, y lindan: al Noroeste, con el solar 142; al Sudoeste, con el 18 y 19, y al Sudeste, con el 139. Otro solar de terreno sito en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número 136 en el mismo plano, compuesto de una superficie de 410 metros, que se deslindan como sigue: 10 metros de frente al Nordeste, a calle de 17 metros, por 41 metros de fondo, lindando: al Noroeste, con el solar 137; al Sudoeste, con el solar 21 y al Sudeste, con el 135. Se previene: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá entregar el 10 por ciento de ella, y que la venta de los bienes relacionados en primero y segundo término se realizará en el lugar de ubicación de los mismos, el indicado día 30 a las 16; los demás el día siguiente a las 14 en las puertas de la Bolsa de Comercio: que sobre el bien descripto en segundo término pesa un gravamen hipotecario en favor del Banco Hipotecario del Uruguay por $ 4.500.00 en títulos hipotecarios de la serie R, y se vende con ese gravamen; los títulos de los bienes que se van a vender y demás antecedentes están en la Actuaría, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados, estando en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden ser examinados, los que corresponden a la propiedad que aparece en segundo término.— Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.15-948-v.ag.30.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

La valiosa esquina Piedras y Colón, con un edificio de tres pisos.—Base: $ 120.001.14. —La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Teresa Irene Vallarino de Granara", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Agosto a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Carlos Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 120,001 pesos con 14 centésimos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y le correspondan, ubicada en la manzana número 82 de la vieja ciudad de esta Capital, compuesta de 1.013 metros 18 decímetros cuadrados, teniendo 37 metros 15 centímetros de frente al Sud sobre la calle Piedras, donde el edificio tiene designadas sus puertas con los números 301 a 319, por 27 metros 273 milímetros de fondo, que por formar esquina son de frente al Oeste a la calle Colón número 1566, lindando al Norte con terreno que fué de Juan Gowland, y por el Este con terreno que fué de Robillard. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Garantía 10 o|o. Comisión 1 o|o. Informes: Misiones 1464.

Ag.13-883-v.ag.30.

CARAVAGNO Y STAJANO

JUDICIAL

De un solar en Piedras Blancas. — A la altura de la Estación Manga. — A 300 metros al Este del Camino de la Cuchilla Grande.—El 31 del corriente, a las 15 y 30, en las puertas del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, calle Treinta y Tres número 1425, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por don José D'Amico contra don Julio Kierchevin, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder **a la venta y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras** que contiene, situado en Piedras Blancas, undécima sección judicial de este Departamento, señalado con el número 102 en el plano levantado por el ingeniero don Donato Gaminara en Abril de 1912, compuesto de un área superficial de novecientos siete metros cuatrocientos ochenta y siete milímitros cuadrados, que se deslindan así: catorce metros de frente al Norte, sobre camino público; sesenta y cuatro metros noventa centímetros al Oeste, lindando con el solar 101; sesenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros al Este, por donde linda con el número 103, y catorce metros en la línea del fondo, confinando con el 142. Se previene que el mejor postor deberá consignar en poder del señor Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 10 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

Ag.15-950-v.ag.30.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Credit Foncier de L'Uruguay contra la sucesión de Angel F. Martínez. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve del entrante mes de Septiembre, habilitado al efecto, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de la propiedad empadronada con el número catorce mil ochocientos diecisiete, consistente en un solar de terreno con sus edificios y demás anexos, ubicado en la manzana número cuatrocientos seis de esta ciudad, compuesto de doscientos trece metros cuadrados, diecisiete decímetros y cuarenta y nueve centímetros, que se deslindan así: siete metros y setenta y cinco centímetros de frente al Norte, sobre la calle de 18 de Julio, según título, y Barndzen, según empadronamiento, por veintisiete metros y cincuenta centímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Armando Rodríguez y por el Oeste y Sud con la sucesión Mieres. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía. 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, salvo el caso de adjudicación a la institución acreedora, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Pampas número 2008. Teléfono: 1463, Aguada.

Ag.24-1243-v.sep.8.

OMAR ROSSI

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Melchor Rachetti contra Juan C. Chiribao, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve del entrante mes de Septiembre a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Omar Rossi, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en el paraje denominado Minas de Callorda, tercera sección judicial del Departamento de Durazno, señalada con el número 10 en el plano respectivo y compuesta, según título, de cincuenta y una hectáreas dos mil setenta metros, siendo sus linderos los siguientes: al Norte y Noroeste, línea recta de setecientos setenta y cinco metros, divisoria con la fracción número nueve de Clelia Catalina Curbelo: al Sur y Suroeste, línea de novecientos sesenta y cinco metros, con la fracción número uno, de Paulina Larramendi de Curbelo; al Sur, con la fracción número once de Gregoria Curbelo de Piquet, por intermedio de una línea de novecientos ocho metros, y por el Oeste, en una extensión de trescientos noventa y ocho metros, con Amaro Sienra. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, **Agosto 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.**

Ag.27-1293-v.sep.13.

ANTONIO GEBELIN

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno

REMATE JUDICIAL

El día 10 de Septiembre a las 16 horas, en el lugar de su ubicación. De una espléndida finca, situada en la calle Florida números 1172 y 1174, compuesta la planta baja de 8 piezas, cuarto de baño, 2 piezas de servicio, altillo, cocina muy amplia, w.w. c.c. y terreno al fondo. La planta alta se compone de 9 piezas, cuarto de baño, cocina y w.w. c.c. Tasación: pesos 20.657.00. Base de venta: 2|3 partes, o sea, la suma de $ 13.771.67. Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Marcelino Viglione", se hace saber al público que el día diez del entrante mes de Septiembre a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Antonio Gebelin, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número cinco mil novecientos veintiuno, o sea, un terreno con lo en él construído, ubicado en la manzana número veinte de esta ciudad, teniendo diez metros ochocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, a la calle Florida, estando señaladas las puertas del edificio con los números 1172 y 1174, entre las calles Canelones y Maldonado, por cuarenta y tres metros cincuenta centímetros de fondo hacia el Este, lindando por este viento y por el Norte con finca de la sucesión del señor Diego Espinosa y por el Sur con la del señor Nicolás Urta. Este bien ha sido tasado en la cantidad de veinte mil seiscientos cincuenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 20.657.50). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la expresada tasación. 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Ac-

tuario el 10 por ciento en garantía, y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Escritorio: Misiones número 1442.
Ag.23-1202-v.sep.10.

S. D. LATORRE YEREGUI
Juzgado L. de lo Civil e Intestados de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Augusto Boll contra Melitón Pereyra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante Septiembre a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don S. D. Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de la propiedad empadronada con el número 57210, consistente en un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, en el paraje conocido por "Paso del Molino", compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sudeste, sobre la calle denominada de la Iglesia, por donde la puerta de entrada se señala con el número sesenta; por sesenta y seis metros setecientos ochenta y siete milímetros de fondo al Noroeste, por donde linda con el arroyo Miguelete, por el Noreste con el señor Frávega, y por el Sudeste, con el mismo señor Pereyra, encerrando una extensión superficial de setecientos metros más o menos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de la misma en garantía. 2.o Que los gatsos de escrituración son de cuenta del comprador, y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Informes: Cerro Largo número 1089 de horas 17 a 19.
Ag.21-1130-v.sep.6.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Perdo Aladio, dictada en el expediente caratulado "Pablo P. Carlevaro contra Antonio Puccio. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Septiembre próximo a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado y al mejor postor, el siguiente bien: Uua fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada frente a la Estación Yatay, jurisdicción del Paso del Molino, de este Departamento, compuesta de una hectárea 1.975 metros cuadrados, teniendo 73 metros 70 centímetros de frente al Noroeste a la calle Iglesias, por donde su puerta está designada con el número 25; 54 metros 22 centímetros al Sur, lindando con don Hilario Ibarra; 34 metros en el costado Noroeste, que forma un ángulo y linda con el mismo señor; 141 metros en la línea Sudoeste, lindera con el Ferrocarril del Norte y calle Uruguayana; 28 metros 20 centímetros en la extensión Sudeste, confinante con don Bernabé Quiñones, y 199 metros 80 centímetros en el extremo Nordeste, limítrofe con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y derechos de escrituración incluso certificados, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.21-1112-v.sep.6.

ANDRES LAPIDO
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

Rematará judicialmente, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría José Leite Faría o José Faría y Juan Faría", se hace saber al público que el día nueve de Septiembre próximo a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de ochocientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en el Paso del Molino, paraje conocido por Capurro, en este Departamento, compuesto de 496 metros 37 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros 24 centímetros al Noroeste, sobre la calle Oficial; 33 metros 90 centímetros al Nordeste, que por ser esquina da frente a la calle Mac Eachen; 33 metros 55 centímetros al Suroeste, confina con el solar 21, y 12 metros 35 centímetros al Sudeste, limítrofe con parte del solar 23. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Otros informes: calle Médanos número 1608, de 13 a 15.
Ag.24-1228-v.sep.8.

LEANDRO MENDARO
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Pignone y Compañía contra Japor Gaia. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Septiembre próximo a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Leandro Mendaro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, es venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el pueblo José Pedro Varela, 10.a sección judicial del Departamento de Minas, señalado con el número 21 de la manzana 13 y que, según plano del agrimensor Jaime Juanicó de Enero de 1912, se deslinda así: 21 metros 50 centímetros de frente al Norte, a la calle José Pedro Varela; por 43 metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 20; por el Este, con el 24 y al Oeste, por ser esquina, da frente a la calle Francisco Maciel. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes: calle Sarandí número 407.
Ag.23-1180-v.sep.14.

JENTSCHIK
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno
REMATE JUDICIAL

Cuatro solares, dos con frente a las calles Santa María y José L. Terra y dos con frente a la calle Hocquart, entre Patria y Cufré, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Juan Félix Tojeiro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Septiembre próximo a las horas que se indicarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Jentschik y Compañía, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o A las dieciséis horas. Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en esta Capital, designado con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor don Julio de Medina en Agosto 22 de 1912, compuesto de 214 metros 49 decímetros 23 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, a la calle Santa María; 25 metros 96 centímetros al Este, lindando con los solares números 3, 4 y 5; 8 metros 76 centímetros al Sur, lindando con el solar 21; y 24 metros 88 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 1. 2.o Acto continuo. Otro oslar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el mismo paraje que el anterior y señalado en el referido plano con el número 4 y compuesto de 90 metros 34 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 73 centímetros de frente al Este, a la calle José L. Terra; 11 metros 54 centímetros al Sur, lindando con el solar 5; 7 metros 73 centímetros al Oeste, lindando con el solar anteriormente descripto, y 11 metros 84 centímetros al Norte, lindando con el solar número 3. 3.o A las dieciséis horas y treinta. Dos solares contiguos de terrenos, situados en el Barrio La Comercial, de este Departamento, señalados con los números 3 y 4 en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena el 16 de Enero de 1900 y compuestos cada uno de ellos de 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Hocquart, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Norte con los solares 17 y 18; por el Este con el 2; y por el Oeste, con los lotes 5, 10 y parte del 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Garantía, 10 por ciento. Comisión, 1 por ciento. Informes: Calle Misiones número 1464.
Ag.21-1128-v.sep.6.

CERESA Y VAILLAUT
Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno
JUDICIAL

El lunes 3 de Septiembre a las 15 horas, rematarán por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva. Autos Elpidio Angulo (quiebra), en la calle Agraciada número 2326, artículos para hombres, ropa interior, camisas, cuellos, corbatas, pantalones, sacos, medias, jockeys, sombreros y demás artículos, como también los mostradores, armazones y un toldo de calle. Seña: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. Informes: a los martilleros, calle Agraciada número 1786 o Bolsa de Comercio.
Ag.22-1158-v.sep.1.o.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de segundo turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos caratulados "Juan A. Malfatti contra doña Catalina Massolo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce del próximo mes de Septiembre a las 15 horas y en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se procederá a la venta en almoneda, por intermedio del pregonero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado a inmediaciones del Buceo, de este Departamento, designado con el número setenta y ocho de la fracción letra B, en el plano suscripto en Diciembre de 1909, por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez y compuesto, según dicho plano, de una extensión superficial de doscientos noventa y un metros treinta y siete decímetros, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Noroeste, a la calle de quince metros, igual extensión en la línea del fondo al Sudeste, lindando con el solar número 61; treinta y tres metros ochenta y ocho centímetros por el Nordeste, limítrofe con el solar número 77, a igual extensión por el Sudoeste, por donde linda con el solar número 79. Se previene: 1.o Que los gastos de escritura, de notificación y venta, certificados, impuesto universitario y demás gastos pertinentes, serán de cuenta del comprador y que el mejor postor oblará el 10 por ciento en garantía de su oferta, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.29-1012-v.sep.14.

SERVANDO F. ECHEVERRIA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado Departamental de Florida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente seguido por Josefa Peralta de Piñeiro contra su esposo Eduardo Piñeiro. "Divorcio unilateral", se hace saber al público que el día once de Septiembre próximo venidero, en el vestíbulo del Juzgado Letrado Departamental, a la hora diez, y con asistencia del Alguacil del mismo Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, el martillero don Servando F. Echeverría procederá a la venta en público remate y por oferta no menor de las dos terceras partes de ciento ochenta y nueve pesos cincuenta y cinco centésimos, en que ha sido tasado el bien que más adelante se describirá: Base de venta: Noventa y nueve pesos setenta centésimos. Un terreno con todo lo en él construído y edificado, situado en la manzana número ciento ochenta y cuatro de esta ciudad, y compuesto, según título, de dieciocho metros cuarenta centímetros de

frente al Norte, a la calle de Pintado, por treinta y siete metros de fondo, lindando: al Este con la calle Durazno, que forman esquina; son también de frente; al Sur con doña Sofía Aristegui, y al Oeste, con doña Serapia Fernández; haciéndose constar que del terreno deslindando fué vendida a don Pedro Díaz y Vidal un área de trescientos sesenta y cinco metros ochenta y un decímetros y veinticinco centímetros, según escritura que el nueve de Noviembre de mil novecientos nueve autorizó en esta ciudad el escribano don Arístides Peyrallo, constando la propiedad a rematarse de un área superficial de trescientos cuarenta metros noventa y ocho decímetros, setenta y cinco centímetros. Los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador, debiendo éste consignar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma. — Florida, Agosto 27 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.28-1328-v.sep.11.

CARLOS M. DE MEDINA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Críspulo Rodrigo o Juan Pascual Ferriz Olmo, con las sucesiones de Fermín Bolffe y Belarmina Ferreira de Bolffe. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Septiembre próximo a las 16 horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta de cuatro fracciones de terreno situadas entre los arroyos San Francisco y Coto, de este Departamento, señalados con los números nueve, diez, trece y catorce del plano de mensura levantado por el agrimensor don Benito Bonasso, compuesta, cada una, de siete mil trescientos setenta y ocho centiáreas ochenta y un decímetros, que por estar unidas forman un total de dos hectáreas nueve mil quinientas quince centiáreas veinticuatro decímetros, que lindan: por el Noroeste, con propiedades de Claudina Marmolejo de Ramos; por el Sudeste, con Fernando Leonardo Pereira y por el Sudoeste y Nordeste, con callejuelas destinadas a servidumbres. Se previene: Que la venta se efectuará al mejor postor; que en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.22-1163-v.sep.6.

REMATE ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se hace saber que en los autos seguidos por doña Carolina Plácida Silva contra don Félix Marcelino Brun sobre ejecución de hipoteca, se ha designado el día 24 de Septiembre próximo venidero, de las 14 a las 15 horas, para la venta al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, de un terreno con los edificios, cercos y demás mejoras que en él existen, ubicado en el pueblo de Pan de Azúcar, de este Departamento, con una superficie de ochocientos treinta metros y mil ciento sesenta y un centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle General Artigas; al Sud, con don Juan Oillartaguerre; al Este, con la calle Félix de Lizarza, y al Oeste, con doña Angela Cuadrado de Núñez. Que esta venta se realizará por el rematador don Plácido F. Costa, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, debiendo el mejor postor consignar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ésta, a los fines legales. — Maldonado, Agosto 6 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Ag.23-1213-v.sep.7.

CARLOS M. DE MEDINA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thode, en los autos caratulados "Toribio Perandones contra Benito Romero, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 3 de Septiembre próximo a las 20 horas y 30 minutos, y en el salón de remates, calle 18 de Julio esquina Sarandí, de esta ciudad, procederé a la venta en remate, al mejor postor y al contado, de mercaderías de almacén, armazones, balanza, etc. Ag.20-1107-v.ag.30.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección de Minas, dictado en los autos "Doña Fermina Pérez Lago con don Raimundo Clavijo. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día cinco de Septiembre próximo a las 8 horas, se procederá a la venta almoneda al mejor postor, por el Alguacil en comisión don Carmelo T. Lorenzo, asistido del suscripto, de una partida de maíz (dos mil ochocientos kilos), más o menos, y dos ranchos construidos de terrón con techos de paja. Se previene: 1.o Que el remate se efectuará en el lugar en que se encuentran las poblaciones, en Casupá, de esta sección. 2.o Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta el total de la misma, y 3.o Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Casupá, Agosto 20 de 1923. — Pablo G. De María, Juez de Paz. Ag.24-1251-v.sep.4.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, recaída en los autos "Felipa Fahernier de Alvarez contra Juan Luis Alvez. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Septiembre próximo a las diez horas y en las puertas del este Juzgado, y el mismo día a las once horas y en el mismo lugar, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes inmuebles: el solar tres de la manzana ciento veinticuatro, en la primer hora señalada, y el solar cuatro de la manzana setenta y cuatro en la segunda hora; el primero que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, a la calle San José; igual extensión al Este, lindando con el solar siete; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, lindando con el solar dos, e igual extensión al Sur, lindando con el solar cuatro; y el segundo que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, a la calle Ceballos; igual extensión al Sur, lindando con el solar ocho; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, sobre la calle San José, e igual extensión al Oeste, lindando con el solar tres. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que los antecedentes respectivos y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Rivera, Agosto 3 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.16-971-v.ag.31.

ERNESTO V. OLID
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Miguel B. Corbo contra Honorina Fajardo Barrios. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diez de Septiembre entrante a las 15 horas y 30 minutos, o las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Ernesto V. Olid, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar y el edificio en él contenido y demás mejoras, situado en esta ciudad, con frente a la calle General Artigas, por cuyo frente tiene veinticinco metros cinco centímetros al Nordeste, por su fondo, al Sudoeste, diecinueve metros setenta centímetros, lindando con la calle Montevideo, y cinco metros treinta centímetros, con terreno perteneciente a la Instrucción Pública, en línea quebrada, en sus costados al Sudeste, también en línea quebrada linda con más terrenos de la Institución referida, en cuarenta metros setecientos veinticinco milímetros; y al costado Noroeste, sobre la calle Piedras, en igual extensión de cuarenta metros setecientos veinticinco milímetros. Se previene: Que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 por ciento de la misma a los efectos de derecho. — Rocha, Agosto 13 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Ag.21-1120-v.sep.5.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor un terreno con la casa y todo lo en él construído y edificado, y demás accesorios que contenga, situado en la manzana número noventa y nueve de esta ciudad, compuesto de dos mil ciento cuatro metros cuadrados que tiene los siguientes linderos y extensión de límites: Por el Norte, una línea de ochenta metros, en la que presenta dos entradas en el predio vecino, siendo la primera, o que está más próxima al portón que da a la calle Treinta y Tres, dos metros de fondo por dos de interrupción en la línea principal, y la segunda cinco metros de ancho por veinte de extensión, que sirven de fin al límite Norte, y donde linda en toda su extensión con doña Juana Grande; por el Sur, ochenta metros también lindando con la sucesión Domínguez; por el Este, en veinticinco metros, que es el frente total con la calle Treinta y Tres, que lo separa de terrenos que fueron de la sucesión de don Pascual Harriague, y por el Oeste, en treinta metros, con la sucesión de doña Cecilia Cáceres. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Manuel J. Devincenzi contra José Schianini y Angel Schianini, ejecución de hipoteca". — Salto, Agosto 11 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario. Ag.18-1052 v.ag.31.

LEON ESCANELLAS
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Septiembre el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: A las 15 horas, en las puertas del Juzgado, una fracción de campo ubicada en el paraje conocido por "Daymán", compuesta de setenta y siete hectáreas siete mil setecientas centiáreas, nueve mil quinientos ochenta centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: al Norte, Gregorio Presentado; al Noreste, camino vecinal al paso de la Cadena; al Este y Sud, Gregorio Presentado, y al Oeste, Adela Williams. A las 16 horas. En el lugar de su ubicación, una casa y terreno en que está edificada, compuesto éste de trece metros setecientos cuarenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle 18 de Julio, de esta ciudad, por cuarenta metros quinientos cincuenta y tres milímetros de fondo al Oeste, lindando por este viento y por el Norte con don Juan F. da Rosa, y al Sur linda con doña María L. de Yapeyú. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Cosme Fernández contra Eulogia Presentado de Souza, ejecución de hipoteca". — Salto, Agosto 14 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario. Ag.18-1051-v.sep.4.

LEON ESCANELLAS
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 3 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, el martillero señor León Escanellas, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con todo lo en ella construído y demás mejoras que contenga, situada en la manzana número 178, de esta ciudad, compuesta de catorce metros de fondo al Oeste, sobre la calle Montevideo, por cincuenta de fondo, al Este, que por ser esquina son de frente al Norte, a la calle Rivera, lindando al Sud con don José Esquerré, y al Este con don Reinaldo Capirossi. Se previene también lo siguiente: Que esta venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Antonio Fernández Souza, que ella se efectuará en las puertas del Juzgado, que el comprador consignará el diez por ciento en manos del Actuario, en garantía de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos de la ley, de derecho se hace esta publicación. — Salto, Agosto 14 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.18-1050-v.sep.3.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado Letrado Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que el día 31 del corriente, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la fracción Norte del solar número dos de la manzana 39 del tercer cuartel de esta ciudad, y sus mejoras, compuesto de una superficie de 419 metros y 19 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con el solar número 3; al Este, con el solar número 4;

al Sur, con parte del número dos y al Oeste, con la calle Florida. Ha sido avaluado en la suma de 400 pesos y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo. Pertenece a la sucesión de Andrés Piedra Cueva y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, previniéndose que el mejor postor, consignará en manos del suscripto, el diez acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 10 de 1923. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.15-931-v.ag.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados: "Año 1921. — Número 375. —Sucesión de Modesta Arriola", se hace saber que el día 8 de Septiembre entrante, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Actuario, va a vender, por precio que exceda al de las dos terceras partes del de su tasación, los siguientes inmuebles: Un solar de terreno ubicado en el pueblo de Nuevo Berlín, segunda sección judicial del Departamento de Río Negro, designado con el número siete de la manzana número treinta y cuatro, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de fondo, comprendido dentro de los siguientes límites: Por el Noroeste, con calle pública; por el Sureste, con terreno perteneciente a la Instrucción Pública; por el Noroeste, con el solar número ocho y por el Suroeste, con el solar número cinco; avaluado en la suma de ochenta pesos. Otro solar, también ubicado en el pueblo de Nuevo Berlín, segunda sección judicial del Departamento de Río Negro, designado con el número uno de la manzana número treinta y cinco, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y del cual no se indican los límites en la escritura de venta respectiva, avaluado también en la suma de ochenta pesos. Otro solar ubicado igualmente en el pueblo de Nuevo Berlín, segunda sección judicial del Departamento de Río Negro, designado con el número dos de la manzana número veinticinco, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y lindando: al Noreste, con el solar número siete; al Sureste, con el solar número tres, de don Julio Panizza; al Suroeste, con calle pública y al Noroeste, con el solar número uno, y avaluado igualmente en la suma de ochenta pesos. Se previene: 1.o Que no **se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del precio de tasación que se dejan establecidas. 2.o Que el mejor** postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma. 3.o Que los antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados, y 4.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del o los compradores. — Mercedes, Agosto 16 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.21-1125-v.sep.8.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Joaquín Guerrero y Francisca Sanguinet de Guerrero. Sucesiones", se hace saber al público que el día dieciocho de Septiembre entrante a las quince horas y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 6.a sección de este Departamento, que según el plano que obra en los autos ya citados consta de veintinueve hectáreas y cuarenta y nueve centímetros, lindando: por el Norte, con el lote número 17, de pertenencia de la sucesión de don Juan Domingo López; por el Sur, con los lotes números 15 y 16, pertenecientes a la sucesión de Juan Domingo López; por el Este, con los lotes 11, 12 y 13, pertenecientes a Delfino, Juan y Emiliano Guerrero, respectivamente, y por el Oeste, con don Julio Oliver y también con el lote número 16 de la sucesión de don Juan Domingo López. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta menor de las dos terceras partes del valor de la tasación del inmueble deslindado, que ha sido tasado en mil quinientos ocho pesos con veinticinco centésimos. 2.o Que el mejor potsor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en manos del Actuario en el acto de serle ella aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Agosto 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.23-1169-v.sep.7.

MANUEL J. DOS SANTOS

Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en el expediente caratulado: "Juana Ungo, sucesión", se hace saber que el martillero don Manuel J. Dos Santos, el día 10 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un solar de terreno situado en el Barrio Benavídez, de esta ciudad, compuesto de veintidós metros ochenta decímetros al Norte, sobre la calle Carmelo Colmán; veinte metros al Sur, lindando con Laudelino Eleuterio Delfín; cuarenta y seis metros al Este, lindando con Carlos Barrios, y treinta y cinco metros al Oeste, lindando con el mismo señor Barrios. El solar referenciado es el número 2 del grupo B del Barrio Venancio Benavídez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que la venta se hará por un precio no menor de las dos terceras partes del avalúo practicado en los autos, el que ha sido tasado en la cantidad de doscientos pesos; C) Que el título y demás antecedentes se encuentran depositados en esta Oficina a disposción de los interesados. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 20 de 1923.—Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.28-1327-v.sep.10.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Bernardo Palleiro mi casa de comercio que tengo establecida en la Estación Chamizo. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a los acreedores por treinta días. — Chamizo, Agosto 13 de 1923. — Atanacia F. de Lapuente.

Ag.28-1309-v.sep.17.

PROMESA DE VENTA

Participo al público y al comercio haber prometido en venta al señor don Gualberto Salinas mi casa de comercio en el ramo de puesto de pan y comestibles de almacén que tengo establecido en la calle **Rivera 2206, en esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes** publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. —Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Juan Francisco Jaunarena.

Ag.28-1308-v.sep.18.

CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY

37 BOULEVARD DE STRASBOURG—PARIS —1426—CALLE TREINTA Y TERES—1430—MONTEVIDEO

Desde el 1.o de Septiembre próximo se reembolsarán en esta Agencia por su valor escrito en francos y al cambio del día sobre París las acciones que han resultado sorteadas el 23 de Junio último, entregándose a la vez una acción de "jouissance" por cada una de las sorteadas y que llevan los números siguientes:

901 a 1000	11401 a 11500
1501 a 1600	11501 a 11600
2101 a 2200	11801 a 11900
2501 a 2600	12501 a 12600
3301 a 3400	12601 a 12700
4001 a 4100	13001 a 13100
4801 a 4900	13101 a 13200
5001 a 5100	13401 a 13500
5501 a 5600	14001 a 14100
6001 a 6100	14701 a 14800
6501 a 6600	15301 a 15400
7001 a 7100	17201 a 17300
7601 a 7700	17301 a 17400
9601 a 9700	19801 a 19900
9701 a 9800	19901 a 20000

Montevideo, Agosto 24 de 1923.

Ag.28-1306-v.sep.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada el 20 del actual Agosto por ante el señor escribano Isidoro A. Furriol, de amistoso acuerdo, dejamos constatada la disolución de la sociedad que giraba en el pueblo de Migues, Departamento de Canelones, bajo la razón de Florencio Barrios y Hermano, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería, talabartería y bazar, haciéndose cargo del activo y pasivo el suscripto Florencio Barrios, pues adquirió la parte de su ex socio. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 26 de 1923. —Florencio Barrios. — Saturnino Filomeno Barrios.

Ag.28-1319-v.sep.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hoy hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad Alberto Tubion y Compañía, que teníamos para explotar la farmacia denominada "Durazno", establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del señor Alberto Tubino. — Durazno, Agosto 23 de 1923. —Alberto Tubino. — Primitivo Suárez.

Ag.28-1314-v.sep.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, los que suscriben, señores J. A. Roletti y Alejandro E. Casal, vendieron al también firmante don Eduardo Vignolo, la mitad indivisa que a aquéllos les pertenecía en el biógrafo denominado "Cine Rosicler", situado en la calle Soriano esquina Cuareim, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo el señor Vignolo de todo el activo y pasivo de dicho negocio. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Roletti y Casal.

Ag.28-1320-v.sep.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Fernando Gil el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en el Mercado Central, número 166. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los trienta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Santiago Rama.

Ag.27-1273-v.sep.17.

SOCIEDAD ANONIMA DE LANCHAJES DE MONTEVIDEO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea General Ordinaria citada para el día 31 de Julio próximo pasado, de acuerdo con el artículo 18 de la Estatutos Sociales, por falta de inscripción de acciones, se cita nuevamente para el día 31 de Agosto corriente a las 16 horas en el escritorio de la sociedad, calle Colón número 1512, de acuerdo con el artículo 21, a fin de presentar el inventario y balance general y estado de los negocios por el ejercicio terminado en 30 de Junio de 1923, y oir el informe del Directorio. En la misma se elegirá el Directorio, suplentes y Fiscal para el nuevo ejercicio. Siendo esta la segunda convocatoria, la asamblea tendrá lugar con los accionistas que concurran. La inscripción de acciones puede hacerse en el escritorio de acuerdo con el artículo 24. —El Secretario.

Ag.27-1260-v.ag.31.

PROMESA DE VENTA

He prometido vender a don Félix Felitti mi casa de negocio denominada "Provisión de comestibles y frutas", establecida en la casa de la calle Maldonado número 1380, de esta ciudad. Los que se consideren con derecho pueden pasar por dicha casa para que se les reconozca su haber, previniendo a los acreedores que pasado el término de ley el comprador no reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. —José Manganelli. — Félix Felitti.

Ag.27-1262-v.sep.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Miguel Pérez Martínez y Fernando Fernández el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, Avenida Agraciada número 2328, con todas las instalaciones y accesorios, sin excepción alguna, denominado "Flor de la Aguada". Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del plazo legal con sus justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — José Pousadela.

Ag.27-1267-v.sep.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he vendido al señor Juan Monetta el activo de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Brasil esquina Defensa, quedando el pasivo a mi cargo. Toda persona que tuviera cuentas a cobrar con motivo de dicho comercio las presentará al escritorio de los señores Bonelli y Massaferro, calle Joaquín Suárez número 80, para ser abonada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto, Agotso 2 de 1923. — Juan Aniceto Castera.

Ag.27-1279-v.sep.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor Nihil Lares Daval mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y ferretería, quedando a mi cargo el activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Mercedes, Agosto 22 de 1923. — Pedro S. Cavallero (hijo).

Ag.27-1282-v.sep.17.

PROMESA DE VENTA

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del corredor y balanceador público señor Francisco García Miguez, he prometido vender al señor Félix Trujillo, mi casa de negocio en el ramo de provisión de frutas y comestibles, sita en la calle Canelones 1800. Por tanto, ruego a todos los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — José Sobral.

Ag.27-1270-v.sep.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio que de común y perfecto acuerdo hemos disuelto con esta fecha la sociedad que teníamos celebrada con casa en la calle Juan Carlos Gómez número 1265, de esta ciudad, en el ramo de comisiones y representaciones y que giraba bajo la razón J. Del Có y Compañía. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la casa número 1430 de la Avenida General Rondeau, en esta Capital, dentro del término que establece la ley de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. — J. Del Có. — Augusto Revel.

Ag.27-1281-v.sep.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Balbino Murguía el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Cerro Largo número 830. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Carlos Riera.

Ag.24-1250-v.sep.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Méndez Hermano el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 2365. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — José Pietraffeza.

Ag.23-1188-v.sep.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Alberto Luis Vidal, hemos disuelto la sociedad comercial que en esta villa giraba bajo la razón de Daniel López y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio doctor N. González Olaza. — San Carlos, Agosto 14 de 1923. — Daniel López. — N. González Olaga.

Ag.23-1206-v.sep.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Aviso al comercio y al público en general que por ante el escribano público de Pando don Isidoro A. Furriol he prometido venderle al señor Eduardo San Martín el taller mecánico con todas sus existencias que tengo establecido en la ciudad de Pando, en la calle 25 de Mayo entre las del Sauce e Ituzaingó, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Aníbal Pizard.

Ag.17-1004-v.sep.6.

PROMESA DE VENTA

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Manrique Salinas mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en la calle 18 de Julio número 2249. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Francisco Fonte.

Ag.22-1145-v.sep.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Aviso al público y al comercio que he prometido vender el despacho de pan y bizcochos, con todas las existencias del ramo, situado en la calle Durazno 881, al señor Antonio Alemañi. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Manuel Rías. — Antonio Alemañi.

Ag.9-766-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo prescripto por la ley respectiva, se hace saber al público y al comercio en general que a contar desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de empresa de pompas fúnebres teníamos establecida en la calle 25 de Mayo número 148, quedando a cargo del señor Nicolás Jaluff el activo y pasivo de dicho comercio. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Nicolás Jaluff. — Ramón Umpiérrez.

Ag.23-1205-v.sep.12.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Guido y Compañía los muebles y útiles de mi propiedad de la Gerencia del Club Uruguay. — Rivera, Agosto 4 de 1923. — Orestes Pisciottano.

Ag.24-1255-v.sep.14.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunico al público y al comercio que he resuelto vender a don Arnoldo Pedemonte la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y anexos tengo establecida en esta ciudad, en la calle Sarandí esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — P. Pedemonte.

Ag.18-1043-v.sep.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio que por escritura de esta fecha que autoricé, los señores Manuel Castro, Manuel Castro y Manuel Pazos, rescindieron la promesa de venta referente a la compraventa del comercio denominado "Café El Uruguayo", situado en esta ciudad, en la calle Colón números 1625 al 1631. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Federico Prando.

Ag.18-1064-v.sep.7.

EMPRESA BILZ

(Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol)

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 8 de Septiembre de 1923, a la 15 horas (4 p. m.), en el local social, Avenida Millán número 2441, para tratar lo siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 10.o ejercicio e informe de la Comisión Fiscal.

2.o Forma de distribución de las utilidades.

3.o Renovación de tres miembros del Directorio, cinco suplentes y Comisión Fiscal.

4.o Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar las acciones o boleto de depósito de las mismas en el local social, Avenida Millán número 2441, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, de 8 a 10 horas. — El Directorio. — Montevideo, Agosto 14 de 1923.

Ag.18-1059-v.ag.29.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al público y al comercio que he comprometido en venta mi establecimiento de hotel y restaurant denominado "Juancito", establecido en esta ciudad calle Buenos Aires números 724 y 726, a los señores don José Conde y don F. Arquímedes Paredes. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a la citada casa con sus justificativos para serles satisfechos. — Juan Conde. — Montevideo, Agosto 9 de 1923.

Ag.10-813-v.ag.31.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Pedro Galán y Antonio Zanone declararon sin efecto la promesa que el primero había hecho al segundo de venderle las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de curtiembre de cueros y anexos, situado en este Departamento, camino San Carlos entre los de Cuchilla Grande y Maldonado, y Pedro Galán prometió vender a Juan R. Saponaro las existencias del mencionado comercio. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos por la casa de Juan R. Saponaro, calle Justicia número 1860, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto de 1923. — Pedro Galán. — Antonio Zanone. — Juan R. Saponaro.

Ag.13-887-v.sep.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, teníamos establecida en Tres Cerros de Catalán, 1.a sección de este Departamento, bajo la razón social de Rocha y Maciera, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José C. Rocha, haciendo constar que el socio Pedro Maciera y con anterioridad se había retirado. — Artigas, Agosto 4 de 1923. — José C. Rocha. — Francisco E. Rocha.

Ag.11-840-v.sep.1o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos al conocimiento del comercio y el público en general que de común acuerdo y amigablemente ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en la plaza de Minas bajo la razón social de Israel Saul y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Alberto Saul y Simón Israel. En lo sucesivo la razón social girará bajo la firma de Israel y Saul. — Minas, Agosto 20 de 1923. — Simón Israel. — Alberto Saul. — Elazar Israel.

Ag.21-1115-v.sep.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jesús Rodríguez el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Fraternidad número 99. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — José Celle.

Ag.18-1025-v.sep.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Iiello y Albarellos la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, situada en la calle Cerrito número 501, esquina Treinta y Tres de esta ciudad. Notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Manuel García Pico y Compañía.

Ag.22-1147-v.sep.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los señores Manuel Pereiro y Ramón Pereiro Hermanos han resuelto de común y amigable acuerdo separarse de la sociedad que tenían constituída en el ramo de carnicería, situada en la calle Pedro Campbell número 1449, de esta ciudad, continuando con la casa desde el 1.o de Septiembre de 1923 el señor Manuel Pereiro, y el que tuviera alguna cuenta con la firma Pereiro Hermanos, pase por dicha casa que le será paga. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Ramón Pereiro. — Manuel Pereiro.

Ag.22-1148-v.sep.11.

PROMESA DE VENTA

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender a los señores Revello y Maglio la casa de comercio de mi pertenencia, que en los ramos de joyería y relojería tengo establecida en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 930, esquina Plaza Independencia. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Enrique D. Longinotti.

Ag.22-1146-v.sep.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manrique Salinas el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en la calle 18 de Julio número 2249. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Francisco Fonte.

Ag.21-1113-v.sep.11.

PROMESA DE VENTA

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender a don Domingo Toso la casa de comercio de mi pertenencia, establecida en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 1329, del ramo de elaboración de café y anexos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Agustín Aymerich.

Ag.18-1029-v.sep.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al comercio y al público q en la fecha hemos vendido a don Fortun S. Merino las existencias que constituían "Restaurant Uruguayo", situado en esta c dad y en la esquina de las calles 19 Abril y Montevideo; propiedad de los q suscriben. En consecuencia, los que se c sideren acreedores deben presentarse a s cobro en el mismo comercio y dentro d plazo de treinta días, contados desde el d siguiente a la primera publicación del pr sente.—Carmelo, Agosto 13 de 1923.—Dirir guer y Montes de Oca.

Ag.18-1054-v.sep.8.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber, de acuerdo con la ley d 26 de Septiembre de 1904, que he prometi do vender, por intermedio del balancead del Centro de Almaceneros, Oficinas: cal Cerrito número 326, a los señores Berrutt y Rebellino el almacén de comestibles bebidas de mi propiedad, sito en la cal Marcelino Sosa número 2100. Los señor acreedores se servirán presentarse con l justificativos de sus créditos en la oficin referida dentro de diez días. — Montevide Agosto 17 de 1923. — Pablo Zecca.

Ag.18-1027-v.sep.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiem bre de 1904 hacemos saber al comercio al público en general que por escritura a torizada hoy por el escribano don Abel C Domínguez hemos disuelto la sociedad qu teníamos constituída bajo la razón de Ni colini y Dopico para la explotación de depósito de frutas y cereales establecid en la calle Francisco Sáinz Rosas (Unión quedando con ese establecimiento, con to do su activo y pasivo, don Antonio Dopico —Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Jos María Nicolini. — Antonio Dopico.

Ag.10-799-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a quien corresponda qu he vendido a don Venancio Moreira mi es tablecimiento de carnicería situado en l calle Cerro Largo números 1552 y 1554, es quina Piedra Alta número 1650, previnién dose a los que se consideren mis acreedore por razón de este negocio se sirvan pasa por mi nuevo establecimiento, calle Guaya quí número 3319, Pocitos, con los justifica tivos de sus créditos, a cobrar sus importe dentro de 30 días de la fecha, a los efecto de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiem bre de 1904.—Montevideo, Agosto 13 de 192 —Ramón Angel Roumas.

Ag.14-909-v.sep.4.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al público y al comercio en general par ticipo que he prometido, con el asentimient de mi socio Angel Galli (hijo), en venta a padre del mismo, don Angel Galli, la part proindivisa que me corresponde en las exis tencias de la panadería "El Sol", sita en **Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó calle Treinta y Tres esquina Queguay**, pa nadería esa que gira en el lugar de su ubi cación bajo la razón Lavigne y Galli, cons tituída por el promitente y don Angel Gall (hijo), de la que, por esa venta, quedar separado de toda ingerencia en ella y des ligado de responsabilidades ulteriores po las operaciones de la misma. A los efecto de la ley de 26 de Septiembre de 1904 s hace esta publicación, llamando a los acree dores de esa firma para que dentro del tér mino legal concurran al domicilio de l misma a verificar el cobro de sus créditos —Santa Isabel, Agosto 10 de 1923.—Pedr Lavigne.—Angel Galli (hijo). — Angel Gall

Ag.14-906-v.sep.4.

VENTA DE ALMACEN

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Maxi mino Rosende la casa de comerci que en el ramo de provisión de ar tículos de almacén, tenemos establecida en esa ciudad, Avenida General Flores nú mero 2825. Los que se consideren acreedo res deben presentar los justificativos del ca so en el domicilio indicado dentro del tér mino legal. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Perosio y Castillo.

Ag.10-798-v.ag.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 20 de Agosto corriente y por ante el escribano don Ra fael Marasco, ha sido disuelta la sociedad comercial Manente y Compañía, en los ra mos de tienda y mercería, situado en la calle 25 de Mayo número 292, por el retiro del socio señor Salomón Jamuy y de haber quedado constituída una nueva sociedad entre los señores Vicente Manente Baro ne y Augusto F. Ferrari, bajo la misma razón de Manente y Compañía, la que se hace cargo del activo y pasivo de la extin guida firma. Toda persona que tenga al guna cosa a reclamar, que lo haga dentro del término de la ley. — Montevideo, Agos to 22 de 1923. — Salomón Jamuy. — Ma nente y Compañía.

Ag.23-1198-v.sep.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiem bre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que por escritura ante el escri bano José F. Rossi, de fecha 9 del corrien te mes, hemos constituído una socieda para la explotación del establecimiento taller de electricidad que funcionaba en esta plaza, calle Uruguay número 889; ba jo la firma de Juan C. Massone, y que en adelante pertenece y funcionará bajo la nueva firma de Massone y Fenocchi.—Mon tevideo, Agosto 9 de 1923. — Juan C. Mas sone. — Juan O. Fenocchi.

Ag.11-832-v.sep.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al públic en general que por intermedio del balan ceador público Agustín F. Maciá hemos disuelto amistosamente la sociedad que co la firma V. Alonso y Savariz teníamos constituída con el objeto de explotar el almacén de comestibles, etc., sito en la calle Mariano Soler número 5, de esta Ca pital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don José Vicente Alonso y quedando desligado completamen te de ella el ex socio don José Savariz. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — José Vicente Alonso. — José Sa variz.

Ag.15-929-v.sep.2.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos legales hago saber al co mercio y al público en general que por tener que atender otra clase de activida des, he resuelto liquidar el negocio de consignaciones de frutos del país, por lo que ruego a los que se consideren mis acreedores presenten los justificativos de sus créditos en mi escritorio particular, calle Paysandú número 1057, dentro del plazo de treinta días, a fin de serles sa tisfechos. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — C. A. Barreira Villamil.

Ag.16-970-v.sep.5.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiem bre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Anto nio C. Cozzolino, hemos contratado ven der a favor de Manuel Martínez el alma cén de comestibles situado en la calle Yi número 1121, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acree dores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Jaime Balter y Compañía.

Ag.16-961-v.sep.5.

PROMESA DE VENTA

Hacemos saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Rodolfo Catalá Moyano hemos prometido **vender a don Pedro Suárez y a don Fran**cisco Naya, la parte que nos pertenece en el negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas en general tene mos establecido en esta ciudad, en la ca lle Cerro Largo número 1751, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevi deo, Agosto 20 de 1923. — Manuel Varela. —Admiro Aldiz Abion.

Ag.23-1180-v.sep.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que por convenio celebrado recientemente ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de Pedro S. Cavallero (hijo) y Compañía, por separación del socio in dustrial Felipe Viola, quedando el señor Cavallero a cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Mercedes, Agos to 14 de 1923. — Pedro S. Cavallero (hijo).

Ag.23-1179-v.sep.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención del balanceador del Centro de Almaceneros, oficina calle Cerrito número 326, hemos prometido vender al señor Ricardo J. Ca brera el almacén de comestibles y bebi das y ferretería sito en la calle Millán número 420. Ley 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 21 de 1923. — An drés A. Andolfatto y Hermanos.

Ag.23-1171-v.sep.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y por ante el escribano Juan O. Tissoni hemos disuelto parcialmente la sociedad que en el ramo de Molino teníamos establecida en el pueblo San Ramón, Departamento de Canelones, y que giraba bajo la razón de Castelli, Penela y Pajean, separándose el socio señor Benjamín Castelli. La firma Penela Hermanos y Pajean se ha hecho cargo del activo y pasivo social, continuan do los negocios de la misma. A los efec tos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Penela Hermanos y Pajean.

Ag.24-1231-v.sep.14.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Sep tiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender por intermedio del escribano Abel C. Domínguez a los señores Bernardo Bo cagnio y Juan Bruzzo el negocio de car nicería que tengo establecido en esta ciu dad, calle Colón número 1309. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el domicilio indicado a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Severo Señatore.

Ag.24-1232-v.sep.14.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Sep tiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manuel Blanco la parte que me corresponde en la sociedad que te nía con mi hijo don Enrique T. Peregalli en la casa de comercio establecida en este pueblo, en el ramo de restaurant y ane xos, y que giraba bajo la razón de Viuda de Peregalli e Hijo. — Tala, Agosto 15 de 1923. — Benita R. de Peregalli.

Ag.24-1229-v.sep.14.

VENTA DE PROVISION

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Severo Senato re el negocio de provisión que tengo esta blecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1518, denominado "La Salteña". En consecuencia, deberán presentarse den tro del término legal los acreedores, con los justificativos correspondientes, en la escribanía del Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Antonio Pigrau.

Ag.24-1246-v.sep.14.

PROMESA DE VENTA

Al público y al comercio les hago saber que he prometido vender al señor Bautis ta Zunino el negocio de mi propiedad en el ramo de restaurant y posada sito en la calle 25 de Agosto número 266. A los efec tos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los acreedores para que se presenten dentro del los treinta días con sus respectivos créditos a dicho ne gocio para serles satisfechas. — Montevi deo, Agosto 11 de 1923. — Antonio Pombo.

Ag.16-976-v.sep.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber al público a los efectos de derecho que el activo de la casa de **comercio en el ramo de confitería y fá**brica de caramelos establecida en la casa de la calle Andes número 1388, de esta ciudad pasa a corresponder exclusivamen te a don Dionisio Pinedo, quedando su pa sivo, así como el activo y pasivo de la sucursal establecida en Río de Janeiro, de cuenta a favor y cargo de los señores Erice, San Martín y Galeano, según deta lladamente lo expresa nuestro compromiso de disolución social parcial con el señor Pinedo de esta fecha, que seguidamente a esta publicación elevaremos a escritura pú blica y registraremos en forma. — Monte video, Agosto 14 de 1923. — Andrés Eri ce. — Dionisio Pinedo. — Bautista San Martín. — P. p. de José M. Galeano: P. L. Laures.

Ag.16-987-v.sep.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Sep tiembre de 1904 hago saber que he pro metido en venta a don Juan Britos las mercaderías y existencias del almacén de comestibles al por menor, denominado "La Estrella" que tengo establecido en esta villa, en la casa calle Bartolomé Mi tre esquina San José, donde deberán pre sentarse todos los acreedores dentro del término de treinta días para serles paga dos sus créditos justificados. — Santa Lu cía, Agosto 4 de 1923. — Juan Britos. — José A. Lamela.

Ag.13-880-v.sep.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Entre los que suscriben, Daniel Seti, Mauricio Seti, Eduardo Peres e Isidoro Afamado, con esta fecha y ante el escri bano y contador público señor Gregorio José Romay, se ha constituído una socie dad colectiva comercial bajo la razón de Seti, Peres y Compañía, como entidad úni ca de las antiguas sociedades Seti, Peres y Compañía y Daniel Seti y Compañía. La nueva sociedad tiene por objeto continuar en el mismo ramo de negocios de la deno minada "Tienda Fígari" que giraba en es ta plaza bajo la firma social de Daniel Seti y Compañía y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Mon tevideo, Agosto 15 de 1923. — Daniel Seti. —Mauricio Seti. — Eduardo Peres. — Isi doro Afamado.

Ag.22-1142-v.sep.11.

PROMESA DE VENTA

José Legnazzi hace saber que ante el escribano y contador público Gregorio José Romay ha prometido vender a su hijo Oscar Legnazzi el comercio de fábrica de tanques y taller de hopalatería que bajo su firma tiene establecido en esta ciudad, calle Municipio número 1817 por libre de deudas y obligaciones, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 16 de 1923.

Ag.17-1020-v.sep.6.

CAFE VENDIDO

De acuerdo co nla ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Miguel Angel Queirolo el café y despacho de bebidas, fermentadas situado en la calle Sierra número 1914, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Ignacio Silva (hijo).

Ag.29-1111-v.sep.18.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Taboada y Bamonde el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Durazno número 1200, esquina Cuareim, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Antonio Castro.

Ag.8-703-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Nilo y Erpirio Viera el establecimiento comercial que, bajo la firma social de Haller Hermanos, gira en la Colonia Suiza, 10.a sección judicial del Departamento de Colonia, en los ramos de almacén de comestibles y anexos. En consecuencia, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presnten en el citado establecimiento con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Colonia Suiza, Agosto de 1923. — Haller Hermanos.

Ag.3-556-v.sep.3.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Mengelle la panadería de mi propiedad, calle Río Branco número 1399 esquina Colonia, y en consecuencia, emplazo a mis acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre el expresado comercio, se presenten en el plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Enrique Darra. — Antonio Mengelle.

Ag.13-860-v.sep.13.

VENTA DE NEGOCIO

Por el presente se hace saber al público que por escritura otorgada hoy, la firmante Enriqueta Lara ha vendido al suscripto Matías Gelabert el establecimiento de casa de huéspedes radicado en esta ciudad, calle Yaro número 1579, entre las de Colonia y Mercedes, quedando a cargo de la vendedora las deudas, impuestos, servicios y demás obligaciones correspondientes hasta hoy. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Enriqueta Lara. — Matías Gelavert.

Ag.11-822-v.sep.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Manuel Carto y Manuel Pazo, mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en la calle Colón números 1625 al 1631, denominada Café "El Uruguayo". De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a los acreedores por treinta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1923. — Manuel Castro.

Ag.10-809-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano don Mario Guadalupe, hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de hotel y sus anexos, y con la denominación de "Hotel del Globo" giraba en esta ciudad con la razón de Gil y Antón, y situado en las calles Colón, esquina 25 de Agosto, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Antón. A los efectos que haya lugar llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que concurran al local social dentro del término que marca la ley. — Gil y Antón.

Ag.11-820-v.sep.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Delgado el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle San Eugenio número 1702, esquina Marcelino Sosa. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta sus créditos dentro de treinta días, a fin publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de le serles abonados. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Emilio A. Fernández.

Ag.22-1105-v.sep.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo y a los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que por escritura que el 18 del corriente mes autorizó el escribano don Juan Caseaux hemos declarado disuelta de común acuerdo la sociedad que para la explotación del negocio de compraventa de artefactos eléctricos, instalaciones eléctricas y demás anexos, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 732, que teníamos constituída bajo la razón social de Quintana y Malnatti, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Quintana. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Juan Quintana. — Sandalio Malnatti.

Ag.21-1127-v.sep.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que por escritura autorizada por el escribano Durán Guani teníamos establecida en el Sauce (Departamento de Canelones) y que gira bajo la razón social Juan M. Pereira y Cía., haciéndose cargo de su activo y pasivo la nueva firma Francisca Toche y Juan A. Puig. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Juan M. Pereira. — Juan A. Puig.

Ag.13-861-v.sep.3.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Doneneoh.

Jn.2-7905-v.sep.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Ramón B. Negro, por terminación de contrato y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma Carlevaro y Zabalegui, retirándose de la misma el socio don Julio R. Zabalegui, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva sociedad constituída en la misma fecha ante el referido esbribano, que girará bajo la razón social de Carlevaro y Compañía para continuar los mismos negocios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 11 de 1923.—Juan B. Carlevaro.—Julio R. Zabalegui.—Carlevaro y Compañía.

Ag.14-912-v.sep.4.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Ramón y Manuel Cruces la parte que me corresponde en la casa de comercio denominada "Panadería Cosmopolita", situada en la calle Yí número 1728, y haberme separado de la sociedad Cruces Hermanos y Landeira, que explotaba dicho comercio. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — José Landeira.

Ag.14-905-v.sep.4.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber al público y a nuestros acreedores que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Ariosto Peyrallo, don Gregorio S. Guarnieri ha vendido a los señores Guillermo y Jesús Macció la parte que le correspondía en el activo y pasivo de la extinguida sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Macció Hermanos y Guarnieri. A los efectos de la ley comercial hacemos esta publicación. — Florida, Agosto 10 de 1923.— Jesús Macció. — Guillermo Macció. — Gregorio S. Guarnieri.

Ag.14-895-v.sep.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que por escritura que el 11 del corriente autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom hemos disuelto la sociedad que en el ramo de cigarrería giraba en esta plaza bajo la razón de López, Bonifacino y Compañía, con sede en esta Capital, en la calle Buenos Aires número 716, esquina Liniers, quedando el activo y el pasivo a cargo de los firmantes José Maggio y José Riolfo. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto de 1923. — Enrique C. López Carrasco. —Vicente E. Bonifacino. — José Maggio.— José Riolfo.

Ag.14-889-v.sep.4.

CAFE VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino se contratado vender a favor de Cristo Atanasio y Compañía el café y bar situado en el muelle A de la Aduana, de esta ciudad, notifiacndo a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 18 de 1923.—Juan Calvelo.

Ag.18-1058-v.sep.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido a León Viñoles mi casa de comercio que en los ramos de carnicería y almacén de comestibles tengo establecida en el Barrio Jardín Casabó, en la calle número 1, y en la casa número 155 a, Villa del Cerro. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Antonio Wasilewski.

Ag.18-1030-v.sep.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don José Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Joanicó esquina Industrias número 158, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Juana Berjero de Iribone. — José Alvarez.

Ag.22-1141-v.sep.11.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Domingo Bossolasco el négocio de panadería que tengo establecido en esta ciudad, en el Cerrito de la Victoria, calle Francisco Plá número 79, frente a la Estación de Telegrafía sin Hilos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. —José García Barbeito.

Ag.20-1076-v.sep.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber, que he vendido a los señores José y Bautista Helguera, la casa de comercio que en el ramo de fábrica de cabos y cuerdas tengo establecida en la Avenida General Flores número 381, n|v. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.—Montevideo, Agosto de 1923. — Carlos Vanzini.

Ag.20-1091-v.sep.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa relacionado con el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Democracia número 1757, esquina Cerro Largo, de esta ciudad, tomando posesión de dicho establecimiento otra vez la señora viuda de Amaro. De acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Angel Silvano. — Viuda de Amaro.

Ag.27-1287-v.sep.17.

PROMESA DE VENTA

Aviso al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de sombrerería y anexos tengo establecida en la calle Andes número 1446, al señor Rufino E. Gerdillo. En consecuencia, cito a todos los que se crean acreedores a que se presenten en el término legal. — Nicolás D. Carelli.

Ag.23-1209-v.sep.12.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto
[illegible]
Bossio Manuel
Bazzetti Luis
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. B. [illegible]
Bartoli [illegible]
[illegible]
Calandria [illegible]
Carvalho y Cía. F.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Cimano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña [illegible]
Comesaña Adolfo
Castro Luis M. de
Corrales Elena [illegible]
[illegible] León [illegible]

D

Delgado Manuel
Duarte Hnos.
Di Giulio y Cía. F.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

[illegible] José
Fernández [illegible]

G

García Francisco
González Marcos
Gabriel Angel
[illegible]
Grasso José
Gagliardi Brasilio
Galván Angel
García Fernando
García Días y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
[illegible]
Lois Andrés
López Ramón
López Rarbón Ramón
[illegible] y Hno.
[illegible] Aurelia
[illegible] Petrona
[illegible] Roberto
[illegible] Julio
[illegible] José
[illegible] Marcos
[illegible] y Cía. José
[illegible] Francisco
[illegible]
[illegible] y Cía.
[illegible] Juan M.
[illegible] Angel P.
[illegible] R. M. de
[illegible] Belda José
[illegible] C. B. de
[illegible] María A. de
[illegible] Antonio
[illegible] y Cía. José
[illegible] Santiago
[illegible] Gómez
[illegible] Guillermo
[illegible] Lucía
[illegible] Antonio
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

[illegible] Beatriz
Trías Bartolomé
[illegible] Hnos.

V

Vera Juana
Viñas de [illegible]

Z

[illegible]

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Aragón
Gutiérrez Carlos A.
Iarrastazú A. (hijo) y Compañía
A. Gallinal, Larrechea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Catalumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

[illegible] IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
[illegible] Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. F.
Clausen y Cía.
Cilarino y Cía.
Cilarino Hnos.
Carli y Cía. R.
[illegible] Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Crovara, Arrillaga y Cía.
[illegible] José
Domino Antonio
Defranchi Jorge [illegible]
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Feridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos [illegible]
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrechea y Compañía
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
[illegible] y Pignone
Ifer Hugo
Johnston G. y Cía.
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Perea Fernández
López Bonifacino y Cía.
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Metzen, Vincent y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Gulebón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puigrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. B.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Trías Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban A.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Mariscal (hijo) [illegible]

Cerro - Largo

Jorge Antonio

Rivera

Catalumbret Juan
Montani Natalio

Salto

[illegible] Luis
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

[illegible] Roque J. Bertoni [illegible]
[illegible] José Silva [illegible]
Paysandú [illegible]
[illegible] Colonia [illegible]
[illegible]

Canelones

[illegible] (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo A.
Menéndez José P.
González Marcos V.

[illegible]

Montevideo, Agosto 1.o de 1923.

659-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A [illegible] ROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Montevideo			
2.o grado número 6.	Una ayudantía de 2.o grado.		M.	23 Agosto de 1923.
2.o grado número 27.	Una ayudantía de 2.o grado.		V. y M.	23 Agosto de 1923.
	Maldonado			
Rural número 34.	Rincón de Olivera		V. y M.	Octubre 15 1923.
	Salto			
Rural número 15.	Mataojo Chico		V. y M.	31 Agosto de 1923
	Rivera			
Rural número 26.	Rincón de Moraes		V. y M.	31 Agosto de 1923
	Tacuarembó			
Rural número 6.	Cerro Travieso		V. y M.	31 Agosto de 1923
Rural número 35.	Paso de Ceferino		V. y M.	31 Agosto de 1923

513-pta.625.

Llamamiento á concurso de méritos

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 29.	Minas	Molles de Aiguá	6 de Agosto de 1923
Rural número 11	Salto	Picada de las Tacuaras	20 de Septiembre de 1923
Rural número 14	San José	Rincón de las Piedras	20 de Septiembre de 1923
Rural número 20	Rivera	Buena Orden	20 de Septiembre de 1923
Rural número 15	Florida	Escobilla	20 de Noviembre de 1923

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

Ag.2-487-v.ag.16.

Víctor Stewart, Secretario

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Hacemos público que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén, teníamos establecida en esta localidad, pasando el activo y pasivo a cargo del ex socio Francisco Viramontes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Olimar, Junio 1.o de 1923.— Benito Viramontes.—Francisco Viramontes.

Ag.9-738-v.ag.30.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público que hemos acordado amigablemente disolver la sociedad que en el ramo de zapatería, bajo la razón social de Rebella y García, gira en esta plaza en la calle Constituyente 1519, habiendo formado otra compuesta por los señores Jorge Rebella, Oscar García y Arturo García, que continuará con el mismo comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo y que girará bajo la razón social de Rebella y García Hermanos. — Montevideo, Agosto de 1923. — Rebella y García.

Ag.9-768-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Juan P. Martín mi casa de comercio en el ramo de almacén y puesto que está establecida en la calle Nueva Palmira número 1752. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Pedro Fogliola.

Ag.9-739-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Juan Uria el comercio que en los ramos de café, confitería y recreo tenemos establecido en la calle Rivera número 2707. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.— Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Crisola y Spinelli.

Ag.9-470-v.ag.30.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos que con esta fecha y con intervención de la Oficina de Asuntos Legales, calle Ituzaingó número 1469, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de panadería giraba en Toledo (Canelones), con la firma social C. de Sierra y Compañía. Al mismo tiempo la señora C. de Sierra ha prometido vender al socio don Antonio Barrios el mencionado comercio, el que girará bajo su sola firma y con el nombre de "Panadería Toledo", quedando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — C. de Sierra y Compañía.

Ag.20-1078-v.sep.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a quien corresponda que he vendido a don Ramón Angel Roumas mi establecimiento de carnicería situado en los Pocitos, calle Guayaquí número 3319, previniéndose a los que se consideren mis acreedores por razón de este negocio se sirvan pasar por mi casa, calle Guayaquí número 3321, con los justificativos de sus créditos a cobrar sus importes dentro de 30 días, de la fecha a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Agosto 13 de 1923.—Carlos Antonio Torreira.

Ag.14-910-v.sep.4.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11738

Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Saint Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a (especialmente chocolates, cacaos y derivados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.29-1339-v.sep.14.

ACTA N.o 11737

Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RENOVO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.29-1338-v.sep.14.

ACTA N.o 11736

Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Manuel Brusco (hijo), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.29-1337-v.sep.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Aviso

Se hace saber a los interesados que por resolución superior se prorroga el plazo para la recepción de propuestas para la construcción del edificio destinado a la Sección Correos, hasta el día 5 de Octubre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.29-1348-v.sep.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública para el servicio de baños en las playas Ramírez, Pocitos, Carrasco y Malvín, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección (Camino Reyes número 36) todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas, y de las 8 a las 11 horas los sábados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Dirección el día 11 de Septiembre próximo a las 14 horas, abriéndose en presencia de los interesados que concurran al acto. Montevideo, Agosto 27 de 1923. — La Dirección.

Ag.29-1353-v.sep.7.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos para la provisión del cargo de Contador del Concejo de Administración Departamental de Rivera, de acuerdo con la resolución de fecha 17 de Julio del corriente año.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes dentro de los quince días, a contar de la fecha, y a la que acompañarán los certificados, diplomas y exposiciones de méritos.

El Concejo no tomará en cuenta las solicitudes que no reunan las condiciones que establecen las leyes vigentes sobre empleos públicos y especialmente con lo que preceptúa el artículo 4.o de la ley del 27 de Abril de 1917.

Las solicitudes serán presentadas bajo sobre cerrado con la leyenda: "Concurso de méritos". — Rivera, Agosto 7 de 1923.—El Secretario.

Ag.29-808-v.sep.3.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PLATERO FYNN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bulevar General Artigas número 1203, y doña MARIA ANGELICA GOMEZ CIBILS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 455.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

593-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINFORIANO CAMARA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1461, y doña LIBERATA CHIMENO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zamora, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

592-v.sep.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1371, y doña MARIA DEL SOCORRO GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Guaraní número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

587-v.sep.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARROS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 761, y doña ANTONIA FITTIPALDI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Canelones número 761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

594-v.sep.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión vidriero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1632, y doña FRANCISCA LAMAS, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

595-v.sep.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARCADIO DIEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la provincia de León, domiciliado en la calle José L. Terra número 2804, y doña VALENTINA EUGENIA BALCON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle José L. Terra número 2804.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

591-v.sep.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTIAGO OLIVERI, de 41 años de edad, de estado viudo de Angela E. Parodi, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fernando Otorgués número 41, y doña LIA MACIEL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Londres número 35 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

600-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1923, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHARLES WINFORD THOMPSON, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad norteamericano, nacido en Illinois, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1125, y doña ELIA ESTHER ANGENSCHEIDT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2883.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

598-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO LIALO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad griego, nacido en la provincia de Galastirio, domiciliado en la calle Jujuy número 2664, y doña SARA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Jujuy número 2664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 599-v.sep.5.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS JOSE SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, en profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña AMALIA ANGELA MORAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Marconi.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 597-v.sep.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MAURO, de 23 años de edad, de estado soltero, de porfesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande do Sur, domiciliado en la calle Constitución número 1940, y doña MARIA MARONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Constitución número 1940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 590-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LINDOLFO GALARREGUI, de 25 años de edad, de estado soltero, ed profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2350, y doña ELIDA BO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 589-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MUÑIZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 2086, y doña MARIA ESTER AÑON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 588-v.sep.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALORIO MIGUEL GIUDICE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1487, y doña MARIA ELENA ITHURRALDE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 596-v.sep.5.

CONCEJO DE A. DE MONTEVIDEO
División de Arquitectura

Se convoca a propuestas para la adquisición de un terreno cuya área sea de cinco a diez mil metros cuadrados, ubicado en el pueblo Peñarol, para destinarlo a la construcción de un grupo de casas económicas y de un mercadito vecinal.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), podrán presentarse en la División de Arquitectura (Palacio Municipal) hasta el día 10 de Septiembre próximo a las 17 horas.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — El arquitecto-jefe.

Ag.29-1352-v.sep.7.

SECRETARIA DE LA EXCELENTISIMA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo establecido en el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber: Que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 27 del corriente se autorizó al ciudadano Santiago de Brun para ejercer la profesión de escribano en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Ag.29-1333-v.ag.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa de Noriega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.29-938-v.sep.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO
Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por el doctor don Enrique Saavedra, en su carácter de apoderado de los herederos de Juan Magis, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Pedro Magis con Graciana Yaret: donde dice Masis debe decir Magis, el nombre y apellido de la madre del contrayente debe ser María Baculergue y no Graciana Calonge, el apellido de la contrayente debe escribirse Yaret y no Garet, como aparece por error. 2.o En la partida de bautismo de Juan Magis donde dice, refiriéndose al apellido del padre, Masis, debe decir Magis, el nombre y apellido de la abuela paterna que se ha omitido, debe establecerse y que es María Baculergue. El nombre del abuelo materno debe ser Francisco y no Juan; el nombre y apellido de la abuela materna debe ser Graciana Iriart en vez de N. Iriarte. 3.o En la partida de bautismo de Martín Magis el nombre y apellido de la abuela paterna debe ser María Baculergue en vez de María Indart, el nombre y apellido de la abuela materna debe ser Graciana Iriart y no Juana Bachistegui. 4.o En la partida de bautismo de Ana Magis, conocida por María Magis, el nombre y apellido de la abuela paterna debe ser María Baculergue en vez de Juana Basastegui. El nombre y apellido de la abuela materna debe ser Graciana Iriart en vez de Juana Basastegui. 5.o En la partida de bautismo de Inocencia Lorenza Josefa Magis, el apellido de la madre debe escribirse Yaret en vez de Giaret, el apellido de la abuela paterna debe ser Baculergue en vez de Magis, los nombres y apellidos de los abuelos maternos deben ser Francisco Yaret y Graciana Iriart en vez de Pedro y María Giaret. 6.o En la partida de defunción de Pedro Magis: donde dice casado con Graciana Garet, debe decir Yaret, y donde dice que los hijos que deja se llaman Juan, Martín, María y Josefa, debe decir Juan Martín, Ana, conocida por María, y Josefa. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.29-1341-v.sep.13.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Antonio Saraceno y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o La partida de nacimiento de Catalina Rosa Práxedes: tiene como nombre del padre Bartolo en lugar de Bartolomé. 2.o Las partidas de nacimiento de Ramón Santiago, de Irene Lucía, de Pedro Antonio y la de Juana Felicia Elisa: donde dice Bartolo, refiriéndose al nombre del padre, debe decir Bartolomé. 3.o La partida de matrimonio de Bartolomé Sarraceno con Lucía Piusmas: siendo los verdaderos apellidos los de Saraceno y Piuma, respectivamente. 4.o La partida de nacimiento de Antonio Domingo Pedro, tiene los apellidos Sarasemo y Piusman, debiendo establecerse Saraceno y Piuma, por ser los verdaderos, y en la misma partida, donde dice, refiriéndose al nombre de la madre Luisa, debe decir Lucía. 5.o En la partida de nacimiento de Bartolomé Pilar: donde dice Saraseno, debe decir Saraceno. 6.o En la partida de nacimiento de Domingo Antonio Bartolomé: donde dice Sarraseno, Piusma, debe decir Saraceno y Piuma, y en cuanto, refiriéndose al nombre de la madre, dice Luisa, debe decir Lucía. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.29-1340-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL PRIMER TURNO
Apertura de testamentaría

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Jaime Gibert Juanola, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-1335-v.sep.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín M. Varin, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 4 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-1347-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mariano González Mayoni, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana Zin, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.29-1343-v.sep.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Fusco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria de pobreza y divorcio le ha iniciado don Antonio Fiochi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.29-1342-v.sep.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos: "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 47891, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que, más o menos, se deslinda así: 42 metros 95 centímetros sobre la calle Pérez Marchena, 85 metros 90 centímetros sobre la calle Guanahaní, 42 metros 95 centímetros lindando con propiedad de don José M. Trabal Arredondo, 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de doña Eloísa Fernández, a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se segui-

rán los procedimientos. — Colón, Agosto 22 de 1923. — Rómulo Boggiano C.
Ag.29-1345-v.sep.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos: "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 47936, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que, más o menos, se deslinda así: 42 metros 95 centímetros sobre la calle Pérez Marchena; 85 metros 90 centímetros sobre la calle Santa María; 42 metros 95 centímetros lindando con propiedad de don Román Freire, 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de la suc. de don Juan Monteverde, a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 22 de 1923. —Rómulo Boggiardo C.
Ag.29-1344-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Gopar Francisco y María Gopar de González. Rectificación de partidas", se han presentado dichos interesados solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se expresan: Nacimiento de María Gopar y Francisco Gopar: en ambas partidas, por error, figura el apellido como Copar, debiendo decir Gopar, por ser el verdadero. — Canelones, Agosto 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.29-1346-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Gamio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 22 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.
Ag.29-1336-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Antonia Colacio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 22 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.
Ag.29-1360-v.sep.8.

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE COLONIA

Novillo extraviado

Habiendo sido puesto a disposición del que suscribe un novillo pampa con la marca y la señal muescas chicas en la punta de las orejas, los que se consideran dueños de dicho animal deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el término de dos meses, pasados los cuales se procederá como lo prescribe el artículo 21 del Código Rural. La marca y señal pueden verse en esta Alcaldía. — Conchillas, Agosto 24 de 1923. — Juan Fe...ler.
Ag.29-1354-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión Holenín, Isolina, Faustina, Rafaela y Angionina Pereira, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 8 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuairo.
Ag.29-1355-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por sentencia ejecutoriada dictada en los autos "Sucesión de Encarnación Javier. Rectificación de partidas", se ha dispuesto en la parte relativa las siguientes rectificaciones: 1.o Las partidas parroquiales de bautismo de Lorenzo Justiniano Encarnación del Carmen Javiel, María Josefa del Carmen Javiel y Quintino Blás del Carmen Javiel, para que se establezca que el apellido paterno es Javier y no Javiel. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por una vez. — Minas, Agosto 1.o de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.29-1331-v.ag.29.

Reunión de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca en general a los acreedores del ganadero vecino de este Departamento don Vicente Bonilla, declarado en concurso voluntario, para la reunión que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado Letrado Departamental de Minas, el día quince de Septiembre próximo a las diez horas, con objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas que sean del caso, previniéndosele a los acreedores que deben presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y además que la junta resolverá con los que concurran. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.29-1330-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Ximeno, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.29-1329-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco V. Davison, citándoses y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Julio 9 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.29-1334-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a, el señor Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Dionisio Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Abril 30 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.29-1359-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a, el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Felipe Santiago González Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 1.o de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.29-1358-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fermín Souza, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 3 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.29-1357-sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Leonardo Borobio Almajano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.29-1356-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados: "Da Costa de Ferreira María Clara contra Juan Jacinto Ferreira da Silva divorcio por la sola voluntad de la mujer", se hace saber al público que con esta fecha se ha decretado la interdicción general de todos los bienes de la referida sociedad conyugal. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Agosto 22 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.29-1361-v.sep.7.

GERARDO NOBLIA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Jacinta Fernández de Velázquez y otros, contra la sucesión de Ignacio E. Silveira, por cobro de arrendamientos", se hace saber que el día diecisiete de Septiembre próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Gerardo Noblia, asistido de los señores Alguacil y Actuario, al remate almoneda, del siguiente bien, de propiedad de la nombrada sucesión: Un terreno con la finca en él constuída, situado en esta ciudad, compuesto de novecientos cincuenta metros cuadrados, que limita: cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros al Norte, con don Francisco P. Palermo; la misma superficie al Sur, con frente a la calle Río Branco; veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Este, con doña Honorina Perdomo de Villamil, y por el Oeste, otra línea, igual que por ser esquina da frente también a la calle Veinticinco de Agosto, con la prevención de que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es la de quince pesos el metro cuadrado, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de veinte días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que esta ejecución es contra doña María Silveira y su esposo Alfredo Borche. — Melo, Agosto 23 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.29-1332-v.sep.17.

JOSE E. SILVA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor José B. Nattino, dictada en los autos caratulados: "La sucesión de Ursino Barreiro, solicita remate de sus bienes", se hace saber al público que el día 29 de Septiembre próximo venidero, en el vestíbulo del Juzgado Letrado Departamental de Florida, y con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, a las horas que más adelante se enunciarán, el martillero don José E. Silva procederá a la venta en público remate y por precio que no baje del que llevan como aforo oficial, los siguientes inmuebles: A la hora 14: Una fracción de campo de chacra y anexos situada en la manzana número 12 de la sección Santa Lucía Chico, del ejido de esta ciudad, empadronada con el número 4047, compuesta de diez y seis hectáreas, nueve mil ciento catorce metros veintiocho decímetros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, sucesión Pedro Cuello; al Sud, Angel Dodera; al Este, calle pública por medio, con Donato J. Díaz, y al Oeste, con Demetrio Pessano; aforada en dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos cincuenta centésimos; siendo esta la base de venta. A la hora 14 y 30: Un terreno con las construcciones que contiene, situado en la manzana número 96 de esta ciudad, empadronado con el número 706, compuesto el terreno de veinte metros de frente a la calle General Rivera (antes 12 de Octubre), por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo a la calle 24 de Septiembre y que linda: al Norte, calle 24 de Septiembre; al Sud, con la Sociedad de Socorros Mutuos "Fragli Operai Italiana"; al Este, calle General Rivera, y al Oeste, con Pedro Sáenz Silva, estando aforado en la cantidad de nueve mil pesos, siendo esta la base de venta. A la hora 15: Un terreno solar, si-

tuado en la manzana número 38 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Noroeste, sobre la calle Robledo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Esté, sobre la calle 18 de Julio; al Sudoeste, linda con Valentín M. Pérez, y al Oeste, con Vicente Laureiro, hallándose aforado en quinientos pesos, y siendo esta la base de venta. A la hora 15 y 30: Un solar de terreno y finca situado en la manzana número 146 de esta ciudad, empadronado con el número 1047, compuesto de treinta y cuatro metros setenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Independencia, por cincuenta y cinco metros sesenta centímetros al Norte, o sea de fondo, por donde hace esquina con la calle Misiones, lindando al Sud con Domingo Iguarán Hermanos y Compañía, y al Este, con Francisco Gómez, y se encuentra aforado en mil seiscientos pesos, siendo esa suma la base de venta. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Los expedientes respectivos, títulos, etc., se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Florida, a disposición de los interesados. —Florida, Agosto 21 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.29-1362-v.sep.12.

JOSE MARIA CORREA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, en los autos "Bejeres y Chavez, quiebra", se hace saber al público que el día 23 de Septiembre próximo a las trece horas y en Sauce de Olimar, de esta sección, se procederá a la venta en remate público de las mercaderías y otros objetos de pertenencia de dichos fallidos, llevando el martillo el señor José María Correa, designado rematador "ad-hoc", por este Juzgado. Se previene: Que el mejor postor abonará en el acto el importe de su oferta y que en esta oficina se suministran todos los datos que se le pidan. — José Batlle y Ordóñez, Agosto 23 de 1923. — Juan Rodríguez Lecuona, Juez de Paz.

Ag.29-1350-v.sep.7.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Isauro Hernández el negocio de panadería que tengo establecido en el pueblo Solís. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado dentro del plazo legal. — Solís, Agosto 24 de 1923. — Gregorio Tabárez.

Ag.29-1351-v.sep.29.

EMPRESA URUGUAYA DE NAVEGACION "LA ROCHENSE"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Empresa para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta ciudad, local de la Agencia, calle Uruguay número 156, el día 16 de Septiembre próximo a las 16 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.o Memoria y balance del 2.o ejercicio. —Rocha, Agosto 27 de 1923. — El Directorio.

Ag.29-1349-v.sep.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que el Directorio de la Sociedad Anónima Platense Pirelli, de Buenos Aires, en sesión de fecha diecisiete de Abril de mil novecientos veintitrés, ha resuelto clausurar definitivamente la sucursal que la misma tiene establecida en Montevideo, por lo que se notifican a todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad, para que se presenten dentro del término de treinta días con las justificaciones de sus créditos en la calle Uruguay número 1001. — Montevideo, Agosto 28 de 1923. — A. Stellino, Gerente.

Ag.29-1363-v.sep.19.

CERVECERIAS DEL URUGUAY

(SOCIEDAD ANONIMA)

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la primera

Asamblea General Ordinaria

La que tendrá lugar el sábado 15 del mes de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, establecimiento: calle Entre Ríos número 1064.

La orden del día es la siguiente:

1.o Tomar en consideración la Memoria y Balance General, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Elegir siete suplentes de Directores.

3.o Nombrar la nueva Comisión de Cuentas y sus suplentes.

4.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

El artículo 10 de los estatutos, dispone: Que los accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las asambleas.

El libro correspondiente se encuentra en la Oficina, calle Asunción número 1229, escimiento, calle Asunción número 1229, esquina Cuareim, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la Asamblea. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — El Directorio.

Ag.29-1364-v.sep.15.